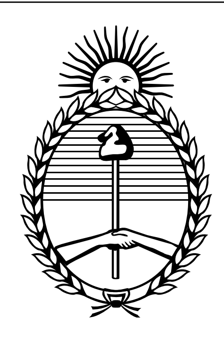
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 1
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.102

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

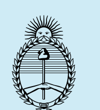
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



MEDIO AMBIENTE

Decreto 207/2011

Apruébase la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, Ley Nº 26.639 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.639 tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico constituyendo a los glaciares como bienes de carácter público.

Que el Régimen aprobado por la Ley que se reglamenta, dado el grado de especificidad de su normativa, resulta, en principio, autosuficiente para su aplicación.

Que, a ese respecto, como ejemplo de ello resaltan los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 8º y del 10 al 17, puesto que el carácter enunciativo y régimen sancionatorio contenido en los mismos resultan por sí mismos operativos sin que se requiera complementación alguna.

Que la norma que nos ocupa, entiende por recurso natural estratégico a todo recurso escaso, actual o potencialmente vital para el desarrollo de la actividad humana o para el mantenimiento de la calidad de vida de una Nación.

Que en el caso de los recursos hídricos, en particular de los recursos hídricos sólidos, se consideran “reserva estratégica”, por su capacidad de regulación a largo plazo.

Que en este sentido, la preservación de los glaciares y los periglaciales implica la conservación y protección de los mismos, y por ende la prohibición de actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones como reservas estratégicas.

Que para lograr dicho objetivo estratégico, resulta necesario reglamentar el Inventario Nacional de Glaciares ordenado por la Ley, sentando las bases para un estudio a largo plazo de los cuerpos de hielo de la República Argentina, su dinámica, hidrología y relación con el ambiente, definiendo metodologías de mapeo y monitoreo sistemáticos aplicables a las diferentes regiones y condiciones ambientales existentes a lo largo de la Cordillera de los Andes.

Que es menester facultar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas necesarias para una correcta implementación del Régimen de que se trata.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, Ley Nº 26.639 que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y necesarias para la aplicación de la Reglamentación que por el presente se aprueba.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA PRESERVACION DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL - LEY Nº 26.639

ARTICULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3º.- Sin reglamentar.

ARTICULOS 4º y 5º.- A los efectos de los artículos que se reglamentan, se establece que los objetivos específicos del Inventario Nacional de Glaciares atiende a los siguientes fines:

1) Implementar metodologías apropiadas para un mapeo y monitoreo eficiente y detallado de los cuerpos de hielo en las distintas regiones del país;

2) Desarrollar recursos humanos en la República Argentina a fin de abordar la implementación y ejecución de dicho Inventario y asegurar su continuidad en el tiempo;

3) Definir el tipo y nivel de detalle necesario para que la información glaciológica y geocriológica obtenida permita un manejo adecuado de las reservas estratégicas de recursos hídricos;

4) Organizar la base de datos del Inventario Nacional de Glaciares de manera eficiente y ordenada utilizando un sistema de informática “on line” de almacenamiento, intercambio y publicación de los resultados parciales y/o finales;

5) Establecer un sistema integrado de observaciones de “cuerpos de hielo / clima” que permita a través de un monitoreo periódico y en sitios cuidadosamente seleccionados, determinar los principales factores climáticos que afectan la evolución de las reservas estratégicas de recursos hídricos en el corto y largo plazo;

6) Sentar las bases que permitan continuar con el monitoreo, análisis e integración de la información referente a los glaciares y crioformas en las provincias cordilleranas de manera que las instituciones provinciales y nacionales puedan definir estrategias y políticas adecuadas de protección, control y monitoreo de sus reservas de agua en estado sólido y que las Instituciones Universitarias puedan usar esta información como herramientas para la investigación científica;

7) Identificar posibles impactos por la pérdida de las masas de hielo que podría tener sobre el manejo de los recursos hídricos y otras actividades humanas asociadas; y

8) Establecer un Programa de Difusión de la información resultante del Inventario Nacional de Glaciares, a través de una política de datos abierta y de libre acceso a la información, con el fin de promover los conocimientos adquiridos

e incentivar su uso por parte de organismos públicos y privados, los tomadores de decisiones, educadores, científicos y el público en general.

El Inventario Nacional de Glaciares se organizará geográficamente por grandes Regiones que agrupan cuerpos de hielo con características morfológicas y medioambientales relativamente similares, a cuyo fin se incluye la siguiente clasificación:

A) Andes Desérticos, que incluye todo el Noroeste Argentino y el sector norte de la Provincia de San Juan, incorporando la cuenca del Río Jachal;

B) Andes Centrales, que incluye la Región desde la cuenca del Río San Juan en la Provincia del mismo nombre hasta la cuenca del Río Colorado de la Provincia del Neuquén;

C) Andes del Norte de la Patagonia, que incluye desde la cuenca del Río Neuquén hasta las Cuencas de los Ríos Simpson, Senguerr y Chico en la provincia de Santa Cruz;

D) Andes del Sur de la Patagonia, que incluye las cuencas del Río Deseado y los Lagos Buenos Aires y Pueyrredón, hasta las cuencas del Río Gallegos y Río Chico en la Provincia de Santa Cruz;

E) Andes de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Dentro de estas regiones y cuencas principales, los trabajos de Inventario se focalizarán en las subcuencas hídricas que posean aporte de cuerpos de hielo permanentes. El Inventario Nacional de Glaciares se implementará mediante una estrategia de observación jerárquica de todos los glaciares y crioformas del país, consistente en aplicar TRES (3) sistemas escalonados de estudio o niveles:

Nivel 1: Identificación, mapeo y caracterización de los glaciares y geoformas periglaciales que actúan como reservas hídricas en el territorio Nacional.

Nivel 2: Estudio de fluctuaciones recientes en las últimas décadas y años, de cuerpos de hielo seleccionados.

Nivel 3: Estudios detallados de cuerpos de hielo seleccionados en las distintas Regiones del país.

ARTICULO 6º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7º.- Se entiende por Evaluación Ambiental Estratégica aquel proceso sistemático de estudio de impactos ambientales de las políticas, planes o programas y de sus alternativas, incluyendo la preparación de un informe escrito y las conclusiones de la evaluación y su uso en los procesos de decisiones públicas.

ARTICULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9º.- La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.639.

ARTICULO 10.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11.- Sin reglamentar.

ARTICULO 12.- Sin reglamentar.

ARTICULO 13.- Sin reglamentar.

ARTICULO 14.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16.- Sin reglamentar.

ARTICULO 17.- Sin reglamentar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2308/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 56904/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 1137 del 9 de agosto de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 1137/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Arquitecta Da. Marcela Alejandra BIANCHI SILVESTRE como Asesora de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de octubre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1137/10 de la Arquitecta Marcela Alejandra BIANCHI SILVESTRE (DNI Nº 12.000.216) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), como Asesora de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2311/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Luchas Sanitarias en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0245320/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002, su reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 935 del 21 de julio de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 935 de fecha 21 de julio de 2009 se designó con carácter transitorio, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, al Médico Veterinario D. Mariano Pablo RAMOS (M.I. Nº 17.964.822), en el cargo de Director de Luchas Sanitarias, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, Nivel B, Grado 0 del Agrupamiento General, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA), revistando en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, en la Categoría Profesional, Agrupamiento Operativo, Tramo General, Grado 8, Función Directiva III, a partir del 26 de noviembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado Decreto Nº 935/09.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario prorrogar la designación mencionada en el primer considerando del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con excepción a lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el citado Decreto Nº 40/07.

Que el agente en cuestión, continúa desempeñando las funciones para las que fuera designado.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, para el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Mariano Pablo RAMOS (M.I. Nº 17.964.822) quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 8 del Escalafón del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, en el cargo de Director de Luchas Sanitarias, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, Función Directiva III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el Sistema de Selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, res-

pectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 2315/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2105/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 855 del 6 de julio de 2009 y 723 del 26 de mayo de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 855/09 se efectuó la designación transitoria de la Ingeniera Agueda Cecilia SUAREZ PORTO (DNI Nº 11.314.922) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Relaciones Internacionales del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto Nº 723 del 26 de mayo de 2010 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de diciembre de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 23 de diciembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 855/09 y cuya última prórroga operó por Decreto Nº 723/10, de la Ingeniera Agueda Cecilia SUAREZ PORTO (DNI Nº 11.314.922) en el cargo de Directora Nacional de Relaciones Internacionales Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 2316/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2103/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 649 del 27 de mayo de 2009 y 482 del 7 de abril de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 649/09 se efectúo la designación transitoria del Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto Nº 482/10 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 16 de noviembre de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta tiene su residencia permanente en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, conforme lo acreditado con la documentación pertinente, y si bien su situación de revista no es de las previstas en el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, dado la naturaleza de las funciones que prestara, procede incluirlo, con carácter de excepción, en sus previsiones.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSITITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 16 de noviembre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 649/09 y cuya última prórroga operó a través del Decreto Nº 482/10, del Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279) en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 3º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre en una distancia superior a CIEN (100) Kilómetros de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Contador Gustavo Celso CROCE (DNI Nº 16.646.279).

Art. 4º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2312/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1304 del 5 de agosto de 2008, y Nº 1895 del 2 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1304/08 se han designado con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cargos de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL: a la doctora Mónica Laura ROQUE (D.N.I. Nº 16.157.621), Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965) doctor Gustavo Rafael Enrique PIANTINO (D.N.I. Nº 22.200.521) Lic. Walter Aníbal CAPELLI (D.N.I. Nº 11.596.397), y Lic. Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506).

Que dichas designaciones fueron prorrogadas por Decreto Nº 1895 del 2 de diciembre de 2009.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el Dr. Gustavo Rafael Enrique PIANTINO y el Lic. Walter Aníbal CAPELLI presentaron su renuncia al cargo a partir del 1º de febrero de 2010 y 1º de junio de 2010, respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de septiembre de 2009 por el término de

CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08, prorrogada por Decreto Nº 1895/09, de la agente doctora Mónica Laura ROQUE (D.N.I. Nº 16.157.621), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICAS PARA ADULTOS MAYORES de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 16 de febrero de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08, prorrogada por Decreto Nº 1895/09, del Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965), en el Cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Dase por prorrogada a partir del 21 de septiembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08, prorrogada por Decreto Nº 1895/09, del doctor Gustavo Rafael Enrique PIANTINO (D.N.I. Nº 22.200.521), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTOR NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Dase por prorrogada a partir del 21 de septiembre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente por Decreto Nº 1304/08, prorrogada por Decreto Nº 1895/09, del Lic. Walter Aníbal CAPELLI (D.N.I. Nº 11.596.397), en el Cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTOR NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Dase por prorrogada a partir del 21 de septiembre de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, efectuada oportunamente mediante Decreto Nº 1304/08, prorrogada por Decreto Nº 1895/09, de la Lic. Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506), en el Cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de DIRECTORA NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Los cargos involucrados por los artículos 1º, 2º, 4º y 5º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de prórroga de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2313/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Sistemas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007 y Nº 28 del 12 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546 se prorrogó el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 28/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de “Director Nacional de Sistemas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que la Licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1 del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo vacante Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II de Directora Nacional de Sistemas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la Licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506) autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el articulo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 189/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Trámite Interno Nº 123524/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente Ana María MARTINEZ, en el Nivel E, Grado 3, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP Nº 105/99 y ex CNMF Nº 289/99 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento por el cual solicitara a un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— (t.o. 1991), la causante presentó un escrito a fin de ampliar los fundamentos de su recurso, del que no surgen nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Da. Ana María MARTINEZ (D.N.I. Nº 6.658.067, Legajo Nº 86.832) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido en un error de imprenta en la edición del día 28/2/2011.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2314/2010

Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 804-0929/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la jurisdicción en cuestión, se encuentra vacante el cargo de Coordinación de Grado dependiente de la Dirección de Acreditación de Carreras Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Coordinación y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del Organismo, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la profesional propuesta reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magíster Ana Gloria FILIPPA (D.N.I. Nº 17.648.660), en el cargo de Coordinadora de Grado de la Dirección de Acreditación de Carreras, Nivel A, Grado 0, en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 197/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal en la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0447379/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 745 de fecha 17 de junio de 2009, se designó transitoriamente al señor Don Andrés Emilio ELGARRISTA (M.I. Nº 22.304.341), en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se desempeñó en el cargo referido en el primer considerando hasta el día 30 de junio de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria desde el término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 745 de fecha 17 de junio de 2009 y hasta el día 30 de junio de 2010, en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO PRODUCCION, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel A, Función Ejecutiva I, del señor Don Andrés Emilio ELGARRISTA (M.I. Nº 22.304.341), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2309/2010

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005809/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 682 del 14 de mayo de 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 117 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 682/2010 se aprobó la estructura organizativa de las Direcciones Nacionales Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la mencionada Resolución Conjunta Nº 117/2010 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de ponderación correspondientes a dichas Unidades Organizativas.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita las designaciones transitorias de diversas personas a fin de cubrir distintos cargos de conducción de las referidas Direcciones Nacionales, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las mencionadas dependencias.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que en algunos casos implica también otorgar una autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que en todos los casos corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo a lo normado en el régimen escalafonario citado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio, a partir de las fechas que se consignan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de sus respectivas designaciones, en la Planta Permanente de la Dirección Nacional Electoral, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo que se indica en cada caso, al personal detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio, a partir de las fechas que se consignan y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de sus respectivas designaciones, en la Planta Permanente de las Direcciones Nacionales Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el cargo que se indica en cada caso, al personal detallado en el Anexo II que forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Autorízase, a partir de las fechas que en cada caso se indica, el pago de las funciones ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, correspondientes a las designaciones transitorias efectuadas en los artículos 1º y 2º, según se detalla en el Anexo III que forma parte integrante del presente.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las respectivas designaciones.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• DIRECTOR DE PROCESOS ELECTORALES (Nivel B Grado 0) al Lic. D. Claudio Alejandro LUJAN (D.N.I. Nº 14.100.682), a partir del 16 de julio de 2010.

• DIRECTORA DE INFORMACION Y CAPACITACION ELECTORAL (Nivel B Grado 0) a la Lic. Da. María Florencia ALVAREZ TRAVIESO (D.N.I. Nº 22.508.587), a partir del 16 de julio de 2010.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

• DIRECTOR DE CAMPAÑAS ELECTORALES (Nivel B Grado 0), al Lic. D. Esteban Eduardo DI SIBIO (D.N.I. Nº 27.616.576), a partir del 1º de junio de 2010.

• DIRECTOR DE COOPERACION Y ASISTENCIA ELECTORAL (Nivel B Grado 0), a D. Mauro David POLETTI (D.N.I. Nº 23.607.992), a partir del 1º de agosto de 2010.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

• DIRECTOR DEL OBSERVATORIO POLITICO ELECTORAL (Nivel B Grado 0), al Lic. D. Luis Alberto VERDUGO (D.N.I. Nº 26.244.744), a partir del 1º de junio de 2010.

• DIRECTOR DE REFORMA POLITICA (Nivel B Grado 0), al Lic. D. Ariel Sebastián BRUSCHETTI (D.N.I. Nº 27.421.333), a partir del 1º de junio de 2010.

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE CAMPAÑAS ELECTORALES (a partir del 16 de julio de 2010)	III
DIRECCION DE PROCESOS ELECTORALES (a partir del 16 de julio de 2010)	III
DIRECCION DE INFORMACION Y CAPACITACION ELECTORAL (a partir del 16 de julio de 2010)	III
DIRECCION DE COOPERACION Y ASISTENCIA ELECTORAL (a partir del 1º de agosto de 2010)	III

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS Y REFORMA POLITICA

Unidad Organizativa	Nivel
OBSERVATORIO POLITICO ELECTORAL (a partir del 16 de julio de 2010)	III
DIRECCION DE REFORMA POLITICA (a partir del 16 de julio de 2010)	III

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2310/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Iguazú.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0013765/2010 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

		DOCUMENTO					
APELLIDO	NOMBRE	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ARGUILAR	Sandro Ariel	DNI	27.564.158	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
de LIMA	Raúl Alberto	DNI	30.524.677	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
FERREYRA	Marcelo César Germán	DNI	29.058.127	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
FLORES	Andrea Elizabet	DNI	31.350.588	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Juan José	DNI	30.087.973	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GREZAK	Miguel Angel	DNI	29.597.229	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
LARRABURU	Daniel Angel	DNI	27.105.802	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
HUBSCHER	Angel Ricardo	DNI	21.304.559	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
MIX	Paola Vanesa	DNI	28.765.916	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
PERALTA	Héctor Darío	DNI	32.041.114	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
SOMARIVA	Rogelio Ernesto	DNI	27.675.145	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

		DOCUMENTO					
APELLIDO	NOMBRE	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
RAFAEL	Luis Ariel	DNI	29.874.696	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
SCHONINGER	Andrés Yonatan	DNI	30.752.771	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
TARNO	Enzo Martín	DNI	29.597.038	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1154/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0078687/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
María Angela Victoria, GEORGALOS	D.N.I.	16.158.509	17/11/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango IV	$ 8,000.00	100%
Héctor Santiago José LAURENCE	D.N.I.	24.425.339	17/11/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango IV	$ 8,000.00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 31/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección de Cambio Climático de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1776/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda al contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 188/10, suscripta con fecha 23 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el ex titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y Da. María del Valle PERALTA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda al contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el entonces titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María del Valle PERALTA (D.N.I. Nº 20.957.108), para desempeñar funciones de Analista Administrativa en la DIRECCION DE CAMBIO CLIMATICO

de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), al contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 188/10, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1155/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0449106/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A del referido escalafón el requisito de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al causante del requisito del título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar, establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, en su inciso a) para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011660

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SUTIL	JORGE ALBERTO	DNI 14522141	A0	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1156/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0381075/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el requisito de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2098/03, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Dominguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000011365

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ESTRADA	JUAN AGUSTIN SEGUNDO	DNI 26257709	CO	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 52

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 36/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº 4.434/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) se estableció que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Gustavo Oscar ALVAREZ en la órbita del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 (texto modificado por la Decisión Administrativa Nº 52/09).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Gustavo Oscar ALVAREZ (DNI 18.285.592) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFÓN	DEDICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	ALVAREZ, GUSTAVO OSCAR	20-18285592-9	01/01/10	31/12/10	B	5	SINEP Decreto Nº 2.098/08	COMPLETA
	Programa 39 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 35/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0057002/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modifícatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuó con los créditos del presupuesto correspondientes a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que para su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008624

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MUIÑO	OLGA LILIANA	DNI 17188532	A3	01/01/2009	31/12/2009	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 29/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0088844/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nros. 25.164 y 26.546, los decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, lo previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora María Marcela RIFÓN (D.N.I. Nº 23.473.125), ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Señora María Marcela RIFÓN (D.N.I. Nº 23.473.125) de lo establecido en el inciso c), Punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la Señora María Marcela RIFÓN (D.N.I. Nº 23.473.125), conforme el nivel escalafonario, grado y plazo indicados en el ANEXO adjunto a la presente medida, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000340 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
Código de Control: 0000010375

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIFÓN	MARÍA MARCELA	DNI 23473125	A1	01/11/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 32/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0014982/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002 se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Diego Jesús SODERO (DNI Nº 25.405.033) quien será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/2008 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones de Asistente Administrativo a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Diego Jesús SODERO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al señor Diego Jesús SODERO (DNI Nº 25.405.033), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Asistente Administrativo y en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 33/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere no gozar de un beneficio previsional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que a fin de posibilitar la renovación de la contratación del señor Humberto MORENO en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase, a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, al señor Humberto MORENO (L.E. Nº 7.721.353), de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	L.E. Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
MORENO, HUMBERTO	7.721.353	E-0	01-01-2011 al 30-06-2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 34/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere no gozar de un beneficio previsional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que a fin de posibilitar la renovación de la contratación del señor Juan Carlos PÉREZ en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase, a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, al señor Juan Carlos PÉREZ (DNI Nº 7.749.239), de lo establecido en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de ser contratado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
PÉREZ, Juan Carlos	7.749.239	E-0	01-01-2011 al 30-06-2011



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 15/2011

Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0044113/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a este sector, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 871/03, los préstamos para bienes de capital tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de SESENTA (60) meses, y los préstamos para capital de trabajo no podrán superar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($. 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que, en ocasión de la presente licitación se ha considerado que, para el caso de bienes de capital que faciliten o favorezcan la inversión y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, establecer hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por hasta el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, y para el caso de capital de trabajo, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, constituye una oferta de crédito adecuada para atender inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos de crédito, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que, sobre la base de los lineamientos descriptos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de capital de trabajo e inversión.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta oportuno determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en cada llamado a licitación de cupos de crédito.

Que la Autoridad de Aplicación posee la firme convicción respecto de la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realiza llamados a licitación de cupos de crédito periódicamente.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 918 de fecha 28 de junio de 2010, se dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), complementando las asignaciones oportunamente, efectuadas mediante los Decretos Nros. 871/03, 159/05, 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 y 1447 de fecha 8 de octubre de 2009.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000).

Las Entidades participantes, en ningún caso, podrán efectuar una oferta superior al monto licitado.

La tasa a cobrar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida para el presente llamado será del DIEZ POR CIENTO (10%), expresada como tasa nominal anual vencida.

Art. 2º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 11 de marzo de 2011 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 3º — La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2011 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.), en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º Piso, "Microcine", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas cuya actividad principal sea la agropecuaria, ni las que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) y en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses, sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra y/o proyecto de inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

En todos los casos, el monto a financiar relacionado con el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, no podrá ser mayor a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido.

Las Entidades Financieras no podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, y en forma rotativa, operaciones sucesivas.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Art. 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de TRES (3) puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Medianas Empresas.

Además, se bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que superen los SEIS (6) meses de plazo y que no excedan los DOCE (12) meses de plazo; UNO COMA CINCO (1,5) punto adicional anual a operaciones que superen los DOCE (12) meses de plazo y no superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo, y DOS (2) puntos adicionales anuales a operaciones que superen los DIECIOCHO (18) meses de plazo y no excedan los VEINTICUATRO (24) meses de plazo.

Las operaciones a plazos iguales o menores a los SEIS (6) meses no recibirán bonificación adicional alguna.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA. POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias como un complemento a la tasa establecida para el presente llamado.

Art. 7º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten una tasa mayor a la establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá resultar adjudicataria por más de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades participantes podrán ser adjudicatarias de montos superiores al límite establecido en el párrafo precedente.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras.

Art. 9º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CINCO (5) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente resolución, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre el cupo adjudicado y no colocado.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el artículo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

Art. 11. — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE. ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 12. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto “Con bonificación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL”, conjuntamente con el membrete de la mencionada Secretaría.

Art. 13. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el poder extendido por la entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a las Entidades Financieras adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de apertura de los sobres.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos informados luego del día 15 del mes al que corresponde no serán considerados a los efectos del cómputo de la bonificación, sino hasta el mes siguiente.

Asimismo la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, remitirá el detalle con la explicación pertinente sobre el método de cálculo de la bonificación correspondiente.

Art. 14. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva operado cualquiera de los siguientes casos: a) Concurso o quiebra del tomador del préstamo. b) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo. c) Cancelación anticipada del préstamo. d) Cesión del crédito. e) Refinanciación del préstamo.

La Entidad Financiera deberá informar:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador.

c) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 15. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 10 de la presente medida.

Art. 16. — El señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que ésta designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de Entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas, se elevarán las actuaciones a la señora Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente: …………………………………………………………………………

Domicilio: ………………….. Localidad: …………………………… Código Postal: ……………………..

Contacto: …………………… Teléfono: ………………………….. E-mail:………………………………...

Monto total de cupo a licitar: $....................................... En letras:………………………………………

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 5º de la presente resolución:

Provincia:

Cupo: $......................... Tasa Fija:…..% T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: …../…../….

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)……………………..Resolución Nº…………………………………………………..

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ello en virtud del marco legal del Programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9º de la presente resolución.

Firma, aclaración y cargo

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución 71/2011

Establécense distinciones a otorgar en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.467.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 393/11 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y INNOVACION PRODUCTIVA y lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 25.467 y el capítulo III del Anexo del Decreto Nº 257 del 7 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 25 de la Ley Nº 25.467 se insta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instituir la distinción “Investigador/a de la Nación Argentina”, con el propósito de potenciar, cohesionar y jerarquizar a la comunidad nacional de investigadores.

Que el objetivo primordial de dicha distinción es el reconocimiento de las contribuciones de los investigadores en el impacto de la producción de nuevos conocimientos, el impacto social y productivo de las innovaciones tecnológicas y el impacto en la formación de recursos humanos.

Que en el Capítulo III del Anexo del Decreto Nº 257/09 se reglamenta el mecanismo de otorgamiento de la citada distinción delegando en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la determinación de las categorías y áreas temáticas, así como las distinciones a entregar.

Que dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 257/09, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA desea reconocer la participación de la mujer en el fortalecimiento de la ciencia en el país.

Que por lo expuesto, es menester fijar las pautas a las que deberá sujetarse el otorgamiento de las aludidas distinciones, determinando, tanto los requisitos para participar en la convocatoria, como también las disposiciones referentes al procedimiento que se deberá adoptar y sus distintas instancias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 al 13 del Anexo del Decreto Nº 257/09 y el artículo 23 quinquies de la Ley 26.338

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que las distinciones a otorgar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 25.467, reglamentado por el Decreto Nº 257/09, serán: 1) Distinción “INVESTIGADOR/A DE LA NACION ARGENTINA”, 2) Premio “HOUSSAY”, 3) Premio “HOUSSAY TRAYECTORIA” y 4) Premio “REBECA GERSCHMAN”.

Art. 2º — Disponer la apertura de la “Convocatoria 2011” para la adjudicación de la distinción y premios establecidos en el Artículo 1º del presente acto administrativo, estableciendo el plazo de cierre de las postulaciones institucionales para el día 23 de mayo de 2011 y de la presentación de avales para el día 21 de junio de 2011.

Art. 3º — Determinar que de la nómina de ganadores de los premios “HOUSSAY TRAYECTORIA” será seleccionado el investigador merecedor de la distinción “INVESTIGADOR/A DE LA NACION ARGENTINA”.

Art. 4º — Establecer que los premios “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “REBECA GERSCHMAN” contarán con CUATRO (4) galardones cada uno, los cuales serán comprendidos por las siguientes CUATRO (4) áreas de la investigación científica: I) Ciencias Biológicas, Ciencias Agrarias, Veterinaria; II) Ciencias de la Tierra, del Agua y de la Atmósfera, Astronomía; III) Ciencias Humanas (comprende Historia, Lingüística, Antropología, Literatura y Filosofía); y IV) Ingenierías, Arquitectura, Informática; dejándose constancia que todas las distinciones podrán declararse desiertas.

Art. 5º — Los investigadores premiados recibirán una medalla y un diploma a lo que deberá sumarse una asignación de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) en el caso de los galardonados con el Premio “HOUSSAY TRAYECTORIA” y “REBECA GERSCHMAN”, y de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) para los galardonados con el Premio “HOUSSAY” asimismo se deja establecido que el investigador que obtenga la distinción “INVESTIGADOR/A DE LA NACION ARGENTINA” se hará acreedor de una medalla de oro.

Art. 6º — Establecer que sólo podrán presentarse a las convocatorias que se dispongan anualmente aquellos investigadores que residan en el país o con residencia temporaria en el exterior. En el primer caso para las categorías Houssay Trayectoria y Rebeca Gerschman tienen que haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones en la REPUBLICA ARGENTINA. En el segundo caso para todas las categorías, tienen que haber desarrollado la mayor parte de sus investigaciones en la REPUBLICA ARGENTINA, no pudiendo en ningún caso presentarse a las convocatorias los investigadores que hayan ganado en las anteriores ediciones Premios Bernardo Houssay a la Investigación Científica y Tecnológica, en la categoría Trayectoria Científica, implementados por la ex SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y en la categoría Houssay Trayectoria de los Premios implementados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en la edición 2009.

Art. 7º — Apruébense los requisitos y pautas para la entrega de los premios y distinciones detallados en el ANEXO I del presente acto administrativo.

Art. 8º — La aplicación de los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados a través de la presente Resolución estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 9º — Imputar las sumas correspondientes a las asignaciones dispuestas en los artículos 4º y 5º, al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

“REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS “HOUSSAY”, “HOUSSAY TRAYECTORIA”, “REBECA GERSCHMAN” Y DISTINCION “INVESTIGADOR/A DE LA NACION ARGENTINA”

I.- CATEGORIAS DE PARTICIPACION

En cada una de las disciplinas se premiarán las categorías que a continuación se detallan, las cuales estarán definidas de la siguiente forma:

a) Premio Houssay: destinado a aquel investigador que como edad máxima no haya cumplido los CUARENTA Y CINCO (45) años de edad antes del primero de enero del año correspondiente al premio.

b) Premio Houssay Trayectoria: destinado a los investigadores, que cuenten con al menos CUARENTA Y CINCO (45) años al primero de enero del año correspondiente al premio.

c) Premio Rebeca Gerschman, destinado a las investigadoras que cuenten con al menos SESENTA (60) años al primero de enero del año correspondiente al premio.

La elevación de candidatos a los Premios Houssay y Premios Houssay Trayectoria se deberá realizar por intermedio de las instituciones que forman parte del Sistema Científico y Tecnológico de la REPUBLICA ARGENTINA comprendidas directa o indirectamente en el Artículo 14º de la Ley Nº 25.467. Los mecanismos establecidos serán dos: las instituciones postularán ante este Ministerio al/los investigador/es que consideren reúnan las condiciones para aspirar al galardón, o el investigador gestionará un aval de la Institución a la que pertenece para presentarlo ante este Ministerio. La nómina de Instituciones habilitadas para la elevación de candidatos es la siguiente:

– Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

– Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)

– Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

– Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

– Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

– Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)

– Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP)

– Instituto Nacional del Agua (INA)

– Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas (CITEFA)

– Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS)

– Sistema universitario argentino: universidades nacionales (a nivel de facultad o unidades académicas equivalentes), universidades privadas (a nivel de Universidad), otras (al máximo nivel institucional)

– Academias Nacionales

– Instituciones Provinciales de Ciencia y Tecnología.

II.- COMISIONES DE EVALUACION.

Estarán integradas, para cada una de las áreas de conocimiento, por un número mínimo de CUATRO (4) miembros pertenecientes a la Categoría I del Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos, o bien de la Categoría Investigador Principal o Superior del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o en su defecto contar con antecedentes científicos equivalentes. Los miembros de las comisiones de evaluación serán designados por Resolución del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Quienes se hayan postulado para los premios objeto de la presente, no podrán integrar ninguna Comisión de Evaluación.

III.- COMISION DE LA DISTINCION.

Estará conformada por el MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA —o algún representante del mismo en su defecto—, por el MINISTRO DE EDUCACION —o algún representante en su defecto—, y por la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA —o algún representante en su defecto—. Esta Comisión, basada en las recomendaciones de las Comisiones de Evaluación, designará a los investigadores ganadores de los Premios Houssay, Houssay Trayectoria y Rebeca Gerschman. De los ganadores de los Premios Houssay Trayectoria se seleccionará el investigador que será galardonado con la Distinción Investigador/a de la Nación Argentina, siendo el fallo definitivo e irrecurrible.

IV.- EVALUACION.

Las Comisiones de Evaluación se reunirán por separado, elegirán UN (1) Coordinador, evaluarán los antecedentes sobre la base de los objetivos de la premiación y elaborarán ternas para cada una de las categorías con su respectivo orden de mérito. Como producto de la evaluación se deberá elaborar un acta de lo actuado por la Comisión de Evaluación y los dictámenes detallados correspondientes a las ternas de cada categoría según el orden de mérito. Las Comisiones de Evaluación tendrán la potestad de elaborar sus propios criterios de evaluación.

El Coordinador tendrá doble voto en el caso de que en las decisiones a tomar se registre un empate.

En especial, las Comisiones de Evaluación, deberán operar funcionalmente, aplicando los criterios de actuación que a continuación se detallan:

a) En ningún caso los premios podrán ser compartidos.

b) Los postulantes podrán postularse a una sola categoría de premios.

c) No podrán participar investigadores que al momento de la inscripción estén ejerciendo algún cargo de gestión política en alguna de las Instituciones del Sistema Científico y Tecnológico Nacional mencionadas en el artículo 1 inciso b) del Anexo I, o del Sistema Universitario Argentino; o en alguna dependencia de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

d) Los evaluadores considerarán únicamente, los antecedentes que se encuadren en las disciplinas que conforman el área de conocimiento respectiva.

e) Las presentaciones en que se compruebe fehacientemente que ha existido un falseamiento de la verdad, y siempre que sobre este particular exista acuerdo unánime, deberán ser excluidas sin más trámite.

A posteriori, los coordinadores de las Comisiones de Evaluación de cada área de conocimiento, se reunirán al comienzo de la sesión de la Comisión de la Distinción para presentar lo actuado por cada Comisión de Evaluación y elevar sus recomendaciones de ganadores en cada área y categoría. Posteriormente, una vez retirados los Coordinadores de las comisiones, la Comisión de la Distinción sesionará.

V.- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR

Las Instituciones de Ciencia y Tecnología definidas en el punto I de este Anexo que deseen postular candidatos deberán enviar un listado de investigadores con sus datos personales y una breve descripción de las cualidades por las cuales se considera pertinente la postulación a los premios relacionadas con los objetivos mencionados en el considerando. El Ministerio tomará contacto con el investigador postulado para otorgarle un nombre de usuario y una clave para que acceda al aplicativo una vez abierta la convocatoria para la carga de los ítems del Currículum Vitae, mencionados más abajo.

Para el caso de los investigadores que se presenten con un aval institucional, deberán remitir sus datos personales y el aval institucional al Ministerio. El Ministerio tomará contacto con el investigador avalado para otorgarle un nombre de usuario y una clave para que acceda a la aplicación una vez abierta la convocatoria para la carga del Currículum Vitae.

Toda la documentación mencionada en este ítem debe presentarse en formato de papel sin excepción.

La documentación deberá ser remitida al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Av. Córdoba 831 7º piso (C1054AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reservándose el mismo —para lo sucesivo— la oportunidad de especificar la fecha de recepción de la misma, circunstancia que será debidamente comunicada.

VI.- CONTENIDOS DEL “CURRICULUM VITAE”

Los siguientes puntos deberán ser completados en el aplicativo:

I. Datos personales

II. Formación

III. Antecedentes académico-profesionales

– Investigación y desarrollo (I+D) (Situación actual y trayectoria)

– Formación de recursos humanos en ciencia y tecnología (Situación actual y trayectoria)

– Docencia universitaria

IV. Producción científica y tecnológica

– Producción científico-tecnológica publicada

  – Artículos publicados en revistas

  – Libros o partes de libros

  – Informes técnicos

  – Trabajos en actas, “proceedings” o anales de eventos

– Producción tecnológica

– Producción tecnológica con títulos de propiedad intelectual

– Producción tecnológica sin títulos de propiedad intelectual

V. Otros antecedentes

– Premios y/o distinciones honoríficas

– Participación en eventos científico-tecnológicos

– Contribuciones más importantes realizadas para el desarrollo de las Instituciones de Ciencia y Tecnología del país.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 90/2011

Facúltase a la Secretaría de Trabajo y a la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social a autorizar con carácter excepcional, el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Resolución Nº 655/05.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.413.615/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 25.877 y 11.683, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2766/10 “Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010” y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias y Nº 302/06, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley Nº 25.877 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.), sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, el artículo 37 de la norma precitada establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2766/10 “Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010” regula la aplicación de las sanciones por las infracciones relativas a los recursos de la seguridad social establecidas por las Leyes Nros. 17.250 y sus modificaciones y 22.161 y por el artículo sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias.

Que la Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 655/05 texto según su similar Resolución Nº 611/10 instauró el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a que refieren los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2766/10 “Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010”.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 302/06 faculta a la SECRETARIA DE TRABAJO a autorizar con carácter excepcional y mediante resolución fundada, el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones laborales en el marco del procedimiento regido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias.

Que el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1906/08 establece que las facultades que el artículo mencionado en el párrafo precedente otorga a la SECRETARIA DE TRABAJO serán ejercidas por la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que debe contemplarse la situación de los infractores que habiendo sido multados en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO y teniendo voluntad de pago no pueden afrontar de una sola vez el pago íntegro de la multa, máxime teniendo en cuenta el incremento en el valor de éstas producido por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2766/2010.

Que, atento las facultades concurrentes en materia de fiscalización de los recursos de la seguridad social según lo previsto en la Ley Nº 25.877 y los términos del Decreto Nº 801/05, por el cual se asignan al suscripto las atribuciones del artículo 9º, inciso 1), apartado b) del Decreto Nº 618/97, se crea por la presente un régimen de pago en cuotas para multas por infracciones a la normativa de la seguridad social.

Que la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 796/2005 designa a la SECRETARIA DE TRABAJO, con facultades de sustituir al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como juez administrativo.

Que por su parte, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 925/06 designa al Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social, con facultades de sustituir al Señor Ministro como juez administrativo en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 25.877.

Que en atención a la naturaleza penal-administrativa de las sanciones impuestas y lo expresamente normado por el artículo 21, última parte, del Código Penal, es prudente establecer que, cuando medie una real imposibilidad económica del infractor de efectivizar el pago de la multa en el plazo de ley la SECRETARIA DE TRABAJO o la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL podrán autorizar su pago en cuotas.

Que las cuotas de las multas cuyo monto no superen la suma de $ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) serán automáticamente autorizadas por los Delegados Regionales, de ser posible en el mismo momento de la solicitud. Caso contrario el acto administrativo que otorga el pago en cuotas será notificado, junto con las boletas de depósito, al mail que el solicitante consigne en el escrito de solicitud. En caso de no prosperar ninguno de los sistemas descriptos, el peticionante deberá concurrir en el plazo de 5 días hábiles, ante la dependencia en la que efectuó la solicitud, a fin de notificarse de lo resuelto.

Que asimismo, resulta equitativo que cuando se autorice el pago en cuotas, el sancionado integre los intereses originados por la falta de pago en tiempo propio más aquéllos consecuencia de la concesión de facilidades de pago.

Que por tratarse de un régimen sancionatorio que se aplica conforme las facultades concurrentes con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS resulta de aplicación, en cuanto a los intereses, la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004, modificada por su similar Nº 492 de fecha 30 de junio de 2006 o la que en el futuro la modifique.

Que el artículo 37 de la Ley 11.683, regula la aplicación de los intereses resarcitorios estableciendo que su mecanismo de aplicación será fijado por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la mencionada Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 314/04 fija, la tasa de interés resarcitoria prevista por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 en el DOS POR CIENTO (2%) mensual.

Que, por el tiempo transcurrido desde el decimosexto día desde la notificación de la resolución sancionatoria hasta la fecha de autorización del pago de la multa en cuotas se aplicará el interés resarcitorio del DOS POR CIENTO (2%) mensual fijado por la Resolución M.E. y P. Nº 314/04, según su texto vigente establecido por su similar Nº 492/06 o la que en el futuro la modifique.

Que, por los períodos posteriores a la fecha de autorización del pago de la multa en cuotas y hasta la última fijada se aplicará idéntico interés vigente al momento de dictarse el pertinente acto administrativo, el que integrará la suma debida por el infractor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 38 de la Ley Nº 25.877 y el Decreto Nº 801 de fecha 7 de julio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO y a la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL a autorizar con carácter excepcional y mediante resolución fundada, el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de infracciones a las obligaciones de la Seguridad Social en el marco del procedimiento regido por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias.

Art. 2º — Las cuotas de las multas cuyo monto no superen la suma de $ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL) serán automáticamente autorizadas por los Delegados Regionales según el procedimiento descripto en los considerandos de la presente.

Art. 3º — Interés moratorio. Por el tiempo transcurrido desde el decimosexto día desde la notificación de la resolución sancionatoria hasta la fecha de autorización del pago de la multa en cuotas se aplicará el interés resarcitorio fijado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004, según su texto vigente establecido por su similar Nº 492 de fecha 30 de junio de 2006 o la que en el futuro la modifique.

Art. 4º — Interés de financiamiento. Por los períodos posteriores a la fecha de autorización del pago de la multa en cuotas y hasta la última fijada se aplicará idéntico interés a que se refiere el artículo anterior vigente al momento de dictarse el pertinente acto administrativo, el que integrará la suma debida por el infractor.

Art. 5º — Si el infractor hubiese optado por constituir en la solicitud domicilio electrónico para la recepción de la notificación, será válido como domicilio fiscal constituido a ese efecto, sirviendo de suficiente constancia el informe electrónico de remisión y que la comunicación contiene un archivo con copia íntegra de la Resolución, conforme el inciso g) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 incorporado por la Ley 26.044.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 51/2011 y 107/2011

Modificación.

Bs. As., 21/2/2011

VISTO la Ley 18.284, el Código Alimentario Argentino, y el Expediente Nº de 1-0047-2110-2121-09-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa Agrícola Limitada Ruiz de Montoya, y las empresas SOAH S.R.L. y Roselis S.R.L. por intermedio del Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones, han solicitado la inclusión del Té Rojo al Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el sector productivo evidenció la importancia de incorporar la definición del producto Té rojo al CAA, ampliando la oferta de productos diferenciados que se pueden elaborar en el país.

Que la CONAL propuso que se incorpore el Té rojo al artículo 1181 del Capítulo XV del CAA, según consta en el Acta Nº 81 de la CONAL.

Que resulta necesario modificar el artículo 1181 del CAA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1181 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1181: “Con la denominación genérica de Té, se entiende exclusivamente el producto obtenido por el procesamiento conveniente de las yemas, hojas jóvenes, pecíolos y tallos tiernos de la especie Camellia sinensis L.

El té destinado a la preparación de infusiones podrá ser:

1. Té o Té negro, que corresponde al producto obtenido mediante marchitado, enrulado, fermentado y secado de las yemas, hojas jóvenes, pecíolos y tallos tiernos.

2. Té verde, que corresponde al producto obtenido por calentado, enrulado, secado de las yemas, hojas jóvenes, pecíolos y tallos tiernos sin que hayan experimentado ningún proceso de fermentación.

3. Té tipo Oolong, que corresponde al producto obtenido mediante marchitado al sol, luego a la sombra, oxidación enzimática incompleta, tratamiento técnico, enrulado y secado de las yemas, hojas jóvenes, pecíolos y tallos tiernos.

4. Té rojo, que corresponde al producto obtenido mediante el marchitado, oxidación enzimática incompleta, tratamiento térmico, enrulado, secado y estacionamiento en condiciones controladas por un período de tiempo suficiente para completar la oxidación de las yemas, hojas jóvenes, pecíolos y tallos tiernos”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 5/2011 y 44/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7693/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; el Decreto Nº 2098 y modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 2009 del 15 de diciembre de 2010, y la Resolución Nº 26 del 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Resolución Nº 26/11, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como así también las Coordinaciones de la UNIDAD MINISTRO y de la citada Subsecretaría.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución JGM Nº 35 de fecha 7 de febrero de 2011 y el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, prorrogada por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
COORDINACION DE CEREMONIAL	IV
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
COORDINACION DE TESORERIA	IV
COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS	IV
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	III
COORDINACION DE PRESUPUESTO	IV
COORDINACION DE CONTABILIDAD	IV
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	III
COORDINACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	IV
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES	IV
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES	II
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL	IV



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Disposición Nº 1434/2010

Garantías Liberadas Sistema Informático Maria.

Mendoza,

VISTO, la regularización de las garantías mencionadas en el anexo I integrante de la presente, de acuerdo a lo normado en el Anexo I b) punto 10 de RG 2435 AFIP,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal;

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición;

Que luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados, corresponde al archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas;

Que la presente se encuadra en las tareas de regularización de las garantías registradas en el Sistema Informático María que se encuentran liberadas; conforme al artículo 11, párrafo 5 y 6 de la Resolución General 2435/08 (AFIP);

Por ello, y en uso de facultades y atribuciones legales conferidas,

EL JEFE DE DIVISION
ADUANA DE MENDOZA
DISPONE:

ARTICULO 1º — El archivo de oficio de las garantías detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, las que quedan a disposición para ser retiradas, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de la publicación de la presente no se produjere el retiro de los instrumentos de garantías que se detallan, se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTCULO 2º — REGISTRESE, Remítase copia a la División Documentación Fiscal, Sección Registro (AD MEND) para su conocimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Lic. HECTOR E. SCALENGHE, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

ANEXO I DISPOSICION Nº 1434/10 (AD MEND)

GARANTIA	POLIZA	CUIT IMPORTADOR EXPORTADOR	CUIT ENTIDAD ASEGURADORA
98038004353C	1.001.147	20033634502	30693693868
98038004478K	1.001.401	20033634502	30693693868
98038004509F	1.001.470	20033634502	30693693868
98038004690G	1.001.711	20033634502	30693693868
98038004691H	1.001.710	20033634502	30693693868
99038001909H	209.494	20048372288	33500057039
99038002015T	210.897	20048372288	33500057039
99038002029B	211.201	20048372288	33500057039
00038002380G	246707	20056185454	33500057039
00038002826L	250881	20056185454	33500057039
98038002857J	28.102	20059368355	30500051236
98038004905F	1.001.920	20059368355	30693693868
98038004906G	1.001.921	20059368355	30693693868
02038007914Z	232807	20065425700	33500057039
05038002645P	456003	20068575584	33500057039
04038000836Y	385,866	20076470643	33500057039
98038003932E	2470	20078893010	30500032886
04038000738P	383.712	20083421801	33500057039
98038001536C	26587	20105314753	30500051236
01038001943L	16809	20108034832	30500032886
01038001944M	16808	20108034832	30500032886
98038000664D	10111	20112049933	30500061711
98038000666F	10110	20112049933	30500061711
98038003354C	12.354	20112049933	30500061711
98038004487K	15656	20112363255	30500051783
99038001918H	5.873	20114861074	30500032886
99038002842E	7853	20114861074	30500032886
98038004517E	182.798	20127925616	33500057039
98038004585J	183.774	20127925616	33500057039
05038002377R	452239	20128473042	33500057039
98038003470B	2264	20128602306	30500032886
99038002033T	211.206	20142760879	33500057039
99038002464E	216.605	20142760879	33500057039
00038001236F	21.594	20165308345	30500061711
00038002269M	23542	20165308345	30500061711
0003800 3375L	25.403	20165308345	30500061711
00038002603W	007626	20168592214	30500032886
99038002851E	007933	20168592214	30500032886
01038000920F	28024	20168682892	30500061711
99038000714A	1.003.817	20232221969	30693693868
99038000828G	1.004.396	20232221969	30693693868
99038001204S	1.005.338	20232221969	30693693868
99038001344A	1.006.027	20232221969	30693693868
04038002056K	000461609	20252720953	30685158341
05038002207J	19436	20257362818	30500057102
98038001916E	27041	20926675088	30500051236
05038001664P	442032	20939236806	33500057039
99038002229D	213.425	23120099779	33500057039
99038002382D	215.636	23120099779	33500057039
04038001267N	393,930	23225190909	33500057039
98038002550W	11489	23924940719	30500061711
99038001936H	209.910	27046280178	33500057039
00038002436X	247550	27048923904	33500057039
98038004421V	1.001.158	27051818372	30693693868
98038004422W	1.001.159	27051818372	30693693868
98038004513A	1.001.468	27051818372	30693693868
98038004514B	1.001.467	27051818372	30693693868
98038004566X	1.001.527	27051818372	30693693868
00038000208D	226212	27065491430	33500057039
03038001004B	345.159	27170980730	33500057039
03038001039J	345.557	27170980730	33500057039
03038001068L	NULL	27170980730	33500057039
03038001102A	346.994	27170980730	33500057039
03038001145H	347.839	27170980730	33500057039
03038001197Y	348807	27170980730	33500057039
03038001247K	349437	27170980730	33500057039
03038001302C	350027	27170980730	33500057039
03038001333G	350.913	27170980730	33500057039
03038001371X	351.318	27170980730	33500057039
03038001419L	352.385	27170980730	33500057039
03038001474M	353,404PESOS	27170980730	33500057039
03038001504G	354.175	27170980730	33500057039
03038001543J	355.085	27170980730	33500057039
03038001586Z	355.963	27170980730	33500057039
03038001633J	356,754	27170980730	33500057039
03038001681M	357,791	27170980730	33500057039
03038001686R	358.333	27170980730	33500057039
03038001703H	358,577	27170980730	33500057039
03038001748Z	359.577	27170980730	33500057039
03038001798V	360.577	27170980730	33500057039
03038001825M	360979	27170980730	33500057039
03038001877T	362126	27170980730	33500057039
03038001189P	348685	27172573415	33500057039
99038001912B	209.597	27186130656	33500057039
02038007563Z	318,519	30500548041	33500057039
05038000196Y	839006	30500548041	30500064478
05038001660L	861987	30500548041	30500064478
05038002105G	869115	30500548041	30500064478
05038002253K	870998	30500548041	30500064478
05038002264M	871197	30500548041	30500064478
05038002540J	875045	30500548041	30500064478
05038002580N	875334	30500548041	30500064478
04038000111A	431727	30501036672	30685158341
05038001172J	17.951	30501466464	30500055053
05038001253J	01564792	30501466464	30500036911
05038001747R	1566483	30501466464	30500036911
05038001850M	1566649	30501466464	30500036911
05038001852Y	1566647	30501466464	30500036911
05038002013E	1567381	30501466464	30500036911
05038002249P	1568010	30501466464	30500036911
05038001724M	862843	30501519940	30500064478
05038002315J	872049	30501519940	30500064478
05038002510G	874443	30501519940	30500064478
05038002600G	875746	30501519940	30500064478
02038007976B	1549231PESOS	30501657820	30500036911
03038000782N	1551768	30501657820	30500036911
05038000949U	000482715	30501657820	30685158341
05038001413H	000490845	30501657820	30685158341
05038001741L	494898	30501657820	30685158341
05038001335K	000487080	30501660201	30685158341

GARANTIA	POLIZA	CUIT IMPORTADOR EXPORTADOR	CUIT ENTIDAD ASEGURADORA
05038001500E	490884	30501660201	30685158341
05038000973R	430113	30502158763	33500057039
05038001306X	435540	30502158763	33500057039
05038001678U	000494861	30502584428	30685158341
05038001682P	000494866	30502584428	30685158341
00038001752X	232950	30516185208	30620833173
04038002198R	410666	30517658444	33500057039
05038002532K	454639	30517974168	33500057039
05038002008X	447662	30518026174	33500057039
02038007994B	2392	30525518910	30500065776
99038003016V	221.916	30534733344	33500057039
05038001150F	000487002	30538680083	30685158341
05038001163J	000487010	30538680083	30685158341
98038000321Z	3335	30539387983	30500051783
98038000326V	3337	30539387983	30500051783
02038000356J	302.243PESOS	30551667800	33500057039
00038000009C	1528913-0	30553718410	30500036911
01038000724H	25572	30557156611	30500061711
01038000922H	28026	30557156611	30500061711
01038000923X	28062	30557156611	30500061711
98038003297X	2.130	30559647973	30500032886
98038002380A	15346	30566537911	30500051783
05038000357N	40243	30571038516	30500049770
04038001593P	400121	30576803369	33500057039
02038008025K	326147	30591235237	33500057039
02038008028N	326149	30591235237	33500057039
04038000880N	442020	30591235237	30685158341
04038000885S	443095	30591235237	30685158341
04038001912K	459504	30591235237	30685158341
05038000738Z	477517	30591235237	30685158341
05038000758S	000478817	30591235237	30685158341
05038000813K	000478838	30592846043	30685158341
05038000988A	001563984	30594900967	30500036911
05038001099R	001564366	30594900967	30500036911
05038001661M	1566201	30594900967	30500036911
05038001802J	1566578	30594900967	30500036911
05038001851N	1566786	30594900967	30500036911
05038002163K	1567763	30594900967	30500036911
05038002541K	1568797	30594900967	30500036911
03038000507X	335545	30595985168	33500057039
03038001390J	351.785	30595985168	33500057039
00038001060A	235738	30596298164	33500057039
03038001911X	362487	30597021174	33500057039
05038002770Y	457657	30597021174	33500057039
01038000245F	262.774	30597906397	33500057039
01038000246G	262.346	30597906397	33500057039
98038000492C	507683	30602436302	30500039120
98038001731W	26785	30602436302	30500051236
98038001755F	26804	30602436302	30500051236
05038002632L	509928	30606263909	30685158341
97038000318V	2741	30612116160	30500051783
05038002701X	456437	30613755124	33500057039
05038002012D	1567383	30615159235	30500036911
05038001219L	486168	30615265450	30685158341
05038002209L	504133	30615265450	30685158341
05038002385Z	452245	30616680168	33500057039
03038000673M	339037	30617817930	33500057039
00038002775Y	250425	30618267209	33500057039
05038000587S	000475376	30618405881	30685158341
97038000445W	506200	30619602354	30500039120
97038000448C	506265	30619602354	30500039120
05038002316K	451459	30627628303	33500057039
03038000780L	341047	30627985106	33500057039
03038000789U	341413	30627985106	33500057039
03038000790M	341412	30627985106	33500057039
03038000834L	342,019PESOS	30627985106	33500057039
03038000888U	343.286	30627985106	33500057039
02038007969D	324,980PESOS	30632951716	33500057039
03038000286M	332004	30632951716	33500057039
03038000400A	PESOS 333,653	30632951716	33500057039
03038000401B	PESOS 333,651	30632951716	33500057039
03038000451G	334863	30632951716	33500057039
03038000461H	334872	30632951716	33500057039
03038000801F	NULL	30632951716	33500057039
03038000803H	341.416	30632951716	33500057039
05038000298R	418330	30632951716	33500057039
05038000400C	419500	30632951716	33500057039
05038000401D	419511	30632951716	33500057039
05038000405H	419960	30632951716	33500057039
05038000421F	419979	30632951716	33500057039
05038000509M	421564	30632951716	33500057039
03038002360H	370,840	30633763220	33500057039
05038001914N	498758	30634595623	30685158341
05038002104F	449084	30639047721	33500057039
05038002218L	450468	30639047721	33500057039
04038000855P	386.048	30639768291	33500057039
99038000244V	1.002.745	30644051443	30693693868
05038002574Z	455235	30644707713	33500057039
98038004392F	2.804	30645617254	30500032886
98038004400S	2807	30645617254	30500032886
98038004803C	2.960	30647001641	30500032886
98038004804D	2.959	30647001641	30500032886
00038002411B	247237	30650394166	33500057039
99038002124U	212.267	30650394166	33500057039
05038002321G	451463	30654335911	33500057039
05038002478T	453576	30654335911	33500057039
05038002696V	457034	30654335911	33500057039
01038000643H	27483	30654667469	30500061711
01038000644X	27484	30654667469	30500061711
98038000298G	152259	30656258663	33500057039
98038000300N	152257	30656258663	33500057039
98038000301Y	152254	30656258663	33500057039
98038000303Z	152256	30656258663	33500057039
02038005881R	314,552PESOS	30660950202	33500057039
05038001557Z	439824	30663505722	33500057039
00038001347X	011246	30672761782	30500032886
05038002536Y	509022	30676945233	30685158341
04038001976U	554876	30676994749	30518919349
04038001714K	552.569	30679777986	30518919349
04038002134H	556243	30679777986	30518919349
05038001402F	00490069	30680776578	30685158341
05038001409M	000490326	30680776578	30685158341
05038001432X	000490454	30680776578	30685158341
05038001483Y	491882	30680776578	30685158341
05038001489U	491995	30680776578	30685158341
05038001496S	492140	30680776578	30685158341
05038001567R	000493507	30680776578	30685158341
05038001983T	NULL	30680776578	30685158341
02038007550M	318,249PESOS	30682436014	33500057039
02038007559V	318,515	30682436014	33500057039
02038003694R	310905/PESOS	30683223510	33500057039
98038001912A	164363	30684165263	33500057039
99038000161T	187.094	30684168610	33500057039
03038001392L	418.381	30684194263	30685158341
05038002446Y	453150	30684221740	33500057039
03038001561J	355.329	30689275490	33500057039
01038000654J	15.020	30689294150	30500032886
01038000855M	15.268	30689294150	30500032886
00038000915X	21.367	30689303729	30500061711
00038001847N	22670	30689303729	30500061711
99038000855G	4.111	30689304644	30500032886
99038000856H	4046	30689304644	30500032886
04038002103D	408682	30690270028	33500057039
00038002053D	243316	30691836831	33500057039
98038004715E	1.001.721	30691836831	30693693868
99038001914D	209.495	30691836831	33500057039
99038002014S	210.896	30691836831	33500057039
99038002431V	215.870	30691836831	33500057039
00038002812G	250874	30693502892	33500057039
00038002814X	250876	30693502892	33500057039
00038002707J	013019	30693524217	30500032886
00038002726K	013313	30693524217	30500032886
01038000478N	014730	30693524217	30500032886
01038001929P	16800	30693524217	30500032886
02038008002F	325770	30694361079	33500057039
03038000520D	336.009	30694361079	33500057039
03038000529M	336288	30694361079	33500057039
00038002279N	245333	30694407591	33500057039
03038000619M	000772217	30694407591	30500064478
02038000015B	296507	30694637368	33500057039
02038002574N	308.766PESOS	30694695988	33500057039
02038002576P	308,761PESOS	30694695988	33500057039
02038002578R	308,760	30694695988	33500057039
03038000293K	332.250	30694695988	33500057039
05038000444K	473200	30694727898	30685158341
05038001142G	000482799	30694727898	30685158341

GARANTIA	POLIZA	CUIT IMPORTADOR EXPORTADOR	CUIT ENTIDAD ASEGURADORA
05038001142G	000482799	30694727898	30685158341
05038001358P	000490808	30694727898	30685158341
05038001831L	498720	30694727898	30685158341
05038002131F	502874	30694727898	30685158341
03038001972P	363522	30695116884	33500057039
05038001602H	440483	30695771181	33500057039
04038001536M	551436	30699560509	30518919349
05038001165L	572.012	30699560509	30518919349
05038001754P	579098	30699560509	30518919349
05038002055K	583008	30699560509	30518919349
04038000572L	380,484	30699613394	33500057039
04038001695S	552454	30699613394	30518919349
98038004593X	1.001.558	30699836415	30693693868
05038002329Y	451464	30700760681	33500057039
05038001835P	498729	30700763583	30685158341
05038002025H	502804	30700763583	30685158341
05038002032F	502810	30700763583	30685158341
05038002477S	506583	30700763583	30685158341
05038002485R	506591	30700763583	30685158341
05038002563Y	509367	30700763583	30685158341
02038005997C	314,808PESOS	30703135834	33500057039
02038007960R	324969	30703135834	33500057039
02038008031H	326153	30703135834	33500057039
02038008032X	326155	30703135834	33500057039
02038008067Z	326843	30703135834	33500057039
03038000295M	332264	30703135834	33500057039
0303800810F	528.570	30703135834	30518919349
03038000811G	528.571	30703135834	30518919349
03038000812H	528.569	30703135834	30518919349
03038001457N	533.771	30703135834	30518919349
00038002573K	248.728	30707004637	33500057039
00038002891N	251.585	30707004637	33500057039
00038002962M	252.021	30707004637	33500057039
05038000926P	481252	30707084681	30685158341
05038002683R	456435	30707103236	33500057039
05038000635M	000475246	30707119558	30685158341
05038000637Y	000475253	30707119558	30685158341
05038001018X	000482738	30707119558	30685158341
05038001022D	000482741	30707119558	30685158341
05038001061G	482766	30707119558	30685158341
05038001386Z	000490831	30707119558	30685158341
05038001734N	494896	30707119558	30685158341
05038001773Z	496837	30707119558	30685158341
05038002044X	502816	30707119558	30685158341
05038002087P	502845	30707119558	30685158341
05038002236L	504365	30707119558	30685158341
05038002262K	504376	30707119558	30685158341
05038002275Y	506500	30707119558	30685158341
05038002388T	506554	30707119558	30685158341
03038000349M	332.838	30707240357	33500057039
00038003652J	25.930	30707275991	30500061711
05038002064K	502829	30707283749	30685158341
02038008039P	326,310PESOS	30707293736	33500057039
03038001813J	360966	30707293736	33500057039
04038000488R	378,222	30707293736	33500057039
03038000519L	NULL	30707363378	33500057039
04038001459Z	397.516	30707481443	33500057039
05038002188R	449784	30707649832	33500057039
04038002102C	408683	30707750193	33500057039
05038002172K	29125	30707750193	30500055053
05038002440X	453148	30707792171	33500057039
03038001451H	353.067	30707933425	33500057039
05038001063X	431520	30707959831	33500057039
05038001440H	437791	30707959831	33500057039
05038001460J	437827	30707959831	33500057039
04038001701G	401.573	30707962840	33500057039
05038001636Y	441471	30707962840	33500057039
03038000784P	341048	30708106069	33500057039
03038001717M	358,892	30708106069	33500057039
03038000406G	333.895	30708175044	33500057039
03038000804X	341.420	30708175044	33500057039
05038002231G	450475	30708210176	33500057039
05038001836Z	498722	30708348550	30685158341
05038002066M	502833	30708364823	30685158341
05038001829S	444633	30708547413	33500057039
05038001374N	001565234	33567905719	30500036911
04038001973R	610128-0	33612848349	30500031960
04038001974S	610127-0	33612848349	30500031960
03038001933M	537359	33613647789	30518919349
98038001700S	10921	33645448079	30500061711
98038001701T	10910	33645448079	30500061711
98038004438G	1.001.170	33646625969	30693693868
98038004461C	1.001.172	33646625969	30693693868
98038003391D	457326	33662044119	30518919349
98038003392E	457327	33662044119	30518919349
05038001922M	445964	33676375029	33500057039
01038002281H	289809	33693450239	33500057039
05038000597T	000475233	33695766349	30685158341
05038000688U	00476933	33695766349	30685158341
05038000751L	000477514	33695766349	30685158341
05038000787U	00478825	33695766349	30685158341
05038001360X	000489125	33695766349	30685158341
05038001573Y	000494803	33695766349	30685158341
05038001938T	498765	33695766349	30685158341
05038001943P	000498769	33695766349	30685158341
05038002247N	504371	33695766349	30685158341
05038002265N	504379	33695766349	30685158341
05038002297S	506511	33695766349	30685158341
05038002405J	506562	33695766349	30685158341
05038002425L	506563	33695766349	30685158341
05038002496T	506598	33695766349	30685158341
05038002646Z	456005	33703156199	33500057039
05038001942Y	498770	33707084699	30685158341
05038001967V	000498778	33707084699	30685158341
05038002136K	502867	33708510209	30685158341
05038000470J	000473345	33708639449	30685158341
99038000147A	187.095	20127925616	20175134639

e. 01/03/2011 Nº 22361/11 v. 01/03/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 140/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000200/2011 y su agregado Nº S02:0005688/2010, ambos del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.338 y 22.352, y el Decreto Nº 1012 del 18 de agosto de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.352 establece el régimen jurídico de los Centros de Fronteras.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 22.352, indica que la Superintendencia Nacional de Fronteras, tendrá a su cargo la administración de los Centros de Fronteras.

Que el artículo 10 de la Ley arriba individualizada, dispone que la Superintendencia Nacional de Fronteras coordinará y regulará el plan de construcciones a realizarse en los Centros de Fronteras y su asignación a los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúen en los mismos.

Que, asimismo el artículo 12 de la Ley en tratamiento establece que las construcciones que se efectúen en los Pasos Internacionales habilitados serán reguladas y autorizadas por la Superintendencia Nacional de Fronteras.

Que el artículo 4º inciso e) del Decreto Nº 1012/81, reglamentario de la Ley Nº 22.352, reza que es facultad del Superintendente Nacional de Fronteras asignar a los organismos nacionales, provinciales y municipales o entidades privadas los locales y espacios de que dispondrán en los Centros de Fronteras para el cumplimiento de sus respectivas funciones y posteriores redistribuciones que surjan necesarias.

Que el inciso k) del artículo 4º del Decreto citado en el Considerando precedente, dispone que el Superintendente Nacional de Fronteras posee la facultad de aprobar las medidas generales de orden, coordinación, vigilancia y seguridad que le propongan los jefes de los Centros de Fronteras.

Que sin perjuicio de que por Decreto Nº 1409 del 3 de diciembre de 1996 se estableció que la Secretaria de Seguridad Interior ejercería la totalidad de las funciones atribuidas a la disuelta Superintendencia Nacional de Fronteras, y se designó a su titular Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, en virtud de las competencias asignadas por la Ley Nº 26.338, corresponde a quien suscribe entender en la presente cuestión.

Que de las facultades precedentemente expresadas surge que es potestad de este Ministerio organizar los espacios destinados al funcionamiento de los Pasos Internacionales, aprobando la distribución de las áreas de los mismos, a fin de lograr un óptimo desarrollo de las actividades inherentes a ellos, velando por la seguridad y manteniendo una estética uniforme de los Complejos Fronterizos.

Que como consecuencia de lo manifestado en el considerando anterior, es necesario establecer un plazo razonable máximo, para la permanencia en los asientos de los Pasos Internacionales de aquellos bienes secuestrados o retenidos por los organismos que ejercen funciones de control en los mismos, competentes para ejecutar tales actos. Ello, en razón de que el depósito de dichos bienes afecta tanto a la seguridad, al orden como también a la estética de los Complejos Fronterizos.

Que del Acta emanada de la Reunión convocada por la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras, dependiente de la Secretaría de Interior de este Ministerio, llevada a cabo el día 3 de

diciembre de 2010 con los organismos de control que ejercen funciones en los Pasos Internacionales, específicamente con la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y Gendarmería Nacional, estando presente también en dicha reunión, la Dirección Nacional de Protección Civil, surge que resulta razonable limitar la permanencia dentro de la superficie asiento de los Pasos Internacionales de los bienes secuestrados y/o retenidos por las autoridades competentes de los organismos que allí realizan tareas de control, a treinta (30) días hábiles administrativos, a fin de que dentro de ese término se efectúen los trámites correspondientes, previos al traslado de los bienes objeto de las medidas que dispongan el secuestro o retención, a los depósitos pertinentes.

Que en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles desde la aplicación de la medidas citadas en el considerando precedente, se haya resuelto o no el fondo de la cuestión, los bienes secuestrados y/o retenidos, deben ser trasladados de la superficie de los Pasos Internacionales a los depósitos correspondientes.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente Resolución se dicta conforme lo preceptuado por las Leyes Nros. 22.352 y 26.338.

Por ello,

El MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Limítase la permanencia en la superficie destinada al funcionamiento de los Pasos Internacionales de las mercaderías y/o bienes secuestrados y/o retenidos por las autoridades competentes de los organismos que ejercen en los mismos funciones de control, durante el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos computados a partir del día siguiente de la aplicación de las medidas citadas precedentemente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 01/03/2011 Nº 21858/11 v. 01/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 62/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Agencia Sede Nº 2 Rosario II de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 16/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11628-13-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública María Victoria INGAGLIO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Nº 2 Rosario II de la Dirección Regional Rosario II.

Que la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo, al Contador Público Miguel Angel Santiago SAN MARTÍN, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Nº 2 Rosario II de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar al Contador Público Alfredo Oscar VILLALOBO en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Nº 2 Rosario II.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Victoria INGAGLIO (Legajo Nº 23.376/35) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Nº 2 Rosario II de la Dirección Regional Rosario II.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Miguel Angel Santiago SAN MARTÍN (Legajo Nº 35.769/23) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Nº 2 Rosario II de la Dirección Regional Rosario II.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Agencia Sede Nº 2 Rosario II de la Dirección Regional Rosario II:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Miguel Angel Santiago SAN MARTÍN (Legajo Nº 35.769/23)	AGENCIA SEDE Nº 2 ROSARIO II
Cont. Púb. Alfredo Oscar VILLALOBO (Legajo Nº 36.025/78)	SECCION RECAUDACION

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 01/03/2011 Nº 22550/11 v. 01/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Cont. Púb. Hernán MAISON (Legajo Nº 36.559/00) - S/designación de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Río Gallegos.

Disposición N° 54/2011

Bs. As., 14/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15297-25-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Río Gallegos propone designar al Contador Público Hernán MAISON en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público Hernán MAISON (Legajo Nº 36.559/00) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Río Gallegos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección de Recursos Humanos.

e. 01/03/2011 Nº 22551/11 v. 01/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que preve el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. JAVIER BACH, Administrador, División Aduana Paso de los Libres. Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	1186/94	WALLCOVER S.A. CUIT Nº 33-63052778-9	954 Inc. a)	$ 4.286,86	$ 4.286,86
2	SA42	462/09	ROGINSKI NELSON IGNACIO	987	$ 4.422,29	
3	SA42	799/09	NOVA ERA TRANSP. LTDA.	994	$ 500,00	
4	SA42	860/09	PFEIT PEDRO MARCELO	985	$ 4.169,52	
5	SA42	896/09	RAMOS ROLANDO ERNESTO	979	$ 29.337,78	
6	SA42	237/10	ACOSTA ORLANDO OSCAR	985	$ 17.685,48	
7	SA42	272/10	BASTOS PAULO RICARDO TRINIDADE	979	$ 2.248,46	
8	SA42	286/10	CHERE ROBERTO DANIEL	977	$ 7.047,18	$3.718,09
9	SA42	286/10	VINSON JUAN ALBERTO	977	$7.047,18	$3.718,00

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
10	SA42	305/10	RODRIGUEZ FERRE PAULO RIBERTO	947	$924,00	
11	SA42	306/10	AYALA TERESITA	987	$2.968,00	
12	SA42	310/10	DA SILVA QUIROGA PATRICIA	987	$3.588,24	
13	SA42	310/10	NEVES BATISTA DAINA	987	$ 3.588,24	
14	SA42	324/10	LIMA RODRIGUEZ J.C.	979	$ 2.630,00	
15	SA42	325/10	RIBAS C. ROBERTO	947	$1.572,00	

e. 01/03/2011 Nº 22372/11 v. 01/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, que SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA ha solicitado incorporarse como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en los términos del Artículo 4º "Cambio de titularidad de instalaciones, establecimientos o plantas incorporadas al MEM con anterioridad", del Anexo 17 de la normativa citada al comienzo del párrafo, bajo el carácter de Generador, con ubicación en la Zona de Cabo Blanco - Sección I - Lote 48 parte de la legua "a" - Parcela 3 - Departamento DESEADO - Provincia de SANTA CRUZ, con vinculación al sistema en barras de 13.2 kV de la E.T. Pico Trucado II cuya titularidad ejerce EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0484846/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 01/03/2011 Nº 22348/11 v. 01/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Resolución Nº 49/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.547/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 512 de fecha 8 de junio de 2009, 1225 de fecha 7 de diciembre de 2009 y 839 de fecha 31 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 512 de fecha 8 de junio de 2009, se aprobó el PLAN ESTRATEGICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el período 2008/2011.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1225 de fecha 7 de diciembre de 2009 se aprobó la POLITICA DE CALIDAD de esta Cartera de Estado asumiendo el compromiso de mejorar de modo continuo la calidad de todos sus procesos de gestión, mediante la administración y asignación de sus recursos con eficiencia y eficacia.

Que asimismo y como parte integrante de las medidas de reingeniería de procesos y tendiendo a la mejora continua de la Jurisdicción, mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 893 de fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la "NORMA PARA ELABORAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS" con alcance obligatorio a todas las dependencias de este Ministerio.

Que, la norma citada encontró motivación en la utilidad de unificar definiciones y orientaciones metodológicas para la gestión de calidad de todas las áreas sustantivas y de apoyo del organismo.

Que por lo expuesto y con el objetivo de facilitar y generalizar la aplicación de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 893/10 corresponde aprobar sus instructivos complementarios denominados "Nomenclador - Instructivo para identificar políticas, procesos y procedimientos" e "Instructivo para elaborar reglas, procesos, procedimientos y otros documentos".

Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la Coordinación de Planificación Estratégica de esta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 893/10.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Nomenclador - Instructivo para identificar políticas, procesos y procedimientos", que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Apruébase el "Instructivo para elaborar reglas, procesos, procedimientos y otros documentos" que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — La presente medida no eroga gasto alguno al presupuesto de esta Cartera de Estado.

ARTICULO 4º — Establécese que los documentos aprobados en los Artículos 1º y 2º de la presente, son de aplicación obligatoria para todas las dependencias del Ministerio y resultan complementarios del aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 893/10.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE HORACIO ORDEIX, Subsecretario de Coordinación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Subsecretaría de Coordinación

Coordinación de Planificación Estratégica

Nomenclador

Instructivo para identificar políticas, procesos y procedimientos

Responsable confección:	Responsable Proyecto de Rediseño de Procesos
Responsable revisión:	Coordinador de Planificación Estratégica
Responsable aprobación:	Subsecretaría de Coordinación

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

Nombre de la Unidad Organizativa
: Coordinación de Planificación Estratégica

Instructivo para identificar Políticas, Procesos y Procedimientos

Estado del Documento: PARA APROBACION

Unidad Organizativa	SSC
Plantilla de Documento	DIT
Unidad de Responsabilidad	CPE
Nombre del Proceso	Instructivo para identificar Políticas, Procesos y Procedimientos
Nomenclatura	SSC-DIT-CPE-Instructivo_para_identificar_Políticas_Procesos_y_Procedimientos

Nº	**Área**	**Código**	**Responsable**

Fecha	

INDICE

Historial del documento

Registro de Revisiones

Objetivo

Alcance

Codificación para la identificación de políticas, procesos, procedimientos, instrucciones de trabajo e instrucciones técnicas

Estructura del Nomenclador

I) Nomenclador General

I.1) Códigos de UO (Unidad Organizativa)

I.2) Código de Elemento

I.3) Código de UR (Unidad de Responsabilidad)

II) Nomenclador Detallado

II.1) Políticas Internas y sus Reglas de Gestión

II.2) Políticas de Procesos y sus Reglas de Gestión

II.3) Procesos

II.4) Procedimiento

II.5) Instrucciones de Trabajo / Instrucciones Técnicas

Codificación de documentos que contienen procesos, procedimientos e instructivos

Estructura del Nomenclador

Código del Documento

Historial del documento

Fecha	Nº de Versión	Ítem	Descripción

Confección	Fecha
Conformidad del Responsable del Instructivo	**Fecha**

Nomenclador

Instructivo para identificar políticas, procesos y procedimientos

Objetivo

Establecer una nomenclatura uniforme para identificar Políticas, Procesos y Procedimientos, a fin de lograr una efectiva implementación la Resolución MTEySS Nº 893/10 - Norma para elaborar procesos y procedimientos.

Alcance

El presente documento deberá utilizarse conjuntamente con la Norma para Elaborar Procesos y Procedimientos y el Glosario contenido en la misma.

Los Nomencladores con las codificaciones que se definen en el presente documento, abarcan los siguientes temas:

• Codificación para la identificación de los siguientes elementos:

• Políticas Internas y sus Reglas de Gestión

• Políticas de Procesos y sus Reglas de Gestión

• Procesos

• Procedimientos

• Instrucciones de trabajo / Instrucciones técnicas

• Codificación de los documentos que contienen los Procesos, Procedimientos e Instructivos.

Codificación para la identificación de políticas, procesos, procedimientos, instrucciones de trabajo e instrucciones técnicas

Estructura del Nomenclador

El Nomenclador está formado por dos estructuras de código separadas por un guión (-).

{Nomenclador General}-{Nomenclador Detallado}

La primera parte de la estructura del código se denomina Nomenclador General y tiene por finalidad agrupar a los elementos por Unidades Organizativas.

La segunda parte de la estructura del código se denomina Nomenclador Detallado y tiene por finalidad identificar específicamente al elemento codificado.

I) Nomenclador General

El Nomenclador General está conformado por 3 códigos separados entre sí por un guión (-).

{Código de UO]-[Código de Elemento]-[Código de UR]}

Todos los campos son obligatorios.

I.1) Códigos de UO (Unidad Organizativa)

Código alfabético de hasta seis caracteres en mayúscula, que identifican las Unidades Organizativas principales del Ministerio —Secretarías y Subsecretarías— a la cual pertenece la máxima autoridad del elemento a nomenclar.

Los códigos son:

Código UO	Nombre de la Unidad Organizativa (UO) a la cual pertenece la máxima autoridad del área
UM	Unidad Ministro
ST	Secretaría de Trabajo
SE	Secretaría de Empleo
SSS	Secretaría de Seguridad Social
SSPYEL	Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales
SSC	Subsecretaría de Coordinación

I.2) Código de Elemento

Código alfabético de tres caracteres alfabéticos en mayúscula, que identifican el Tipo de Elemento a Nomenclar.

Los elementos son:

Código del Elemento	Nombre del Elemento
POI	Políticas Internas y sus Reglas de Gestión (si las hay)
PYR	Políticas de Procesos y sus Reglas de Gestión
PS	Proceso Sustantivo
PA	Proceso de Apoyo
PG	Proceso de Gestión
PR	Procedimiento
IT	Instrucciones de Trabajo o Instrucciones Técnicas

Para definir si un Proceso es sustantivo, de apoyo o de gestión, se utiliza la perspectiva de la Unidad de Responsabilidad (ver I.3).

I.3) Código de UR (Unidad de Responsabilidad)

Código alfabético de hasta seis caracteres en mayúscula, que identifican la Unidad Organizativa a la cual pertenece el Responsable del elemento a nomenclar.

Ejemplos:

Código de la UR	Nombre de la Unidad de Responsabilidad (UR)
SE	Secretaría de Empleo
ST	Secretaría de Trabajo
DGEyFP	Dirección General de Empleo y Formación Profesional
SSC	Subsecretaría de Coordinación
DSI	Dirección de Sistemas Informáticos
DRT	Dirección de Regulación del Trabajo

II) Nomenclador Detallado

El nomenclador detallado representa unívocamente a un elemento dentro de su unidad organizativa y su codificación depende del documento a nomenclar.

Cuando la codificación del Nomenclador Detallado requiere utilizar el Nombre del Elemento, el mismo se describe reemplazando los blancos por el carácter "guión bajo" ("_") y las palabras acentuadas se deben escribir sin acentos.

Ejemplo: *Gestionar_Planeamiento_Estrategico*

Se detalla a continuación la codificación de cada Elemento a Nomenclar:

II.1) Políticas Internas y sus Reglas de Gestión

En el caso de las Políticas Internas, el Nomenclador Detallado se estructura de la siguiente manera:

{[Código de Función de Gestión].[Código de Política]}

En el caso de las Reglas de Gestión de las Políticas Internas, el Nomenclador Detallado se estructura de la siguiente manera:

{[Código de Función de Gestión].[Código de Política].[Código de Regla]}

Donde:

• "Código de Función de Gestión": código de dos dígitos que identifica la Función de Gestión a la cual corresponden las Políticas y Reglas. La Función de Gestión se utiliza como criterio de agrupamiento de las Políticas Internas.

Ejemplo de agrupamiento por Función de Gestión de un Modelo de Gestión o Sistema de Calidad: Genéricas, Planificación, Desarrollo de Sistemas, Administración de Proyectos.

• "Código de Política": código de dos dígitos numérico correlativo, reiniciando la numeración con cada Temática o Función de Gestión.

• "Código de Regla" que corresponde a la Política: código de dos dígitos numérico correlativo, reiniciando la numeración con cada Política.

Ejemplo:

Política Interna "Se podrán considerar situaciones de excepción en el cumplimiento de las Políticas, con la debida autorización", *correspondiente a Temas Genéricos de la DSI.*

Nomenclador General: SSC-POI-DSI

Nomenclador Detallado: 01.01

Nomenclador completo: SSC-POI-DSI-01.01

Reglas de Gestión "El Responsable de la DSI es el funcionario autorizado que podrá autorizar las excepciones en el cumplimiento de las Políticas" *de la Política SSC-POI-DSI-01.01.*

Nomenclador General: SSC-POI-DSI

Nomenclador Detallado: 01.01.01.

Nomenclador completo: SSC-POI-DSI-01.01.01

Política Interna "Se deberá elaborar el Módulo Plan Estratégico de Sistemas de la DSI, tomando en consideración el Plan Estratégico del MTEySS", *correspondiente a la Función de Gestión Planeamiento Estratégico DSI.*

Nomenclador General: SSC-POI-DSI

Nomenclador Detallado: 02.01

Nomenclador completo: SSC-POI-DSI-02.01

Reglas de Gestión “La elaboración del Plan de Sistemas se realizará en forma anual con un horizonte de planeamiento de tres años y administrado por el Comité de Presupuesto” *de la Política SSC-POI-DSI-02.01.*

Nomenclador General: SSC-POI-DSI

Nomenclador Detallado: 02.01.01.

Nomenclador completo: SSC-POI-DSI-02.01.01

II.2) Políticas de Procesos y sus Reglas de Gestión

En el caso de las Políticas de Procesos, el Nomenclador Detallado se estructura de la siguiente manera:

{[Código de Macro Proceso].[Código de Proceso].[Código de Política]}

En el caso de las Reglas de Gestión de Procesos, el Nomenclador Detallado se estructura de la siguiente manera:

{[Código de Macro Proceso].[Código de Política].[Código de Regla]}

Donde:

• “Código de Macro Proceso”: código de dos dígitos según punto II.1), que identifica el Macro Proceso para el cual se definen las Políticas y Reglas.

• “Código de Política” que corresponde al Proceso: código de dos dígitos correlativo, reiniciando la numeración con cada Proceso.

• “Código de Regla” que corresponde a la Política: código de dos dígitos correlativos, reiniciando la numeración con cada Política.

Ejemplo:

Para codificar la Política correspondiente al proceso 01 Gestionar Planeamiento Estratégico DSI: *“Cada cuatro años y con revisiones periódicas según necesidades, se deberá elaborar el Módulo Plan Estratégico de Tecnologías de la Información de la DSI, tomando en consideración el Plan Estratégico del MTEySS”.*

Nomenclador General: SSC-PYR-DSI

Nomenclador Detallado: 01.01

Nomenclador completo: SSC-PYR-DSI-01.01

Para codificar las Reglas de Gestión de la Política de Proceso SSC-PYR-DSI-01.01: *“Anualmente se deberán revisar/definir los Objetivos Estratégicos y la Estrategia de TI” y “El PETI será administrado por el Comité de Planeamiento de DSI”.*

Nomenclador General: SSC-PYR-DSI

Nomenclador Detallado Regla 1: 01.01.01

Nomenclador completo Regla 1: SSC-PYR-DSI-01.01.01

Nomenclador Detallado Regla 2: 01.01.02

Nomenclador completo Regla 2: SSC-PYR-DSI-01.01.02

II.3) Procesos

La identificación de los Procesos se catalogan con un código de dos dígitos por cada nivel de desagregación de los Procesos, seguido por un punto (.) y el Nombre del Proceso.

La codificación es correlativa (01 a NN) y se expande en cada nivel de desagregación como se indica a continuación:

• Proceso Nivel 1:

{[Código Proceso Nivel 1].[Nombre Proceso Nivel 1]}

• Proceso Nivel 2:

{[Código Proceso Nivel 1].[Código Proceso Nivel 2].[Nombre Proceso Nivel 2]}

• Proceso Nivel 3:

{[Código Proceso Nivel 1].[Código Proceso Nivel 2].[Código Proceso Nivel 3].[Nombre Proceso Nivel 3]}

• Proceso Nivel n:

{[Código Proceso Nivel 1].[Código Proceso Nivel 2].[Código Proceso Nivel 3] …
[Código Proceso Nivel n]. [Nombre Proceso Nivel n]}

Ejemplo:

Proceso Nivel 1:

Nomenclador General: SSC-PG-DSI

Nomenclador Detallado: 01.Gestionar_Planeamiento_Estrategico

Nomenclador completo:

SSC-PG-DSI-01.Gestionar_Planeamiento_Estrategico

Proceso Nivel 4:

Nomenclador General: SSC-PG-DSI

Nomenclador Detallado:

01.01.01.01.Planificar_Elaboracion_Plan_Estrategico_TI

Nomenclador completo:

SSC-PG -DSI-01.01.01.01.Planificar_Elaboracion_Plan_Estrategico_TI

II.4) Procedimiento

En el caso de los Procedimientos, el Nomenclador Detallado se estructura de la siguiente manera:

[Nombre del Procedimiento]

Ejemplo:

• Procedimiento de elaboración del POA de aplicación en todas las Unidades Organizativas de máximo nivel del Ministerio.

Nomenclador General: SSC-PR-SSC

Nomenclador Detallado: Elaborar_POA

Nomenclador completo: SSC-PR-SSC-Elaborar_POA

II.5) Instrucciones de Trabajo / Instrucciones Técnicas

En el caso de las Instrucciones de Trabajo o Instrucciones Técnicas, el Nomenclador Detallado se estructura de la siguiente manera:

[Nombre de la Instrucción de trabajo / Instrucción Técnica]

Ejemplo:

• Nomenclador las Instrucciones de trabajo de la Solicitud de Firma Digital del Modelo de Gestión de la DSI

Nomenclador General: SSC-IT-DSI

Nomenclador Detallado: Solicitar_Firma_Digital

Nomenclador completo: SSC-IT-DSI-Solicitar_Firma_Digital

Codificación de documentos que contienen procesos, procedimientos e instructivos

Estructura del Nomenclador

Para identificar al documento que contiene las definiciones de los Procesos correspondientes a un Macro proceso, que incluye también las correspondientes Políticas de Procesos y Reglas de Gestión, se utiliza el mismo nomenclador del Proceso reemplazando el código del Elemento por el código del Documento.

Este documento debe contener las correspondientes Políticas de Procesos y sus Reglas de Gestión, y adopta el nombre del Proceso de Nivel 1 del Mapa de Procesos (Macro proceso):

Ejemplo:

Nomenclador del Proceso Gestionar Planeamiento Estratégico de la DSI:

Nomenclador General: SSC-DPG-DSI

Nomenclador Detallado: 01.Gestionar_Planeamiento_Estrategico

Nomenclador completo: SSC-DPG-DSI-01.Gestionar_Planeamiento_Estrategico

Para identificar al documento que contiene las definiciones de un Procedimiento o Instructivo, se utiliza el mismo nomenclador del Elemento, reemplazando el código del Elemento por el código del Documento.

Para identificar al documento que integra mas de un elemento y/u otra información relacionada, se utiliza la denominación de Manual. Para identificarlo se utiliza el siguiente nomenclador:

{Nomenclador General}-{Nomenclador Detallado}

El nomenclador general del Manual está conformado por:

{Código de UO]-MAN-[Código de UR]}

La definición de cada código es la indicada en el capitulo 1.

El nomenclador detallado representa unívocamente al manual dentro de su unidad organizativa y se emplea para ello el título del manual reemplazando los blancos por el carácter “guión bajo” (“_”) y las palabras acentuadas se deben escribir sin acentos.

Ejemplo: Si deseamos organizar las políticas de seguridad informática bajo un manual, entonces

Nomenclador completo: *SSC-MAN-DSI-Politicas_de_Seguridad_Informatica*

Código del Documento

Código alfabético de tres caracteres en mayúscula, que identifican el tipo de documento a nomenclar.

Los documentos son:

Código del Documento	Tipo del Documento
DPS	Descripción Proceso Sustantivo
DPA	Descripción Proceso de Apoyo
DPG	Descripción Proceso de Gestión
DPR	Descripción Procedimientos
DIT	Instructivos de Trabajo o Documentos Técnicos
MAN	Manual

ANEXO II

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Subsecretaría de Coordinación

Coordinación de Planificación Estratégica

Instructivo para elaborar reglas, procesos, procedimientos y otros documentos

Responsable confección:	Responsable Proyecto de Rediseño de Procesos
Responsable revisión:	Coordinador de Planificación Estratégica
Responsable aprobación:	Subsecretaría de Coordinación

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

Nombre de la Unidad Organizativa: Coordinación de Planificación Estratégica

Instructivo para elaborar reglas, procesos, procedimientos y otros documentos

Estado del Documento: PARA APROBACION

Unidad Organizativa	SSC
Plantilla de Documento	DIT
Unidad de Responsabilidad	CPE
Nombre del Proceso	Instructivo para elaborar reglas, procesos, procedimientos y otros documentos
Nomenclatura	SSC-DIT-CPE-Instructivo_para_elaborar_reglas_procesos_procedimientos_y_otros_documentos

Nº	**Área**	**Código**	**Responsable**

Fecha	

INDICE

Historial del documento

Fecha	**Nº de Versión**	**Ítem**	**Descripción**

Confección	**Fecha**
Conformidad del Responsable del Instructivo	**Fecha**

Instructivo para elaborar reglas, procesos, procedimientos y otros documentos

Objetivo

Lograr la estandarización en la forma de escribir la narrativa del diagnóstico de situación actual, el modelo de gestión, el mapa de procesos, las políticas internas, las reglas de proceso, los procesos y los procedimientos y la utilización del vocabulario correspondiente, para una efectiva implementación de la Resolución MTEySS Nº 893/10 - Norma para elaborar procesos y procedimientos.

Alcance

Incluye la elaboración conjunta o separada de los documentos de diagnóstico de situación actual, modelo de gestión, mapa de procesos, políticas internas, procesos, reglas y procedimientos.

I. Pautas generales

a) Cuando la máxima autoridad de un área u organismo establezca la necesidad de realizar un proyecto de rediseño, el mismo debe cumplimentar la metodología correspondiente que abarca la elaboración de los siguientes documentos entregables:

- Diagnóstico de la situación actual
- Lineamientos de mejora
- Modelo de gestión
- Mapa de procesos
- Políticas internas
- Procesos y reglas de proceso
- Procedimientos
- Instructivos

b) La elaboración de las políticas internas derivadas del modelo de gestión se realiza en caso de que la máxima autoridad del área u organismo así lo disponga.

c) Para la elaboración del modelo de gestión se debe tener como referencia el Plan Estratégico del Ministerio.

d) Para la elaboración de políticas internas, reglas de gestión, procesos, procedimientos e instructivos, se deben utilizar como referencia los siguientes documentos:

- Plan Estratégico del Ministerio (excepto para la elaboración de procedimientos e instructivos).

- Resolución MTEySS Nº 893/10, Norma para elaborar procesos y procedimientos

- Instructivo

SSC-DIT-CPE-Instructivo_para_identificar_políticas_procesos_y_procedimientos.

e) Las políticas internas de las áreas de máximo nivel, las reglas, los procesos y los procedimientos, y los documentos que los contienen, se deberán identificar en forma unívoca, para lo cual deberá utilizarse el *Nomenclador - Instructivo para identificar políticas, procesos y procedimientos.*

f) Para la redacción de los documentos de diagnóstico de situación actual, modelo de gestión, mapa de procesos, políticas internas, procesos, reglas y procedimientos, se recomienda utilizar los términos contenidos en el Anexo I - Glosario del presente documento, con el significado allí atribuido.

II. Instrucciones para elaborar diagnóstico de situación actual de un área u organismo

El diagnóstico de situación actual tiene por objeto describir el funcionamiento, la cultura, las actividades, la dotación de personal, los recursos tecnológicos y la infraestructura de las áreas involucradas.

Permite detectar dificultades de funcionamiento, requerimientos no satisfechos, deficiencias en la estructura organizativa y/o en los sistemas, factores críticos de éxito, métodos de control previo y posterior y cualquier otro aspecto inherente al área u organismo, con el objeto de identificar oportunidades de mejora.

En la redacción del diagnóstico se deberá describir la situación relevada identificando aquellos aspectos que son objetivamente pasibles de mejoras, evitando juicios de valor y/o adjetivar las situaciones relevadas. Se describe utilizando tiempo de verbo en presente.

Con relación a los procesos y procedimientos sólo se requiere detectar el grado de formalización que posean y no el detalle de los mismos.

Para elaborar el diagnóstico de situación actual de un área u organismo se procede como se indica seguidamente:

a) La máxima autoridad del área u organismo, comunica a los técnicos de proceso asignados el inicio de un nuevo proyecto de rediseño o la necesidad de mejorar la gestión y determina el responsable de proyecto de rediseño.

b) El técnico de proceso planifica las actividades para la elaboración y documentación de un diagnóstico de situación actual del área u organismo.

c) Define actividades, recursos y fechas previstas de realización y somete la planificación del diagnóstico de situación actual a consideración del responsable de proyecto de rediseño.

d) El responsable de proyecto de rediseño analiza la planificación, realiza modificaciones si resulta necesario y eleva a consideración de la máxima autoridad del área u organismo.

e) La máxima autoridad del área analiza la planificación.

1) En el caso de no surgir modificaciones, da su conformidad y sigue en g).

2) En el caso de surgir modificaciones, el técnico de proceso actualiza la planificación y sigue en c).

f) El responsable de proyectos de rediseño comunica a todos los involucrados la planificación consensuada.

g) El técnico de proceso confecciona la lista de funcionarios y técnicos a relevar, organiza un cronograma de entrevistas.

h) Convoca a una reunión a cada persona a entrevistar mediante formulario Convocatoria a reunión grupo de trabajo (ver modelo sugerido en Anexo II), al cual adjunta el documento conteniendo la descripción del proyecto que motiva la elaboración del documento de situación actual, incluyendo, como mínimo, la siguiente información:

• Título del proyecto y breve descripción

• Responsable del proyecto y área a la que pertenece

• Conformación del equipo de trabajo (nombre, apellido, puesto, área/sector)

• Datos de contacto del equipo de trabajo (dirección, piso, oficina, correo electrónico, teléfono, interno).

i) Releva a los distintos sectores del área para tomar conocimiento de la situación actual.

j) Elabora la Minuta de reunión (ver modelo sugerido en Anexo III) y la envía al entrevistado.

k) Elabora el documento Relevamiento de Áreas Usuarias (ver modelo sugerido en Anexo IV) consignando la siguiente información:

• Datos de la entrevista: participantes y autor del documento.

• Visión y misión del área: completar de acuerdo a la información relevada durante la entrevista. Si se incluye información obtenida de otras fuentes, deberá aclarar la misma.

• Marco legal: incluir el número y breve resumen de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, decisiones administrativas y toda otra norma referida durante la entrevista o relacionada al tema que motiva la misma. Se debe incluir el área que origina la norma, por ejemplo, una Resolución de la Secretaría de Empleo, se citará como "Resolución SE Nº ###/##".

• Funciones: se deben listar las funciones declaradas por la/s persona/s entrevistadas.

• Modelo de gestión: se debe describir en forma global cómo funciona el área a la que pertenece la persona/s entrevistada/s.

• Factores críticos de negocio/factores críticos de éxito: se deben detallar aquellos factores que dificultan la operatoria diaria o sin cuya existencia no sería posible llevar a cabo las funciones asignadas.

• Vinculación con actores externos: se debe listar aquellos organismos y/o instituciones con las que interactúa el área.

• Procedimientos vigentes: se debe incluir un listado de procedimientos vigentes si los hubiera, incluyendo una copia de los mismos como anexo al formulario. Si no hubiera procedimientos formalizados, se describen brevemente.

• Estructura organizacional: se deben indicar normas de aprobación de estructura orgánica vigente y designaciones de personas, dependencia jerárquica y funcional del área a la que pertenece/n la/s persona/s entrevistadas, cantidad de personal, organización interna a nivel de puesto de trabajo.

• Descripción de sistemas aplicativos y otros datos de TI: se debe mencionar qué sistemas y herramientas informáticas se utilizan en el área, adjuntando la captura de pantallas en caso de que sea posible. Además, debe incluirse un detalle breve del equipamiento informático que posee el área.

• Observaciones: se debe consignar toda información relevante de la cual se desee dejar constancia.

l) Envía al entrevistado el Relevamiento de Áreas Usuarias confeccionado, solicitando el visto bueno de la información allí consignada e indicando la fecha límite para la respuesta requerida:

1) En caso de que el entrevistado esté de acuerdo con el contenido, sigue en m).

2) En caso de que no esté de acuerdo, sigue en k).

3) En caso de no recibir respuesta en el período de tiempo especificado en la solicitud de visto bueno, se da por válido el contenido y sigue en m).

m) Elabora el documento Diagnóstico de situación actual y lo eleva a consideración de los sectores usuarios para obtener el consenso de su contenido. Dicho documento debe contener, como mínimo, las siguientes secciones:

i. Resumen ejecutivo

ii. Introducción

iii. Alcance

iv. Metodología

v. Diagnóstico global

vi. Conclusiones

vii. Recomendaciones

viii. Anexo: lista de entrevistados

n) Actualiza el documento de diagnóstico de situación actual de acuerdo a las sugerencias de los sectores, si las hubiera, y eleva a consideración del responsable de proyectos de rediseño.

o) El responsable de proyectos de rediseño analiza el documento.

1) Si manifiesta su acuerdo con el contenido, sigue en p).

2) Si manifiesta su desacuerdo con el contenido, sigue en m).

p) El responsable de proyectos de rediseño y los técnicos de proceso presentan el documento a la máxima autoridad del área.

q) La máxima autoridad del área analiza el documento.

1) Si manifiesta su acuerdo, da su conformidad al documento y solicita su comunicación a toda el área. Sigue en r).

2) Si manifiesta su desacuerdo, sigue en m)

r) El responsable de proyectos de rediseño comunica a todos los involucrados el diagnóstico de situación actual.

III. Instrucciones para elaborar lineamientos de mejora

La definición de lineamientos de mejora para un área u organismo sustenta las bases conceptuales sobre las que se diseña el modelo de gestión de un área u organismo.

Detalla en forma narrativa las mejoras propuestas respecto del modelo de gestión vigente.

Para elaborar lineamientos de mejora se procede como se indica seguidamente:

a) El técnico de proceso elabora los lineamientos de mejora para el diseño de un nuevo modelo de gestión, teniendo en cuenta el diagnóstico de situación actual de un área u organismo y el plan estratégico vigente.

b) Presenta y analiza el documento de lineamientos con el responsable de proyecto de rediseño.

1) Si el responsable de proyecto de rediseño manifiesta su acuerdo con el contenido, sigue en c.)

2) Si el responsable de proyecto de rediseño manifiesta su desacuerdo con el contenido, sigue en a).

c) El responsable de proyecto de rediseño y el técnico de proceso presentan el documento a la máxima autoridad del área.

d) La máxima autoridad del área analiza el documento.

1) Si manifiesta su acuerdo, conforma el documento y solicita su comunicación a toda el área.

2) Si manifiesta su desacuerdo, sigue en a).

e) El responsable de proyectos de rediseño comunica a todos los involucrados los lineamientos de mejora para el área conformados.

f) El técnico de proceso elabora la planificación detallada del proyecto de rediseño, indicando, como mínimo actividades, fecha de inicio y fin previsto, técnicos de proceso asignados y lo envía para su conformidad al responsable de proyecto de rediseño.

g) El responsable de proyecto de rediseño analiza la planificación.

1) En el caso de surgir modificaciones, el técnico de proceso actualiza la planificación y sigue en h).

2) En el caso de no surgir modificaciones, y sigue en f).

h) El responsable de proyectos de rediseño comunica a todos los involucrados la planificación del proyecto de rediseño.

IV. Instrucciones para elaborar modelo de gestión

Se entiende por modelo de gestión, en los términos de la Resolución Nº 893/10, la descripción global y estratégica que representa el diseño teórico de la lógica de la gestión de la organización, a través de la definición secuenciada de funciones de gestión, que permiten explicar la forma en que se desea gestionar la organización.

Un nuevo modelo de gestión debe describir claramente los aspectos conceptuales del modelo que se propone sin mención de aspectos operativos, los cambios respecto del modelo existente y los impactos que pueden producirse en la estructura orgánica, tecnología de información e infraestructura.

Debe tenerse en cuenta que se podrá definir un modelo de gestión integral para un área u organismo, o un modelo de gestión específico para reformular un aspecto sustantivo o estratégico del funcionamiento de una o varias áreas.

Para elaborar el modelo de gestión de un área u organismo se procede como se indica seguidamente:

a) El técnico de proceso planifica las actividades para la elaboración y documentación del modelo de gestión.

b) Define actividades, recursos y fechas previstas de realización y somete la planificación a consideración del responsable de proyecto de rediseño del área.

c) El responsable de proyecto de rediseño analiza la planificación, realiza modificaciones si resulta necesario y eleva a consideración de la máxima autoridad del área.

d) La máxima autoridad del área analiza la planificación.

1) En el caso de no surgir modificaciones, presta su conformidad y sigue en e).

2) En el caso de surgir modificaciones, el técnico de proceso actualiza la planificación y sigue en c).

e) El responsable de proyectos de rediseño comunica a todos los involucrados la planificación consensuada.

f) El técnico de proceso confecciona la lista de funcionarios y técnicos a relevar y organiza un cronograma de entrevistas.

g) Convoca a una reunión a cada persona a entrevistar mediante Convocatoria a reunión grupo de trabajo (ver modelo sugerido en Anexo II) al cual adjunta el documento conteniendo la descripción del proyecto que motiva la elaboración del documento de situación actual, incluyendo, como mínimo, la siguiente información:

• Título del proyecto y breve descripción

• Responsable del proyecto y área a la que pertenece

• Conformación del equipo de trabajo (nombre, apellido, puesto, área/sector)

• Datos de contacto del equipo de trabajo (dirección, piso, oficina, correo electrónico, teléfono, interno).

h) Releva a los distintos sectores del área para ampliar y/o profundizar aspectos del funcionamiento actual y de la estructura organizativa del área.

i) Elabora la Minuta de reunión y la envía al entrevistado.

j) Elabora el documento Relevamiento de Areas Usuarias (ver modelo sugerido en Anexo IV) consignando la siguiente información:

• Datos de la entrevista: participantes y autor del documento.

• Visión y misión del área: completar de acuerdo a la información relevada durante la entrevista. Si se incluye información obtenida de otras fuentes, deberá aclarar la misma.

• Marco legal: incluir el número y breve resumen de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, decisiones administrativas y toda otra norma referida durante la entrevista o relacionada al tema que motiva la misma. Se debe incluir el área que origina la norma, por ejemplo, una Resolución de la Secretaría de Empleo, se citará como "Resolución SE Nº ###/##".

• Funciones: se deben listar las funciones declaradas por la/s persona/s entrevistadas.

• Modelo de gestión: se debe describir en forma global cómo funciona el área a la que pertenece la persona/s entrevistada/s.

• Factores críticos de negocio/factores críticos de éxito: se deben detallar aquellos factores que dificultan la operatoria diaria o sin cuya existencia no sería posible llevar a cabo las funciones asignadas.

• Vinculación con actores externos: se debe listar aquellos organismos y/o instituciones con las que interactúa el área.

• Procedimientos vigentes: se debe incluir un listado de procedimientos vigentes si los hubiera, incluyendo una copia de los mismos como anexo al formulario. Si no hubiera procedimientos formalizados, se describen brevemente.

• Estructura organizacional: se deben indicar normas de aprobación de estructura orgánica vigente y designaciones de personas, dependencia jerárquica y funcional del área a la que pertenece/n la/s persona/s entrevistadas, cantidad de personal, organización interna a nivel de puesto de trabajo.

• Descripción de sistemas aplicativos y otros datos de TI: se debe mencionar qué sistemas y herramientas informáticas se utilizan en el área, adjuntando la captura de pantallas en caso de que sea posible. Además, debe incluirse un detalle breve del equipamiento informático que posee el área.

• Observaciones: se debe consignar toda información relevante de la cual se desee dejar constancia.

k) Envía al entrevistado el documento Relevamiento de Areas Usuarias confeccionado, solicitando el visto bueno de la información allí consignada e indicando la fecha límite para la respuesta requerida.

1) En caso de que el entrevistado esté de acuerdo con el contenido, sigue en l).

2) En caso de que no esté de acuerdo, sigue en l).

3) En caso de no recibir respuesta en el período de tiempo especificado en la solicitud de visto bueno, se da por válido el contenido y sigue en j).

l) El técnico de proceso elabora el modelo de gestión alineado a los objetivos estratégicos, el marco normativo aplicable y los lineamientos de mejora consensuados. El documento que describe el modelo de gestión debe tener como mínimo el siguiente contenido:

• Sección I. Marco metodológico, institucional y lineamientos para el diseño del modelo gestión.

• Sección II. Descripción conceptual del modelo, incluyendo la propuesta de cambio y su impacto sobre la organización.

• Sección III. Descripción narrativa del modelo de gestión.

• Sección IV. Requerimientos para la implementación del modelo de gestión, detallando los recursos necesarios para llevarla a cabo.

m) Presenta y analiza el documento con el responsable de proyecto de rediseño.

1) Si el responsable de proyecto de rediseño manifiesta su acuerdo con el contenido, sigue en n).

2) Si el responsable de proyecto de rediseño manifiesta su desacuerdo con el contenido, sigue en l).

n) El responsable de proyecto de rediseño y el técnico de proceso presentan el documento a la máxima autoridad del área y solicitan su aprobación.

o) La máxima autoridad del área aprueba y presenta el modelo de gestión aprobado a las áreas.

V. Instrucciones para elaborar el mapa de procesos

El mapa de procesos, en los términos de la Resolución MTEySS Nº 893/10, es la recopilación ordenada de todos los niveles de procesos que surgen de un modelo de gestión.

Debe ser presentado en formato narrativo, respetando los niveles de componente, macro proceso, proceso, subproceso y sub-subproceso. El mapa de procesos debe presentarse también en forma gráfica; se recomienda graficarlo con la notación de cadena de valor.

Los procesos que componen el mapa se escriben en tiempos de verbo en infinitivo.

Para elaborar el mapa de procesos de un área, se procede como se indica seguidamente:

a) El técnico de proceso toma como base el modelo de gestión aprobado y construye el mapa de procesos, que debe respetar la siguiente estructura a fin de estandarizar su contenido:

a. Nivel 0, Componente: máximo nivel de agregación que puede abarcar uno o más macroprocesos.

b. Nivel 1, Macroproceso: primer nivel de desagregación que puede abarcar uno o más procesos.

c. Nivel 2, Proceso: segundo nivel de desagregación que puede abarcar uno o más subprocesos.

d. Nivel 3, Subproceso: tercer nivel de desagregación que puede abarcar uno o más Sub-subprocesos.

e. Nivel 4, Sub-Subproceso: cuarto y último nivel de desagregación en la cual se definen las actividades.

b) Presenta y analiza el mapa de procesos con el responsable de proyecto de rediseño.

1) Si el responsable de proyecto de rediseño manifiesta su acuerdo con el contenido, sigue en c.)

2) Si el responsable de proyecto de rediseño manifiesta su desacuerdo con el contenido, sigue en a).

c) El responsable de proyectos de rediseño comunica a todos los involucrados el mapa de procesos consensuado para el área.

d) Solicita a la Coordinación de Planificación Estratégica, la asignación del Nomenclador General para cada macro proceso, para a fin de utilizarlo en el campo Identificación de la carátula del documento Descripción del Proceso y establecer el nombre del documento que lo contiene.

VI. Instrucciones para elaborar políticas internas

En los términos de la Resolución MTEySS Nº 893/10, las políticas internas son principios formulados internamente en el organismo para orientar las prácticas a través de las cuales se implementan las políticas públicas. Las políticas internas se formulan a partir de las políticas públicas, los objetivos definidos en el Plan Estratégico, el modelo de gestión adoptado y los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía institucional. Son instrumentadas por acto administrativo emanado de la máxima autoridad de cada área para permitir su efectivo cumplimiento.

Las políticas internas se elaboran por indicación de la máxima autoridad del área. Su existencia es deseable, pero no obligatoria para la elaboración de procesos y reglas de proceso.

Las políticas internas (POI) norman aspectos generales de la gestión; son de cumplimiento obligatorio; se identifican y se definen de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se formulan siguiendo la cadena de políticas internas y respetando la siguiente jerarquía:

• De las políticas públicas del Poder Ejecutivo surgen las políticas públicas del Ministerio (Nivel 0).

• De las políticas públicas del Ministerio, surgen las políticas internas del Ministerio (Nivel 1).

• De las políticas internas del Ministerio (Nivel 1) surgen las políticas internas de las áreas (Nivel 2), que corresponden al cargo de máximo nivel jerárquico en la estructura organizativa (Secretaría, Subsecretaría), las cuales presentan las siguientes características:

• Deben estar alineadas y subordinadas a las POI del Ministerio.

• En este nivel se definen muy pocas políticas que revisten un carácter de norma global obligatoria para toda el área.

• Preferentemente, los mayores niveles de detalle se desarrollan en las políticas de procesos.

• La aprobación es a través de la correspondiente resolución emanada de la máxima autoridad del área (Secretaría, Subsecretaría) o el funcionario que tenga delegada la autoridad para tal fin.

b) Cuando las necesidades así lo requieran, se pueden formular POI de áreas de menor nivel (Direcciones Nacionales, Direcciones Generales), para lo cual debe seguirse la cadena, de forma tal que de las políticas internas de las áreas (Nivel 2) de máximo nivel, están alineadas con las políticas internas de las áreas de menor jerarquía (Nivel 3). Las POI de menor jerarquía presentan las siguientes características:

• Se las define cuando se estima imprescindible, ya que preferentemente se relega mayor nivel de detalle a las políticas de procesos, antes que definir POI en el Nivel 3.

• La aprobación es a través del correspondiente acto administrativo emanado de la máxima autoridad del área (Direcciones Nacionales, Direcciones Generales), o el funcionario que tenga delegada la autoridad para tal fin.

c) Las POI se definen agrupándolas de acuerdo a los siguientes criterios:

• *Temas genéricos*: norman aspectos globales no vinculados en forma específica a una Función de Gestión.

Ejemplo tema genérico: *Se podrán considerar situaciones de excepción en el cumplimiento de las políticas.*

• *Función de gestión*: norman aspectos relacionados con las funciones de gestión de un área.

Ejemplo función de gestión planificación: *Se deberá elaborar un módulo de planeamiento estratégico de la Secretaría de Empleo.*

d) El estilo de redacción es imperativo, debido a la obligatoriedad en su cumplimiento.

e) Se expresan en tiempo de verbo futuro, porque son definiciones que se formulan hoy, para ser cumplidas en el futuro.

f) Siendo las políticas internas de carácter genérico, las mismas pueden ser invocadas por más de un proceso.

g) Para su identificación unívoca, se solicita a la Coordinación de Planificación Estratégico, la asignación del nomenclador general para cada una de ellas.

Para elaborar las políticas internas se procede como se indica seguidamente:

a) La máxima autoridad del área o el responsable que ésta indique, identifica las políticas públicas y las políticas del Ministerio relacionadas y define los lineamientos de las políticas internas del área.

b) Comunica al responsable de proyecto de rediseño dichos lineamientos, requiriendo la elaboración del correspondiente documento.

c) El responsable de proyecto de rediseño instruye al técnico de proceso para que elabore el documento con la narrativa de las políticas internas.

d) El técnico de proceso toma como base los lineamientos definidos, el modelo de gestión aprobado, elabora el documento con la narrativa de las políticas internas y lo envía al responsable de proyecto de rediseño.

1) Si el responsable de proyecto manifiesta su acuerdo con el contenido, sigue en e.)

2) Si el responsable de proyecto manifiesta su desacuerdo con el contenido, instruye al técnico de proceso para su modificación, sigue en d).

e) El responsable de proyectos presenta y analiza las políticas internas con la máxima autoridad del área o con el responsable indicado para tal fin.

1) Si la máxima autoridad o el responsable indicado manifiesta su acuerdo con el contenido, solicita la elaboración del acto administrativo correspondiente para su aprobación, de acuerdo al procedimiento vigente del Departamento de Mesa de Entradas.

2) Si la máxima autoridad o el responsable indicado manifiesta su desacuerdo con el contenido, sigue en d).

f) El responsable de proyecto comunica a todos los involucrados las políticas internas aprobadas.

VII. Instrucciones para elaborar políticas de proceso, reglas de gestión, procesos y/o procedimientos

En los términos de la Resolución Nº 893/10, las políticas de proceso son formuladas internamente dentro del marco institucional y se implementan a través de las reglas de gestión y los procesos. Deben explicitarse previamente a formular los procesos. Las políticas de proceso son directivas emanadas de las máximas autoridades de cada área, en cumplimiento de las políticas internas. Son de cumplimiento obligatorio dentro de su área y se implementan a través de las reglas de gestión y de los procesos.

Se debe evitar la definición de una cantidad excesiva de políticas de procesos. Dado que estas políticas están asociadas a los procesos, normalmente no serán invocadas por otros procesos. Se narran en forma genérica, con tiempo de verbo en futuro y en forma imperativa.

Para su identificación unívoca, cada política interna debe adoptar el nomenclador general del proceso al cual pertenece reemplazando el código de elemento por la sigla PYR y agregando el código de la política o regla según lo especificado en el instructivo SSC-DIT-CPE-Instructivo_para_identificar_Políticas_Procesos_y_Procedimientos.

En los términos de la Resolución Nº 893/10, las reglas de gestión son una declaración que define o limita algún aspecto de la gestión, regulando las acciones que son aceptables para la organización a través de la especificación de cálculos, árboles de decisión y parámetros destinados a determinar el comportamiento de un proceso de gestión. Las reglas de gestión detallan cómo debe cumplirse una política, ya que éstas son expresadas en forma genérica. El conjunto de reglas de gestión contiene las definiciones y restricciones presentes en una organización y que son de vital importancia para cumplir con las políticas y alcanza los objetivos estratégicos. Las reglas de gestión implementan las políticas de procesos asegurando su efectivo cumplimiento.

Las reglas de gestión surgen de las políticas que correspondan, internas o de procesos. Se describen con el grado de detalle que cada caso requiera, en forma imperativa, utilizando tiempo de verbo en futuro. Se puede definir una o varias reglas de gestión por cada política.

Según la Resolución Nº 893/10, un proceso es una serie de actividades desarrolladas en una secuencia lógica y predeterminada que se vinculan entre sí para transformar insumos en productos (bienes o servicios) valiosos para el destinatario. Las actividades que conforman un proceso deben estar alineadas con las políticas de procesos. Estas actividades implementan las reglas de gestión y en conjunto describen en forma lógica la manera en que se realiza el trabajo, con el fin de obtener un producto o servicio a los cuales se agrega valor para un destinatario interno o externo, utilizando para su ejecución diversos recursos de la organización.

De acuerdo a la Resolución Nº 893/10, se entiende por procedimiento al conjunto de tareas ordenadas en una determinada secuencia, que en general tienen un alcance organizacional limitado a un sector de la organización y que se dirigen a la obtención de un resultado específico. Es la descripción detallada de las tareas que una persona debe realizar, dirigidas a ejecutar actividades específicas dentro de un sector o departamento. Puede ejecutarse en forma aislada o ser invocado por un proceso para su ejecución. Es de ejecución vertical. Define el trabajo específico y puntual dentro de un sector. En general no existe la intervención de otros sectores de la organización en las actividades a ejecutar.

Los procesos y procedimientos describen la forma en que se realiza el trabajo; indican acción y se describen en tiempo presente.

Para documentar cada macro proceso (nivel 1 del mapa de procesos) se elabora un documento separado, que incluye las políticas de procesos, reglas de gestión y procesos.

Para definir los distintos actores que participan en los procesos o procedimientos, se define el cargo o puesto de trabajo (no el área) y los roles que le corresponden, los cuales se redactan con el verbo que describe la acción a su cargo sustantivado. Por ejemplo:

• *Cargo: Responsable de Planificación del "área o comité involucrado"*

• *Rol: Elaboración de la Planificación*

• *Rol: Comunicación de la Planificación*

En la definición de los roles sólo debe mencionarse la acción que el actor realiza en el proceso, tales como aceptar, aprobar, tomar decisiones, comunicar y roles similares, evitando detallar las actividades que deba ejecutar en el proceso.

Cuando se requiere narrar varias actividades o tareas consecutivas que debe ejecutar un mismo actor, sólo se lo menciona en la primera actividad o tarea. En las siguientes sólo se narra la acción sin volver a mencionarlo.

Los procesos se describen en forma resumida, definiendo sólo el nivel de actividades.

Cuando se requiere una descripción del trabajo con mayor detalle, el mismo no se narra en el proceso, sino que se invoca al procedimiento en el cual se detalla el trabajo a nivel de tarea, o en su caso a un instructivo/documento técnico.

Las políticas de procesos y las reglas de gestión son invocadas por los procesos, a fin de permitir su cumplimiento a través de la ejecución de las actividades.

Para la redacción de un proceso se deben definir cada uno de los conceptos que lo conforman, como se indica a continuación:

1. Quién

a. Es la persona o el sector de la organización responsable de ejecutar la acción (actividad o tarea) de un paso específico del proceso o procedimiento.

b. Rol que cumple en el Proceso o Procedimiento.

c. Si una Actividad o Tarea es automática, en lugar de la persona, debe nombrar el sistema de gestión o software, encargado de dicha acción.

2. Qué

a. Describe la acción (actividad o tarea) de quien debe llevarla a cabo.

b. Se expresa a través de un verbo (que implica acción), en tiempo presente.

3. Cuándo

a. Explicita momento o cumplimiento de una condición, por la cual la actividad o tarea se encuentra en condiciones de poder realizarse.

i. Periodicidad: actividad o tarea sujeta al cumplimiento de una fecha y/o período. Ej.: el primer día del mes, mensual, trimestral, etc.

ii. Condicionalidad: actividad sujeta al cumplimiento de una condición previamente establecida. Ej.: ejecutar una actividad una vez recibido el Informe XX, o cumplida una actividad previa XX.

b. Este concepto de temporalidad o condicionalidad estará presente cuando el proceso por sus características, así lo requiera.

4. Cómo

a. Indica la manera en la cual debe realizarse la actividad o tarea.

b. Se expresa a través de un verbo, en tiempo presente. Ej.: controla, registra, etc.

c. En las actividades o tareas que lo requieran, se indican también las autorizaciones, aprobaciones o conformidades.

5. Secuencia

a. Define el orden en el cual deben ejecutarse las actividades o tareas dentro de un proceso o procedimiento.

b. Cuando se requiere una bifurcación, también define en qué otra actividad o tarea diferente continúa la ejecución.

Para cada proceso debe definirse un disparador, que es el evento que dispara la ejecución del proceso, indicando que el mismo comienza a ejecutarse. El disparador puede ser una fecha, una orden, una notificación, un mail, o eventos similares.

Todo proceso debe tener un principio y un fin.

Los procesos se presentan en forma narrativa y gráfica. Para estandarizar la estructura de la narrativa de los procesos, se adoptan los cuatro pasos del círculo de mejora de calidad de Deming (Gráfico 1) y se definen los términos equiparables a dichos pasos.

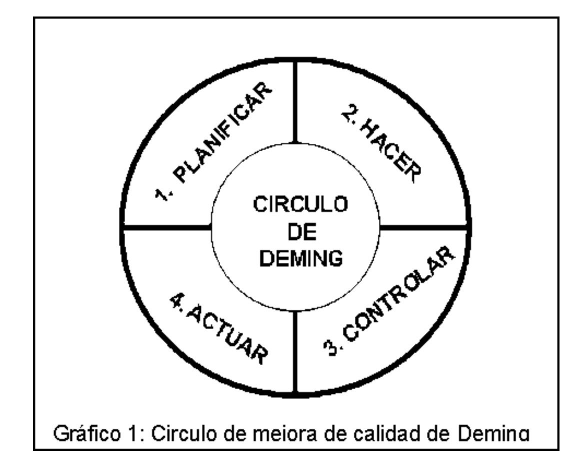


Gráfico 1: Circulo de mejora de calidad de Deming

• Por Operación se entiende las acciones de 2. Hacer y 3. Controlar.

• Por Administración se entiende las acciones de 1. Planificar, 2. Hacer y 3. Controlar

• Por Mejora Continua se entiende la acción de 4. Actuar

• Por Gestión se entiende la ejecución de las cuatro acciones.

La redacción de los procesos debe seguir este enfoque, considerando las acciones de planificar, hacer y controlar, en ese orden, considerando que algunas actividades por sus características pueden no requerir la acción de planificar.

Para la presentación gráfica de los procesos se sugiere utilizar el esquema de notación del Anexo V. En todos los casos, deberá acompañarse la presentación gráfica con una referencia explicativa de la notación utilizada.

Para codificar los procesos utilizando el *Nomenclador - Instructivo* para identificar políticas, procesos y procedimientos, se deberá copiar al Nomenclador Detallado, el correspondiente código del Nomenclador General.

Para la elaboración (conjunta o separada) de políticas de proceso, reglas de gestión, procesos y/o procedimientos se procede como se indica seguidamente:

a) El responsable, tomando en cuenta el mapa de procesos consensuado o la necesidad de actualizar procesos, solicita al técnico de procesos la planificación de actividades para la elaboración y documentación de las políticas de proceso, los procesos y sus respectivas reglas de gestión y/o procedimientos, según el caso que corresponda.

b) El técnico de proceso analiza el mapa de procesos y elabora el plan de trabajo.

c) El responsable analiza la planificación.

1) Si está de acuerdo, define las prioridades y sigue en d).

2) Si no está de acuerdo, sigue en b).

d) Comunica a todos los involucrados la planificación y las prioridades definidas.

e) El técnico de proceso releva la información necesaria y elabora las políticas de proceso, los procesos y sus respectivas reglas de gestión y/o procedimientos, según el caso que corresponda.

f) Consensua el contenido del documento con las áreas relevadas.

1) Si las áreas relevadas están de acuerdo con el contenido, sigue en g)

2) Si las áreas relevadas no están de acuerdo con el contenido, sigue en e).

g) Eleva a consideración del responsable.

h) El responsable verifica la coherencia con el marco normativo aplicable y las políticas internas comunicadas.

1) Si considera que poseen la calidad adecuada, sigue en i)

2) Si considera que no poseen la calidad adecuada, sigue en e).

i) El responsable solicita la aprobación de las políticas de proceso, los procesos y sus respectivas reglas de gestión y/o procedimientos, según el caso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Secuencia de aprobación y publicación contenida en la Resolución MTEySS Nº 893/10 - Norma para elaborar procesos y procedimientos.

VIII. Pautas para la presentación de documentos

Se deben tener en cuenta los siguientes elementos para la presentación de documentos producto de la elaboración del diagnóstico de situación actual, lineamientos de mejora, modelo de gestión, mapa de procesos, políticas internas, procesos, procedimientos y otros documentos que se requiera, no contemplados en las categorías mencionadas anteriormente.

• Tamaño del papel: A4 21.00 cm x 29.7 cm.

• Tipo de letra: Arial 11, puntos.

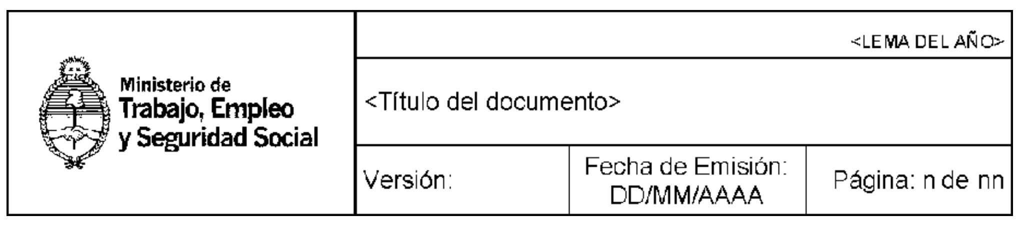
• Alineación: justificada.

• Interlineado entre líneas de un mismo párrafo: Sencillo

• Espaciado entre párrafos: preferentemente, 6 puntos en anterior y posterior.

• Carátula

• Encabezado: donde el lema del año corresponde al del año en que se emite el documento, en Arial 8 alineado a la derecha. El resto de la información utiliza Arial 11, según el siguiente modelo:



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	<LEMA DEL AÑO>		
	<Título del documento>		
	Versión:	Fecha de Emisión: DD/MM/AAAA	Página: n de nn

• Versión:

• Cuando el documento se encuentra en proceso de elaboración y se utiliza como borrador de trabajo interno, se identifica como *"Versión preliminar"*.

• Una vez que se envía para el proceso formal de aprobación se debe denominar como *"Versión 1"*.

• Cuando se requiere la revisión de las versiones vigentes, se identifica con el término *"En revisión"*.

•Una vez que se envía para el proceso formal de aprobación se debe identificar con el siguiente número de versión que corresponda.

• Fecha de emisión: corresponde a la fecha en que se terminó de confeccionar el documento y se inicia el proceso formal de aprobación. Tiene formato de dos dígitos para el día, para el mes y cuatro dígitos para el año, "DD/MM/AAAA".

• Título del documento: en el caso de documentos codificados, como los documentos sobre procesos y procedimientos que están nomenclados según un código que se construye de acuerdo al *Nomenclador - Instructivo para identificar Políticas, Procesos y Procedimientos*, el código es el título del documento.

VIII.1. Cuerpo del documento de procesos

Los datos mínimos a completar en el cuerpo del documento de procesos son los siguientes:

• Listado de Distribución o Acceso al Documento

• Registro de Aprobación - Responsables y fechas de:

• Confección

• Conformidad

• Intervención de Coordinación de Planificación Estratégica

• Intervención de Auditoría Interna

• Aprobación

• Número y Fecha de Norma de Aprobación

• Registro de Revisión:

• Número

• Fecha

• Descripción de la modificación

• Objetivo

• Alcance

• Normativa de Referencia

• Gráfica del Proceso y referencia de la notación utilizada

• Narrativa del Proceso

VIII.2. Cuerpo del documento de procedimientos

Los datos mínimos a completar en el cuerpo del documento de procedimientos son los siguientes:

• Listado de Distribución o Acceso al Documento

• Registro de Aprobación - Responsables y fechas de:

• Confección

• Conformidad

• Intervención de Coordinación de Planificación Estratégica

• Intervención de Auditoría Interna

• Aprobación

• Número y Fecha de Norma de Aprobación

• Registro de Revisión:

• Número

• Fecha

• Descripción de la modificación

• Objetivo

• Alcance

• Normativa de Referencia

• Gráfica del Procedimiento y referencia de la notación utilizada

• Narrativa del Procedimiento

VIII.3. Cuerpo del documento de instructivos

Los datos mínimos a completar en el cuerpo del documento de instructivos son los siguientes:

• Listado de Distribución o Acceso al Documento

• Registro de Aprobación - Responsables y fechas de:

• Confección

• Aprobación

• Registro de Revisión:

• Número

• Fecha

• Descripción de la modificación

• Objetivo

• Alcance

• Narrativa del Instructivo

Anexo I. Glosario

Administrar: Implementar los objetivos propuestos por la organización y transformarlos en acción organizacional a través del planeamiento, la organización, la dirección y el control de los esfuerzos realizados en todas las áreas y todos los niveles, con el fin de alcanzar tales objetivos de la manera más adecuada a la situación.

Analizar: Hacer distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.

Aplicar: Emplear los principios o procedimientos de alguna cosa para mejorar o conseguir un determinado fin.

Archivar: Guardar documentos o papeles en un lugar, bajo custodia.

Area de máximo nivel: Hace referencia al nivel máximo jerárquico dentro de la estructura del Ministerio. Ejemplo: Unidad Ministro, Secretaría, Subsecretaría.

Area de nivel superior: Refiere al área de nivel jerárquico superior. Ejemplo: El área de Seguridad Informática tiene como área de nivel superior a la Dirección de Sistemas Informáticos.

Atender: Tener en cuenta o en consideración alguna cosa.

Autorizar: Dar facultad para hacer algo. Aprobar o abonar.

Calificar: Apreciar o determinar las calidades o circunstancias de una persona o cosa.

Capacitar: Transmitir conocimientos específicos o destrezas.

Clasificar: Ordenar o disponer por grado, calidad u oficio.

Codificar: Hacer o formar un cuerpo de temas, metódico y sistemático. Asignar código de identificación a formularios o documentos.

Comparación: Establecer diferencias entre las operaciones realizadas y los criterios, normas, procedimientos y prácticas que se utilizan habitualmente.

Competencia: Facultad que un ente puede legítimamente ejercer.

Compilar: Reunir en un solo cuerpo de obra, partes, extractos de diversas fuentes.

Comunicar: Hacer saber a otro alguna cosa.

Conciliación: Examen de la información emanada de diferentes fuentes, con relación a la misma materia, a efectos de verificar su concordancia y determina, de esa manera la validez y veracidad de los registros e informes que se están examinando.

Conformar: Ajustar, concordar una cosa con otra.

Confrontar: Cotejo de información contenida en registros contra el soporte documental de las transacciones registradas.

Controlar: Acción de verificar para comprobar si todas las cosas ocurren de conformidad con el plan adoptado, las instrucciones transmitidas y principios establecidos. Su objetivo en localizar puntos débiles o desviaciones para rectificarlos y evitar que se traduzcan en errores.

Coordinar: Disponer cosas metódicamente. Concertar medios, esfuerzos para una acción común.

Cumplir: Ejecutar, llevar a cabo. Hacer aquello que debe o a que está obligado.

Definir: Decidir, determinar, resolver una cosa dudosa.

Detectar: Poner de manifiesto, mediante evidencias, lo que no puede ser observado directamente.

Determinar: Tomar resolución. Fijar los términos. Señalar, fijar una cosa para algún efecto.

Diagnosticar: Realizar una investigación de carácter explicativo cuya finalidad, aunque no exclusiva, consiste en resolver problemas concretos y específicos de generalización bastante restringida.

Dirigir: Es la tarea continua de tomar decisiones e incorporarlas en órdenes e instrucciones específicas y generales, y la de funcionar como líder. Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin.

Dirimir: Ajustar, resolver, componer una controversia.

Diseñar: Hacer descripción o bosquejo de alguna cosa. Hecho por palabras.

Disponer: Mandar lo que ha de hacerse. Ejercitar en las cosas facultades de dominio, enajenarlas o grabarlas.

Documentar: Plasmar en los papeles de trabajo todo lo relacionado con el ejercicio de la auditoría (pruebas, hallazgos, conclusiones) de manera uniforme, exacta y concisa.

Efectuar: Ejecutar.

Ejecutar: Poner por obra una cosa.

Elaborar: Preparar un producto por medio de un trabajo adecuado.

Emitir: Tratándose de juicios, dictámenes, opiniones, etc., darlos, manifestarlos por escrito o de viva voz.

Entregar: Poner en manos o en poder de otro un documento, cosa o cargo.

Enviar: Mandar, remitir algo a un destinatario.

Establecer: Ordenar, mandar, decretar.

Estudiar: Ejercitar el entendimiento para alcanzar o comprender una cosa.

Evaluar: Señalar el valor de una cosa. Estimar, apreciar, calcular el valor de una cosa. Tomar conocimiento de los logros y deficiencias.

Expedir: Dar curso a las causas y negocios despacharlos. Remitir.

Hallazgo: Es el resultado obtenido de una prueba o evaluación efectuada. Situaciones que revelan el apartamiento de las normas o prácticas estimadas razonables.

Impartir: Instruir, comunicar un trabajo.

Impulsar: Estimular, promover una acción.

Informar: Suministrar el conocimiento disponible para el uso inmediato.

Interpretar: Explicar o declarar el sentido de una cosa. Explicar con acierto o no, acciones o sucesos que pueden ser entendidos de diferente modo.

Intervenir: Tomar parte en un asunto, sin tener responsabilidad primaria.

Lista de Chequeo: Relación de variables que pueden ser inventariables y verificables.

Mantener: Proseguir voluntariamente en lo que se está ejecutando.

Modificar: Transformar o cambiar una cosa.

Notificar: Hacer saber una resolución de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso.

Optimizar: Buscar la mejor manera de realizar una actividad.

Organizar: Estructurar e integrar los recursos y los órganos responsabilizados de su administración y establecer relaciones entre ellos, así como sus atribuciones.

Orientar: Dirigir o encaminar una cosa hacia un fin determinado.

Participar: Tener parte en un asunto determinado.

Planificar: Establecer un objetivo y determinar medios, métodos y recursos para alcanzarlo.

Preparar: Poner algo del modo conveniente para cierto fin.

Presentar: Hacer manifestación de una cosa.

Prevenir: Preparar con anticipación las cosas necesarias para un fin. Tomar medidas para evitar un daño, un peligro.

Prever: Darse cuenta por anticipado de algo que va a suceder.

Producir: Originar, ocasionar. Manifestar a la vista y examen aquellas razones o motivos o las pruebas que pueden apoyar su justicia o el derecho que tiene para su pretensión.

Proferir: Pronunciar, decir, emitir.

Programa de Auditoría: Es la guía del trabajo a realizar en donde se indican los procedimientos de auditoría.

Programar: Ordenar racionalmente las actividades en tiempo y lugar, asignando recursos disponibles para dar cumplimiento a las etapas de un plan establecido.

Promover: Iniciar o adelantar una cosa, procurando su logro.

Propender: Inclinarse a una cosa por especial afición, índole u otro motivo.

Proponer: Manifestar con razones una cosa para conocimiento de uno, o para inducirle a adoptarla.

Propugnar: Defender o apoyar la realización de una cosa.

Proyectar: Idear y representar una posible realidad futura.

Realizar: Hacer real y efectiva una cosa.

Recaudar: Cobrar o percibir cantidades de dinero.

Recibir: Tomar lo que le dan o le envían. Hacerse cargo uno de lo que le dan o lo que le envían.

Recomendar: Posibles pasos a seguir para procurar corregir las falencias detectadas.

Recopilar: Juntar en compendio, recoger o unir diversas cosas.

Referenciación: Cruce o relación, entre planillas o en la misma hoja de trabajo, de los mismos datos o información.

Registrar: Anotar una cosa en un libro o registro. Dejar impresa o grabada una cosa en un instrumento adecuado.

Reglamentar: Sujetar a reglamento un instituto o una materia determinada.

Reglamento: Regulación de actividades, comportamiento u otras acciones que se relacionan con un ente, en el marco de los prescripto por una norma previa, emanada de autoridad competente.

Regular: Expresar las normas a las que debe ajustarse cierta cosa.

Relevamiento: Captación determinado de datos referidos a un determinado ámbito con un objetivo prefijado.

Remitir: Hacer una referencia a un escrito o normativa. Indicar en un escrito que puede remitir a otro escrito o documento.

Reportar: Dar noticia o informe.

Representar: Cumplir una persona o cosa en cierta circunstancia o lugar las funciones o el papel de otra.

Resolver: Adoptar decisiones definitivas. Implica tener facultades atribuidas al efecto.

Responder: Satisfacer el argumento, duda o demanda.

Responsabilidad: Obligación asignada a una persona y que comporta el cumplimiento adecuado de una acción determinada.

Revisar: Analizar las características que debe cumplir una actividad, informe, documento, etc. Examinar una cosa para ver si está bien o si necesita corrección.

Seguimiento: Proceso de verificación del grado de desviación del cumplimiento de las actividades y tareas ejecutadas frente a las actividades tareas programadas. Rastreo de una recomendación o sugerencia hecha por el auditor a la entidad vigilada con el fin de verificar su adecuada implementación.

Seleccionar: Acción y efecto de elegir a una persona de otras, separándola de ellas y prefiriéndola.

Sistema de Información: Es la red de comunicaciones que examina y recupera los datos provenientes del ambiente a partir de las transacciones y operaciones efectuadas dentro de la empresa, que filtra, organiza y selecciona los datos y los presenta en forma de información a los gerentes, proporcionándoles los medios para generar la información deseada. Es la red de comunicaciones que establece un vínculo entre todos los elementos del sistema y entre éste y su entorno.

Solicitar: Pedir algo con las formalidades exigidas.

Suministrar: Proveer a alguien algo que necesita.

Supervisar: Realizar un proceso permanente de revisión específica de la ejecución de funciones, operaciones y actividades, con el fin de establecer si éstas se cumplen en la forma correcta, según las normas que las regulan o especificaciones que se hayan determinado.

Suscribir: Firmar al pie o al final de un escrito.

Sustanciar: Diligenciar una cosa o proceso poniendo en claro los hechos para poder dictar sentencia.

Trabajo de Campo: Conjunto de actividades que se realizan con el fin de recopilar información mediante la aplicación de técnicas de investigación en las oficinas de la entidad auditada.

Tramitar: Hacer pasar un documento o negocio por los trámites exigidos para su resolución.

Vigilar: Observar sobre una persona o cosa, o atender exacta y cuidadosamente de ella.

Anexo II. Formulario sugerido para Convocatoria a reunión grupo de trabajo

Proyecto: XXX		
Convocatoria a Reunión Grupo de Trabajo	**Fecha:** **Horario: de ......hs a ....hs**	**Lugar:**

Convocados a la Reunión

Usuarios			Consultores y Participantes Adicionales		
Nombre	Sector	Tipo de Asistencia	Nombre	Sector	Tipo de Asistencia
			Recursos Necesarios		
			Sala de Reunión		
			Cañón		

Notas

A. Tipo de Asistencia: Requerida u Opcional

B. Los convocados cuya asistencia es requerida son imprescindibles para la participación de la reunión. En caso que no pueda asistir, deberá designar un reemplazo que tenga capacidad de definición.

C. En función de los temas a tratar se sugiere a los convocados que inviten a los responsables de los sectores que consideren de interés.

Temas a Tratar:

1) Xxxxxxxxxxxxxx

2) Zzzzzzzzzzzzzzz

Temas Pendientes Reuniones anteriores:

Próxima Reunión Grupo de Trabajo		**Lugar:**
Tema a Tratar:		

Anexo III. Formulario sugerido para Minuta de reunión

Proyecto: XXX		
Minuta de Reunión	**Fecha:** **Horario: de ......hs a ....hs**	**Lugar:**

Convocados a la Reunión

Usuarios				Consultores y Participantes Adicionales			
Nombre	Sector	Tipo de Asistencia	Presente	Nombre	Sector	Tipo de Asistencia	Presente

Notas

A. Tipo de Asistencia: Requerida u Opcional

B. Los convocados cuya asistencia es requerida son imprescindibles para la participación de la reunión. En caso que no pueda asistir, deberá designar un reemplazo que tenga capacidad de definición.

C. En función de los temas a tratar se sugiere a los convocados que inviten a los responsables de los sectores que consideren de interés.

Temas a Tratar:

1. "Nombre del Tema 1"

1.1. Descripción de lo tratado

1.1.1. XXXXX

2. "Nombre del Tema 2"

2.1. Descripción de lo tratado

2.1.1. XXXXX

Temas Tratados

Temas Pendientes:

Próxima Reunión Grupo de Trabajo	**Fecha:** **Horario: de ......hs a ....hs**	**Lugar:**
Tema a Tratar:		

Anexo IV. Formulario sugerido para Relevamiento de áreas usuarias

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Proceso:	
	Código y nombre del documento	Página x de y
	RELEVAMIENTO DE AREAS USUARIAS	

a) Datos de la Entrevista

Fecha			

Participantes

Area				
Nombre				
Rol				
Edificio				
Teléfono				
Correo electr.				

Autor del Documento	

b) Visión y Misión del Área

....

....

c) Marco Legal

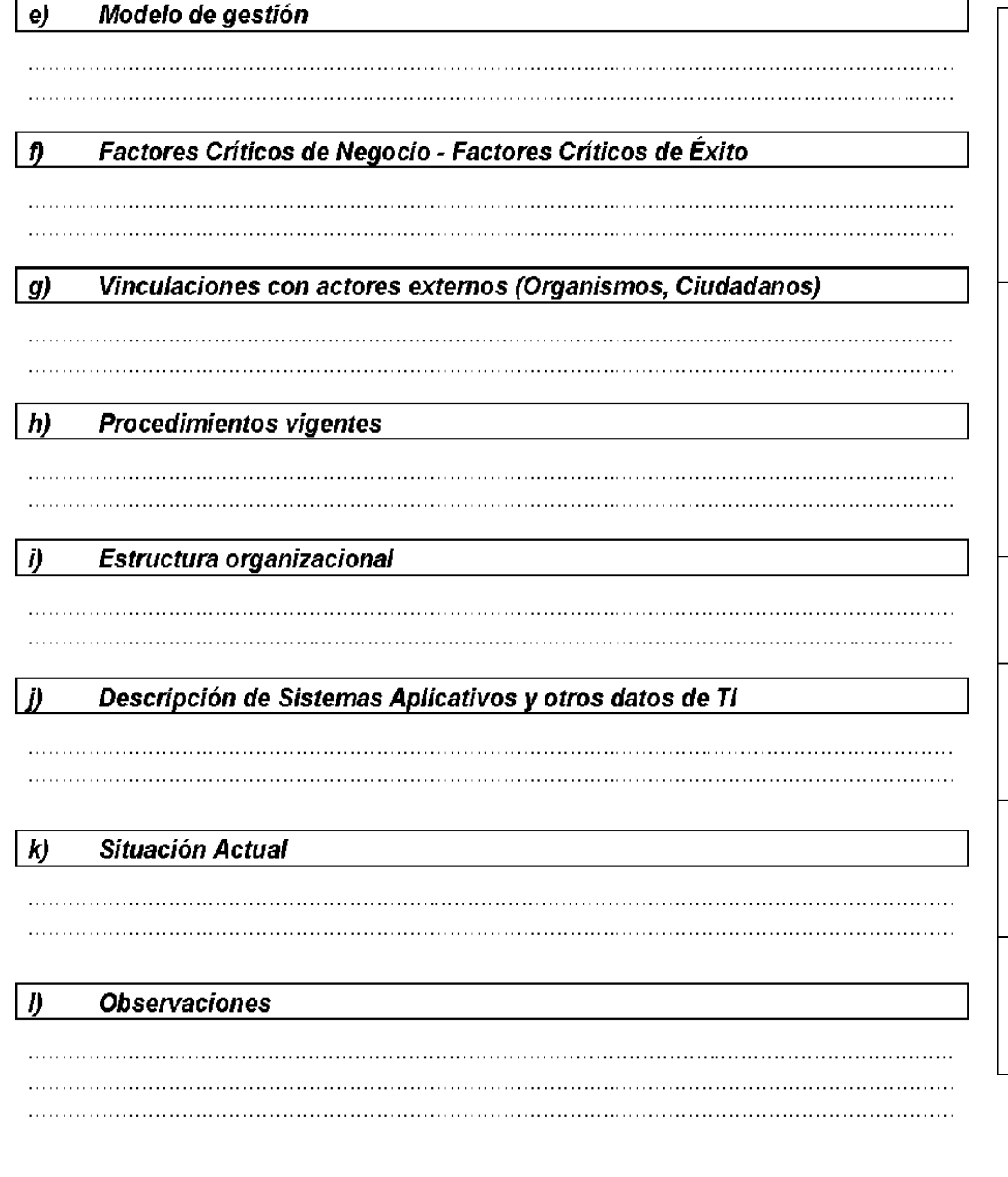
....

....

d) Funciones

....

....



e) Modelo de gestión

....

....

f) Factores Críticos de Negocio - Factores Críticos de Éxito

....

....

g) Vinculaciones con actores externos (Organismos, Ciudadanos)

....

....

h) Procedimientos vigentes

....

....

i) Estructura organizacional

....

....

j) Descripción de Sistemas Aplicativos y otros datos de TI

....

....

k) Situación Actual

....

....

l) Observaciones

....

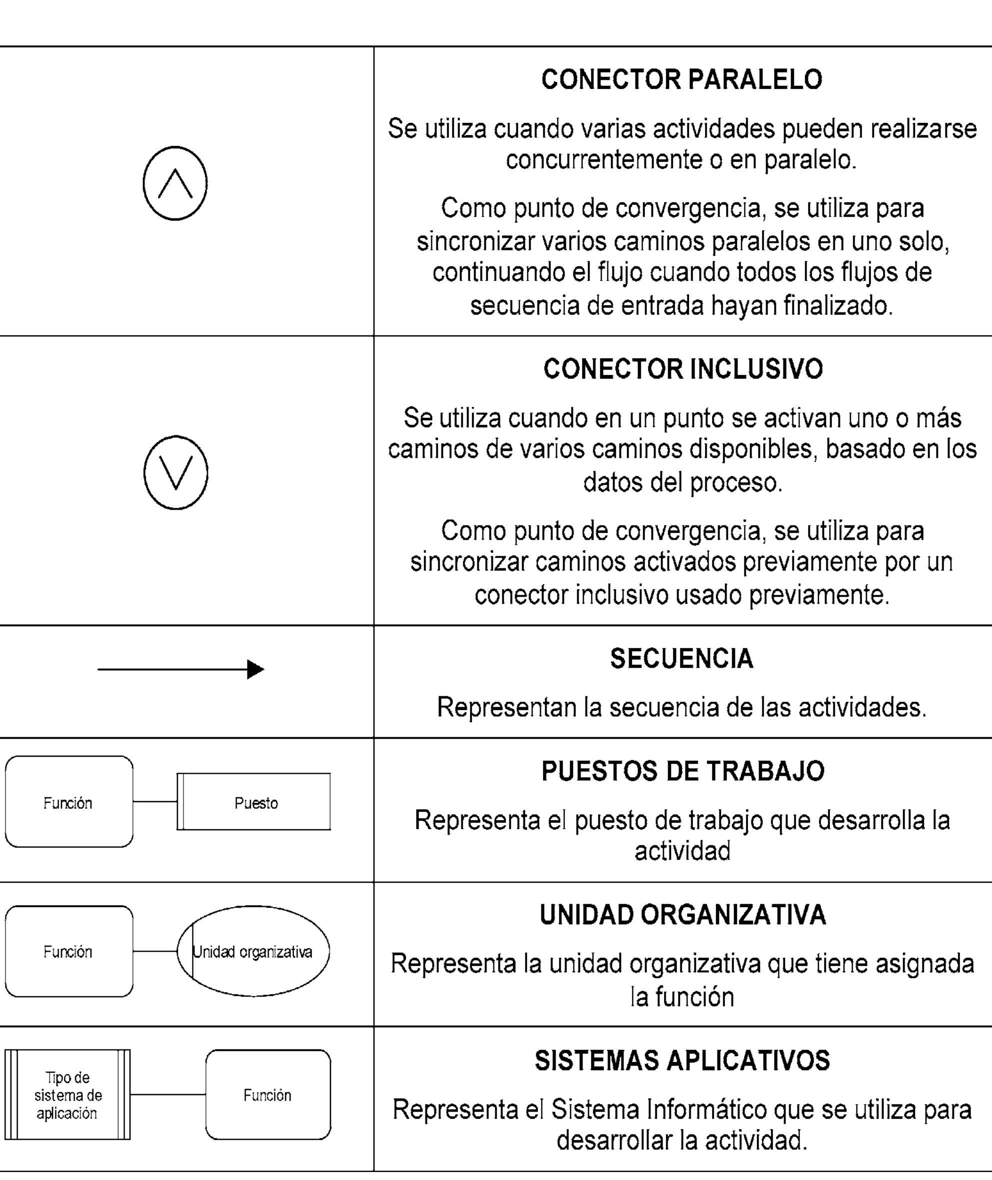
....

....

Anexo V. Notación sugerida para graficar procesos

La notación propuesta se basa en el estándar de modelado EPC (Evident-driven Process Chain). Esta referencia deberá transcribirse en todos los documentos que utilicen esta notación.

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
1.1. Elaborar y Controlar Planificación SE	**CADENA DE VALOR** Se utiliza para graficar el Mapa de Procesos y representa a cada uno de los procesos que lo componen
Función	**ACTIVIDAD MANUAL** Representa actividades simples. No es definida a un nivel más detallado.
Tarea automática	**ACTIVIDAD AUTOMATICA** Representa actividades simples realizadas en forma automática por un sistema informático. No es definida a un nivel más detallado.
Interfaz de proceso	**PROCESO INTERFAZ** Representa la conexión con otro proceso.
Evento	**EVENTO** Representa eventos temporales, inputs y outputs de procesos.
Regla de Gestión SE-PYR-CDPC.02.01.03	**REGLAS DE PROCESOS** Representa una regla de gestión del proceso
⊗	**CONECTOR EXCLUSIVO** Se utiliza cuando en un punto del flujo basado en los datos del proceso se escoge un solo camino de varios disponibles. Como punto de convergencia, es utilizada para confluir caminos excluyentes.



SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN
(∧)	**CONECTOR PARALELO** Se utiliza cuando varias actividades pueden realizarse concurrentemente o en paralelo. Como punto de convergencia, se utiliza para sincronizar varios caminos paralelos en uno solo, continuando el flujo cuando todos los flujos de secuencia de entrada hayan finalizado.
(∨)	**CONECTOR INCLUSIVO** Se utiliza cuando en un punto se activan uno o más caminos de varios caminos disponibles, basado en los datos del proceso. Como punto de convergencia, se utiliza para sincronizar caminos activados previamente por un conector inclusivo usado previamente.
→	**SECUENCIA** Representan la secuencia de las actividades.
Función — Puesto	**PUESTOS DE TRABAJO** Representa el puesto de trabajo que desarrolla la actividad
Función — Unidad organizativa	**UNIDAD ORGANIZATIVA** Representa la unidad organizativa que tiene asignada la función
Tipo de sistema de aplicación — Función	**SISTEMAS APLICATIVOS** Representa el Sistema Informático que se utiliza para desarrollar la actividad.

e. 01/03/2011 Nº 21911/11 v. 01/03/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 11/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe Int. Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/02/2011 Nº 22519/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2339/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
600.485/2003	5810/2001	ITEM 1: 1 Bandeja plástica usada y deteriorada para exhibición. ITEM 2: 3 Cajones de gaseosas plásticos usados deteriorados. ITEM 3: 14 Relojes despertadores a pila con inscripción "Mago", 3 con identificación fiscal en regular estado de conservación. ITEM 4: 27 Slips de algodón con inscripciones "new republic" y sin inscripción. ITEM 5.1: 9 medias ¾ de fibras sintéticas. ITEM 5.2: 7 medias de algodón deportivas. El ítem 3 se trata de mercadería nueva susceptible de deterioro y demérito. Los valores son en junto. La mercadería que no acredita origen se la considera nacional a los fines de su aforo	Acta labrada en el año 2001 por personal de la Comisaría 7° de la PFA.

Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/02/2011 Nº 22973/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
Andrada, Marta Aidee	27-10054122-5	006-P-01513/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - Villa Maria - Pcia Cba.
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
LUNA ALBERTO	23-24168100-9	013-L-01661/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
MARTIN MONICA LILIANA	27-14814701-4	013-P-00758/0	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
CAMPITELLI, MIGUEL	20-21853360-5	014-L-01353/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
JAUREGUI, ROBERTO TOMAS	23-04691282-9	014-P-00290/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BERTONE, FRANCO DANIEL	20-25087832-0	014-P-00645/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
AYALA, MIGUEL ANGEL	20-10954807-4	014-P-00823/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GONZALEZ, MARCELO	20-4992060-2	014-P-00864/09	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PURINI, RAUL EMILIANO	20-05064006-0	014-P-01265/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
COSCIA, STELLA MARIS	27-12657732-5	014-P-01492/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
COSCIA, STELLA MARIS	27-12657732-5	014-P-01492/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PAZ, SERGIO ANTONIO	23-29384456-9	029-L-00003/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
INSAURRALDE, DIEGO	20-27742519-0	031-L-00001/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PEDRUZZI, GUSTAVO	20-27902789-3	031-L-00008/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CACERES RAMIREZ, JUSTO	20-62428131-5	031-L-00024/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEGUIZAMON, MARIO	20-33499137-5	031-L-01226/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PALMAS, MIGUEL ANGEL	20-23305982-0	031-L-01323/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CHAMORRO, LAZARO RAMON	20-24161998-3	031-L-01334/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
QUINTILIANO, ALEJANDRO G.	24-26655516-0	031-L-01461/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ORELLANA, CRISTIAN A.	20-32139854-6	031-L-01486/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESCOBAR, MIGUEL ANGEL	20-20585890-4	031-L-01698/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VAZQUEZ. MARTA MARCELA	27-13514856-9	031-L-01884/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOMEZ, LAURA BEATRIZ	27-13937376-1	031-L-02677/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROJAS, LUCAS MATIAS	20-32127010-8	031-L-02702/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VUAGNIAUX, ISMAEL RAMON	20-13128980-5	031-L-02904/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEITE DE CASTILLO, FABIANO	20-94123448-9	031-L-02941/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OJEDA, OSCAR ENRIQUE	20-23921677-4	031-L-02951/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PARDO, CARLOS LEONEL	20-17893480-6	031-L-02959/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BACHES, MARIO RUBEN	23-10930647-9	031-P-00193/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DIAZ, EDUARDO ALBERTO	20-21592463-8	031-P-00336/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BUSTAMANTE, IRMA	27-05940357-0	031-P-00378/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROLDAN, PATRICIO RAMON	20-13561759-9	031-P-00428/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CENTURION, MARIO	20-04741797-0	031-P-00553/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
APPELHANZ, NICOLAS	20-05504897-6	031-P-00603/10	031	FALLECIMIENTO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MEZA, MARIA LAURA	27-10948266-3	031-P-00604/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERNANDEZ, ERNESTO JAVIER	20-32719130-7	07A-L-00990/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
JACOB, CARLOS ANGEL	23-22542417-9	07A-L-01122/10	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MAEZA, SALVADOR	20-93369785-2	07A-L-01566/10	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GARCIA, JUAN CARLOS	20-12557000-4	07A-P-00297/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
HOLIK, ELIO RUBEN	20-31628114-2	07B-L-00188/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BALDUNCIEL, MARCOS	20-28913765-4	07B-L-01112/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LESCANO, LUIS ALBERTO	20-28378413-5	07B-L-01535/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PROCOPP, JAVIER ALEJANDRO	20-30106122-7	07B-L-01774/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ESPINDOLA, RODOLFO ANTONIO	20-22453258-0	07B-L-01942/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BARONTI, OSCAR RUBEN	20-11449950-2	07B-P-00368/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MANSILLA, VICTORIA SUSANA	27-14305043-8	07B-P-00731/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MEROI, GUSTAVO ALBERTO	20-21985523-1	07C-L-00625/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GIGENA, ALEJANDRO RUBEN	20-33070296-7	07C-L-01081/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GONZALEZ, IVON ROCIO	27-33299549-4	07C-L-01448/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
AGUILAR, SERGIO	23-22686436-9	07C-L-01468/10	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, FLORENTINO	20-11678163-9	07C-L-02423/10	07C	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MONTENEGRO, PEDRO ISMAEL	20-07655186-4	10A-P-01088/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
STAREZ, ERNESTO ENRIQUE	20-08336821-8	10A-P-01353/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES CHINURI, FRANCISCO	20-92464985-3	10A-P-01675/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMBA, CLAUDIO MIGUEL	20-12676948-3	10A-P-02142/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
REYNOSO, ADALBERTO	20-16399710-0	10B-L-00522/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RISTALDO LOPEZ, FRANCISCO A	20-92979817-2	10B-L-00582/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARROYO, JOSE CLAUDIO	20-26898468-3	10B-L-00641/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASANOVA, MAXIMILIANO O	23-31656036-9	10B-L-02066/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DI BIASI, MIRTA INES	27-05416809-3	10B-L-02761/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, JUAN ALBERTO	20-12166530-2	10B-L-02917/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMIREZ. AGUSTINA	27-06406173-4	10C-P-00432/09	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LANFRANQUI, MARTA BEATRIZ	23-05766145-3	10C-P-00735/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAFFONE, RICARDO	20-10326799-5	10C-P-00780/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREYRA, TERESA BEATRIZ	27-06394289-3	10C-P-00884/09	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ILLCA VILLAFUERTES, EUGENIA	27-256680544-	10C-P-01460/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABALLERO, AGUSTIN	20-16298153-7	10C-P-01566/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROMANO, JOSE HORACIO	20-13646519-9	10C-P-01672/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VEGA CARRIZO, GUILLERMO G	20-27756925-7	10C-P-01768/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALINAS, PEDRO ALBERTO	20-16754998-6	10C-P-01839/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ABARES ALVEZ NUÑEZ, VICTOR	20-62145969-5	10D-L-02335/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCES, JULIO CESAR	20-21435784-5	10D-L-02776/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DOMINGUEZ, DIEGO PAUL	20-28855629-7	10D-L-02930/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OJEDA, CARLOS ALBERTO	20-33001416-5	10D-L-02941/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOROSTIAGA, MARTA HILDA	23-10297188-4	10D-L-02953/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, ANGEL NARCISO	23-16447053-9	10D-L-02972/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LENCINA, JUAN IGNACIO	23-24070443-9	10D-L-03838/09	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RONDON CRUZ, MARCO	20-94078219-9	10E-L-01706/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANAZA DELGADO, VICTOR	20-94246428-3	10E-L-02810/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLAR, RUBEN ERNESTO	20-22309335-4	10E-L-02822/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAMARRA AVILA, MIGUEL	20-62210606-0	10E-L-02917/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, RAMON ALBERTO	20-22516756-8	10E-L-02933/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SAUCEDO, JONATAN LUIS	20-34410106-0	10E-L-02935/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIGLINO, JONATHAN CESAR	20-32759611-0	10E-L-03035/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, NESTOR RAMON	20-16988947-4	10E-L-03203/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, HECTOR ANSELMO	20-21529495-2	10E-L-03312/10	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, RITO RAMON	20-10971013-0	10E-L-03397/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, OMAR RUBEN	20-13751562-9	10E-L-03447/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS COLLIZ, JUAN ERNESTO	20-62096253-9	10E-L-03453/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DIAZ, ENRIQUE ALFREDO	23-08480190-9	10F-L-00792/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MEZA, MARTA SUSANA	27-25306852-9	10F-L-01603/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BLANCO, SEBASTIAN RAMON	20-30133203-4	10F-L-02420/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
JALIL, JUAN NICOLAS EBER	20-34491609-9	10F-L-02526/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NOVELLO, SALVADOR LUIS	20-27928007-6	10F-L-02731/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUEVO, HUGO MARCELO	20-24024898-1	10F-L-03101/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABALLERO, LUCAS DAVID	20-31446350-2	10F-L-03386/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GALVAN, PABLO FERNANDO	20-28053906-7	10F-L-03393/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, ROBERTO WALTER	20-30963139-1	10F-L-03482/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IÑIGUEZ, SILVIA ADRIANA	27-20564756-8	10F-P-00001/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABADO, FERNANDO ALBERTO	23-07590979-9	10F-P-00007/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOÑES, FABIAN GUSTAVO	20-16936865-2	10F-P-00019/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SORIA, RENE DESIDERIO	20-07204694-4	10F-P-00043/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, MARIO SEGUNDO	23-07918983-9	10G-P-00370/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, JUANA ROSA	27-10960207-3	10G-P-01171/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ, IRIS GRACIELA	27-16414567-6	10G-P-01346/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CILIBERTI, HORACIO LUIS	20-08077302-2	10G-P-01374/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZEBALLO, ALEJANDRO	20-11172859-4	10G-P-01681/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, ANDREA KARINA	27-22809513-9	10G-P-01725/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FERNANDEZ, PABLO ANTONIO	20-24698667-4	10G-P-01810/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, JORGE LUIS	23-12176212-9	10G-P-01831/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUERRERO, JOSE ADRIAN	20-20067286-1	10H-L-00272/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRUSCELLA, ARMANDO MIGUEL	20-26072592-1	10H-L-00351/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MORENO, DAVID GASTON	20-33155567-4	10H-L-00502/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ MORALES, JESUS S	20-93213257-6	10H-L-01679/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALEGRE, MAURO ROLANDO	20-32597353-7	10H-L-02910/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FUKUDA, LUIS HECTOR	20-27470208-8	10H-L-03336/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MERELE, LUIS ALBERTO	20-23656241-8	10H-P-00006/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TAIBO, ROMUALDO	20-08521990-2	10H-P-00022/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IBAÑEZ, CARLOS ANTONIO	20-17097523-6	10H-P-00044/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PIZARRO, ALEJANDRA SILVIA	27-16290260-7	10I-L-01370/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIOS, DIEGO HERNAN	20-24201518-6	10I-L-01515/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRIZUELA, NORMA PATRICIA	27-17301056-2	10I-L-02048/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLA, ANGEL RICARDO	20-23870488-0	10I-L-02143/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDEZ, BENITO	20-93022911-4	10I-L-02467/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHAVES PAVIA, ROCIO M	27-33545798-1	10I-L-02761/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ATAY, CLAUDIO JAVIER	20-25816069-0	10I-L-02974/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA, DANIEL ALBERTO	20-27208936-2	10I-L-02998/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUTEL, GUILLERMO CONCEPCION	20-16217404-6	10I-L-03046/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESTIGARRIBIA, CARLOS RAMON	20-24727258-6	10I-L-03047/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, CLAUDIO GABRIEL	20-26121168-9	10I-L-03079/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NUÑEZ CARDOZO, CRISTIAN R	23-94126295-3	10I-L-03083/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVAREZ, ANGEL	20-04784804-1	10J-L-00966/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LAFUENTE, HUGO CESAR	20-21838472-3	10J-L-01212/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MUÑIZ, SEBASTIAN JAVIER	20-23457731-0	10J-L-01279/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SILVA, ALFREDO ALBERTO	20-24167516-6	10J-L-01652/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOLDFARB, SILVANA ELIZABETH	27-22970899-1	10J-L-02603/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORRES, ISMAEL GABINO	23-29948056-9	10J-L-02710/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NUÑEZ BIANCHI, YAMILA	27-33227204-2	10J-L-02841/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, PABLO	20-27236854-7	10J-L-03076/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BECERRA FLORES, MARLENE	27-93868577-6	10J-L-03152/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PELOZO, LUCAS ADAN	20-32091872-4	10J-L-03265/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRIOS, PABLO ANTONIO	20-26888759-9	10J-L-03359/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALCARAZ, ALCIDES	20-16298962-7	10J-L-03407/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, OSCAR JAVIER	23-24935251-9	10K-L-01396/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAJARDO SAAVEDRA, CRISTIAN	20-93953509-9	10K-L-02507/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLLANTE, RUBEN ORLANDO	20-12543170-5	10K-L-02708/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GILL, ALICIA NICOLASA	27-23656600-0	10K-L-02814/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARCE, HERMINIO	20-08227177-6	10K-L-02914/10	10K	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21914/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GONZALEZ MARCOS A	20-05393367-0	013-P-00760/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
CUEVAS ALICIA BLANCA	27-11401756-1	013-P-00829/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
HAILANT RICARDO OMAR	20-13227739-8	013-P-00887/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
RIVAS YOLANDA IRENE	27-14528261-1	013-P-00907/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
SHULMEISTER MIRIAM S	27-12971466-8	013-P-00961/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
LUCICH VICTOR	20-18744850-7	021-L-00294/10	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 - 1RO - USHUAIA
DIAZ AMPUERO MANUEL	20-93044854-1	021-P-00067/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 - 1RO - USHUAIA
MEDINA GUSTAVO	20-24330613-3	10D-L-00851/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP FEDERAL
PERALTA GUTIERREZ ANTON	20-92575769-2	10H-L-02277/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP FEDERAL
CASTRO VALLEJOS, EDUARDO	20-92703066-8	10D-L-00733/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES, JUAN ESTEBAN	20-31006051-9	10J-L-00304/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CISTERNA HENRIQUEZ, CRISTIAN	20-32814773-5	012-L-03450/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
ACUÑA JUAN CARLOS	20-16472074-9	029-P-01014/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GUANUCO, NORMA ELENA	27-12993924-4	10I-L-02788/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
CAPIGLIONI, DANIEL ROBERTO	23-12700331-9	07A-L-00926/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
QUIROZ, OVIDIO ARGENTINO	20-12216386-6	07A-P-00434/10	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ANDINO, JUAN ESTEBAN	20-08375078-3	07A-P-00535/10	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CRISPONI, ROBERTO FRANCISCO	20-08445730-3	07A-P-00541/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BANEGA, CLAUDIA ROSANA	23-18076906-4	07A-P-00670/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANTOS, LEONARDO	20-05077616-7	07A-P-00691/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
WILLENER, ADO	20-07882997-5	07B-P-00478/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, NORMA GRACIELA	27-17514527-9	07B-P-00518/10	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FORESTO, EDUARDO ANTONIO	20-08071173-6	07B-P-00581/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALVETTI, GUILLERMO ANTONIO	20-10066587-6	07B-P-00589/10	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FERRARO, JUAN CARLOS	20-12711383-2	07B-P-00591/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ARRIOLA, PABLO MISAEL	20-10974817-0	07B-P-00602/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GARIS, JORGE OMAR C	20-12891561-4	07B-P-00700/10	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PIEDRABUENA, JUAN RAMON	20-06069127-5	07B-P-00745/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VALLE, MARCELO MARCOS	20-10415282-2	07B-P-00764/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARDILLO, NORMA GLADYS	23-11523177-4	07C-P-00431/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OLIVERA, AGUSTIN	20-13148734-8	07C-P-00478/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CUEVAS, RAMON EMILIANO	23-23247672-9	07C-P-00562/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GUTIERREZ, JUAN RAMON	20-10850936-9	07C-P-00644/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ROMERO CORVALAN ALFREDO	20-62195301-0	10F-L-03296/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HERBAS SUAREZ ALFONSO	20-92937566-2	10I-L-02866/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE STELLA MARIS	27-22581365-0	10J-L-00552/09	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS KENNEDY ROBERT LUIS	20-93952997-8	10J-L-02414/10	10J	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
URANGA, ANDRES JOSE	20-22377378-9	008-L-00089/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
CAMARGO MARCELO	20-12599302-7	008-P-00805/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED
CAMARGO, MARCELO	20-13599302-7	008-P-00805/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
VENEGAS, ESTEBAN ELEAZAR	20-92447849-8	009-L-01278/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
CARRERA, ALICIA	27-12020780-1	009-P-00083/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
GENTA VANESA DANIELA	23-26149832-4	011-L-00325/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ORDINOLA, MANUEL VICTOR	20-17750192-2	011-L-00972/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
SOLIS GAMARRA RAIMUNDO	20-93063133-8	011-L-02385/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CANDIA, JOSE ESTEBAN	20-12360994-9	011-L-02898/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
BITANCOURT, ARTURO	20-06153655-9	011-P-00313/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ROSALES, MARTA ISABEL	27-11732684-0	012-P-00292/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
CORBALAN ALDO	20-10753492-0	014-L-00538/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP. FED.
PEREZ, GUSTAVO ANTONIO	20-16860410-7	018-L-01095/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
REYNOSO, PASCUAL CEFERINO	20-11590584-9	029-P-00500/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ROLDAN, MARIA DE LOS ANGELES	27-22436227-2	031-L-01356/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
GALBAN, JOSE ALBERTO	20-28942511-0	031-L-01372/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ESPINDOLA, PABLO DANIEL	23-22472272-9	031-L-01836/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
ARANDA, JORGE ALBERTO	20-27234618-7	031-L-02432/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
FUENTES, CARLOS DALMACIO	23-07960618-9	05A-P-00327/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
BARBAGALLO, HORACIO	20-07883437-5	07A-P-00546/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
LIOI, PEDRO	20-14824542-9	10B-L-00759/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
MEZA, SERGIO DARIO	20-27087619-7	10B-L-02041/07	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BALDIVIESO VERGARA CARLOS	20-92959287-6	10B-L-02423/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
DECLAVIO JOSE LUIS	20-22629066-5	10B-L-03208/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
OJEDA, NELIDA	27-93078010-9	10B-L-03563/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ACUÑA ALCIDES, WALTER	20-17255843-8	10D-L-02393/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
VIDOTTO, ARIEL LEONARDO	20-29380086-4	10D-L-03029/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
BUCCAFUSCO MARIA CARMEN	27-13656649-6	10E-L-00891/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-11556320-4	10E-L-01908/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GIMENEZ, HECTOR RENE	20-20165749-0	10E-L-02278/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ZOPPI, ELIZABET CARINA	27-22759953-2	10E-L-04181/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
TOBIO MIRTA BEATRIZ	27-14931977-3	10F-L-01706/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP. FED.
MORALES, CARLOS ALBERTO	20-92535870-4	10F-L-01895/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
AYUDE HUGO ALBERTO	20-22060534-6	10F-L-04074/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALAMA ALEJOS JUAN MANUEL	20-94000721-7	10I-L-01539/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
MOREIRA, GABRIEL ALEJANDRO	20-31704863-8	10I-L-02513/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
LETTIERI, SANDRA NOEMI	23-17663916-4	10I-L-02608/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
FARIAS PABLO ARIEL	20-24852237-3	10I-L-02728/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
ROULIER, SEBASTIAN EDGARDO	20-32437533-4	10I-L-02748/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
DIAZ, GASTON ALEJANDRO	20-28167400-6	10I-L-02823/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
SAMANEZ CHUMPITAZ NANCY	27-62174435-1	10I-L-02999/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP. FED.
RIVEROS CARLOS LUIS	20-14125064-8	10I-L-03263/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GESTOSO, MARIA BELEN	27-31987623-0	10I-L-04040/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21916/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
IBARROLA ANA MARIA	27-17068655-7	10A-P-00736/10	10A	12/10/2010	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21917/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS XX DE SETIEMBRE, matrícula BA 41, (EXPTE. Nº 3923/06 RES. Nº 4311/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ARCOR, matrícula CBA 592 (EXPTE. Nº 2709/04 RES. Nº 392/06); ASOCIACION MUTUAL SPORTIVO NORTE, matrícula CBA 647 (EXPTE. Nº 6453/04 RES. Nº 1874/07); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA), matrícula CF 445 (EXPTE. Nº 326/05 RES. Nº 4385/06); MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MARRIOT PLAZA HOTEL, matrícula CF 1981 (EXPTE. Nº 397/05 RES. Nº 2933/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL COMANDO DE ARSENALES, matrícula CF 449 (EXPTE. Nº 7056/04 RES. Nº 3521/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, matrícula LR 78 (EXPTE. Nº 256/06 RES.

Nº 3832/06); ASOCIACION MUTUAL CHULUM HUASI, matrícula LR 74 (EXPTE. Nº 5809/04 RES. Nº 1482/06); ASOCIACION GALILEO DE AYUDA RECIPROCA, matrícula LR 35 (EXPTE. Nº 93/06 RES. Nº 2852/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, matrícula LR 1001 (EXPTE. Nº 268/05 RES. Nº 4375/06); ASOCIACION MUTUAL UNIDOS EN LIBERTAD, matrícula LR 34 (EXPTE. Nº 5373/04 RES. Nº 1934/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS CONSTRUCTORES DE RIO NEGRO, matrícula RN 65 (EXPTE. Nº 91/05 RES. Nº 2483/06); ASOCIACION MUTUAL ESTATALES RIONEGRINOS, matrícula RN 66 (EXPTE. Nº 6036/04 RES. Nº 1956/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula SE 55 (EXPTE. Nº 956/04 RES. Nº 3762/05); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA VIEJA S.A., matrícula SJ 63 (EXPTE. Nº 299/05 RES. Nº 3768/06); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS Y PASTELEROS DE SAN JUAN, matrícula SJ 64, (EXPTE. Nº 101/05 RES. Nº 3019/06); MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA, matrícula SALTA 105, (EXPTE. Nº 1143/07 RES. Nº 1191/07); ASOCIACION MUTUAL SAN FROLIAN, matrícula SL 54 (EXPTE. Nº 5831/04 RES. Nº 1449/06); MUTUAL NUEVO HORIZONTE, matrícula TUC 313, (EXPTE. Nº 4282/03 RES. Nº 395/06); ASOCIACION MUTUAL TIMBO, matrícula TUC 144, (EXPTE. Nº 1819/04 RES. Nº 3761/05); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. Nº 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio gráfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron el origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. Dra. CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/02/2011 Nº 21740/11 v. 02/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 85/2011

ACTA Nº 1135

Expediente ENRE Nº 31.914/2010

Bs. As., 23/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la Solicitud de Acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por “3 GAL S.A.” a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA” consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora 132/34,5/13,8 kV - 2x15 MVA, denominada ET GARAYALDE, equipada con QUINCE (15) celdas en 33 kV y CINCO (5) celdas en 13,2 kV, realizando la apertura de la línea de 132 kV COMODORO RIVADAVIA - F. AMEGHINO en el piquete 551, a una distancia de CIENTO TREINTA Y SIETE KILOMETROS Y QUINIENTOS METROS (137,5 km.) de la ET F. AMEGHINO, para la vinculación del PARQUE EOLICO 3 GAL, de 26 MW de potencia. 2.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de abril de 2011 en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, a las 11.00 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Res. ENRE Nº 30/2004). 3.- El lugar de celebración de la Audiencia Pública será comunicado oportunamente y publicado en los mismos medios de difusión que se determinan en el ARTICULO 8 de la presente Resolución. 4.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente. 5.-Disponer que en la Audiencia Pública el solicitante deberá presentar la documentación que acredite su condición de Agente Generador del MEM en el lugar de emplazamiento del PARQUE EOLICO 3 GAL. 6.- Instruir a “TRANSPA S.A.” para que justifique, en la Audiencia Pública, el presupuesto de la Ampliación. 7.- Disponer que el solicitante deberá presentar, con una antelación de CINCO (5) días a la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, un nuevo contrato COM modificando la cláusula SEIS inciso e) que hace referencia a la propiedad de la futura ET GARAYALDE. 8.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia del CHUBUT y d) En la página Web del ENRE. 9.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por “3 GAL S.A.”; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en la siguiente dirección: Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, con los antecedentes registrados hasta su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 10.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DEL CHUBUT, a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHUBUT (DGSP), a la MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 11. - Notificar a la “TRANSPA S.A.”, a “3 GAL S.A.” y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 28/02/2011 Nº 23092/11 v. 01/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AUDIENCIA PUBLICA

Resolución ENRE 85/11; Expediente ENRE 31.914/2010

Objeto de la audiencia: Debatir las posiciones y/u observaciones formuladas a la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública efectuada por TRANSPA S.A., a través de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima, TRANSPA S.A., así como el Acceso al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica para la Ampliación consistente en la construcción de la nueva Estación Transformadora 132/34,5/13,8 kV - 2x15 MVA, denominada ET Garayalde, equipada con quince celdas en 33 kV y cinco celdas en 13,2 kV, realizando la apertura de la línea de 132 kV Comodoro Rivadavia - F. Ameghino en el piquete 551, a una distancia de 137,5 km de la ET F. Ameghino, para la vinculación del Parque Eólico 3 GAL, de 26 MW de potencia.

Fecha y hora de la Audiencia: 29 de abril a las 11.00 horas.

Lugar: Salón de CEPTUR - Hipólito Yrigoyen 225 - Comodoro Rivadavia - Pcia. del Chubut.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/04). El Público podrá participar oralmente.

Presentaciones: Podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en la dependencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), sito en Avenida Madero 1020, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el expediente en original, y una copia del mismo en la Sede de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, de 9 a 15 horas, con los antecedentes registrados hasta su remisión; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en Sede de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

Instructores: Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente.

Información al Usuario: Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 4510-4711).

EL DIRECTORIO

Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 28/02/2011 Nº 23102/11 v. 01/03/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 95/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de los Registros de la Propiedad del Automotor, Motovehículos y Maquinaria Agrícola (SERPAM).

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 1.330.355/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, MOTOVEHICULOS Y MAQUINARIA AGRICOLA (SERPAM), con domicilio en Avenida Roca Nº 905, Piso 5º, Departamento "D", Ciudad de Cinco Saltos, Provincia de RIO NEGRO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, MOTOVEHICULOS Y MAQUINARIA AGRICOLA (SERPAM), con domicilio en Avenida Roca Nº 905, Piso 5º, Departamento "D", Ciudad de Cinco Saltos, Provincia de RIO NEGRO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados administrativos que desempeñen sus tareas bajo relación de dependencia con los Registros de la Propiedad del Automotor, Motovehículos y Maquinaria Agrícola; con zona de actuación en los Departamentos de Chos Malal y Confluencia, pertenecientes a la Provincia del NEUQUEN y las Ciudades de Cinco Saltos, General Roca y Cipolletti, pertenecientes a la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 22/85 del Expediente Nº 1.330.355/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 96/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Guardavidas de Villa Gesell.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 1.229.625/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE GUARDAVIDAS DE VILLA GESELL con domicilio en Calle 136 Nº 664, Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE GUARDAVIDAS DE VILLA GESELL, con domicilio en Calle 136 Nº 664, Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia como guardavidas en balnearios, espacios de playas municipales y/o natatorios, y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación siendo afiliados a la entidad y mientras se desempeñaban en la profesión enunciada; con zona de actuación en el Partido de Villa Gesell de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 281/362 del Expediente Nº 1.229.625/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 97/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines de Tierra del Fuego (S.O.I.V.A. Tierra del Fuego).

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 693/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL RIO GRANDE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES DE TIERRA DEL FUEGO (S.O.I.V.A. TIERRA DEL FUEGO), con domicilio en Antártida Argentina Nº 1232, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES DE TIERRA DEL FUEGO (S.O.I.V.A. TIERRA DEL FUEGO), con domicilio en Antártida Argentina Nº 1232, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia en la actividad industrial del vestido y de la confección; con zona de actuación en la Ciudad de Río Grande de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 162/245 del Expediente Nº 693/06 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intimase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 98/2011

Reconócese al Sindicato Unico de Trabajadores Químicos y Petroquímicos de la Ciudad de Fray Luis Beltrán la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial Departamento de Caseros de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 547.744/10 del registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al Departamento de Caseros de la Provincia de SANTA FE.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 672 de fecha 11 de agosto de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1506.

Que por Resolución Nº 1192 de fecha 10 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación las ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez del Departamento San Lorenzo, la Ciudad de Rosario, las Ciudades del Departamento de Caseros, las Ciudades del Departamento Iriondo, Las Ciudades del Departamento San Martín, las Ciudades del Departamento San Jerónimo, las Ciudades del Departamento Belgrano, pertenecientes a la Provincia de SANTA FE.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al Departamento de Caseros de la Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 99/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Profesionales de los Servicios de Salud de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (APROSSFA).

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 1.273.824/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (APROSSFA), con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 1126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (APROSSFA), con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 1126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales universitarios del arte de curar que, en relación de dependencia y como personal civil, cumplan funciones en los Servicios de Salud de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de carácter nacional, Obras Sociales del Personal de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Servicio Penitenciario Federal; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Partido de Malvinas Argentinas, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 19/84 del Expediente Nº 1.273.824/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 100/2011

Modifícase la Resolución Nº 1166/10. Reconócese al Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO la Resolución Nº 1166 de fecha 26 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.392.550/10, se dictó la Resolución de referencia dado que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO acreditó los extremos del artículo 21 inciso b) de la Ley 23.551 y 19 del Decreto Reglamentario 467/88.

Que en el mencionado acto administrativo se omitió incorporar en la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial los Partidos de San Miguel y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 398 de fecha 9 de junio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el estatuto social que contempla la zona de actuación mencionada.

Que resulta necesario subsanar el mencionado error mediante el dictado de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1166 de fecha 26 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Reconócese al SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, a los trabajadores que bajo relación de dependencia cumplan funciones en bingos dentro de las localidades de Berazategui, Lomas del Mirador, Ramos Mejía y San Justo del Partido de la Matanza, y los Partidos de San Martín y San Miguel, todos de la Provincia de BUENOS AIRES".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 101/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores Viales de Salta.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 140.234/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES VIALES DE SALTA, con domicilio en Pasaje Los Baqueanos Nº 471, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES VIALES DE SALTA, con domicilio en Pasaje Los Baqueanos Nº 471, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores activos y pasivos, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan relación de dependencia con Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Vialidad Municipal, empresas y Sociedades Anónimas, Propiedad de estos Estados; Sociedades de Economía Mixta y/o Sociedades con Participación de Personal Estatal, Servicios de Cuentas Especiales, Organos para Estatales, Entes Públicos Centralizados sea o no Estatal en el Orden Nacional, Provincial o Municipal, que tengan a su cargo la construcción de obras viales o mantenimiento de las mismas, o que presten servicios como peones, auxiliares, técnicos, profesionales comerciales o administrativos; con zona de actuación en la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 18/93 del Expediente Nº 140.234/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá

presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 102/2011

Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la Asociación de Profesionales del Sanatorio Municipal Doctor Julio Méndez.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.013.223/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL SANATORIO MUNICIPAL DOCTOR JULIO MENDEZ, con fecha 30 de julio de 1997.

Que por Resolución Nº 722 de fecha 22 de julio de 1992 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1628.

Que la entidad solicitó personería gremial el 30 de julio de 1997.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores profesionales de todas las artes de curar del Sanatorio Municipal Doctor Julio Méndez, con zona de actuación en Capital Federal.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 23.551 establece que se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por: a) trabajadores de una misma actividad o actividades afines; b) trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas; c) trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

Que el agrupamiento de la peticionante combina dos de los tipos diseñados en el artículo 10 de la Ley citada, al agrupar trabajadores de un mismo oficio, profesión o categoría y circunscribirlos a una sola empresa (Sanatorio Municipal Doctor Julio Méndez).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación con fecha 26 de abril de 2007 emitió el Dictamen Nº 086, citando y transcribiendo los artículos 10, 25, 29 y 30 de la Ley Nº 23.551 y afirmando que "de las disposiciones antes transcriptas se desprende que solamente los sindicatos de actividad, oficio o de empresa pueden obtener la personería gremial en los términos del artículo 25 y siguientes de la Ley 23.551".

Que la peticionante ha adoptado una forma oblicua de topología no contemplada en la Ley 23.551.

Que atento la particular tipología pretendida en las actuaciones, la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES remitió el expediente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS requiriéndole emita opinión a título de colaboración.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS al tomar intervención, señalando que el tipo elegido no estaría contemplado en ninguno de los establecidos por el artículo 10 de la Ley 23.551.

Que conforme la opinión precedente la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES aconsejó el rechazo de la petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y concordantes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL SANATORIO MUNICIPAL DOCTOR JULIO MENDEZ, con domicilio en Avellaneda 551, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 104/2011

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato Regional Unión del Personal de Panaderías de Villa María.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.127.337/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO REGIONAL UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS DE VILLA MARIA con fecha 5 de agosto de 2005.

Que por Resolución Nº 1002 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2340.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todos los trabajadores en relación de dependencia en la industria del pan que desarrollen actividades de maestro panadero, amasador, factureros, dependientes y ayudantes, con zona de actuación en las localidades de Río Tercero, Almafuerte, Hernando, Las Perdices, Oliva, Los Cóndores, James Crik del Departamento Tercero Arriba; en las localidades de Villa María y Ausonia del Departamento General San Martín; en las localidades de Bell Ville y Justiniano Posse del Departamento de Unión; en las localidades de General Roca, Leones y Camino Aldao del Departamento de Marcos Juárez; en las localidades de Oncativo y Pilar del Departamento de Río Segundo; en las localidades de La Carlota y Los Cisnes del Departamento de Juárez Celman; todas de la Provincia de CORDOBA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de febrero de 2005 a julio de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto del ámbito personal pretendido con zona de actuación localidades de Río Tercero, Almafuerte, Hernando, Oliva, James Crik del Departamento Tercero Arriba; en la localidad de Villa María del Departamento General San Martín; en las localidades de Bell Ville y Justiniano Posse del Departamento de Unión; en las localidades de Leones y Camino Aldao del Departamento de Marcos Juárez; en la localidad de Oncativo del Departamento de Río Segundo; en la localidad de La Carlota del Departamento de Juárez Celman, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (P.G. Nº 1361) y SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (P.G. Nº 496).

Que las citadas preexistentes se opusieron al pedido de Personería Gremial del sindicato peticionante.

Que el día 27 de noviembre de 2009 se realizó en la Delegación Regional CORDOBA la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrieron todas las partes sin exhibir la documentación requerida de modo suficiente.

Que en resguardo del derecho de defensa de todas las partes, con fecha 14 de abril de 2010 se realizó otra audiencia en la citada Delegación Regional en la que nuevamente las entidades no exhibieron de modo pertinente la documentación requerida para acreditar la representatividad en el ámbito en disputa.

Que con fecha 17 de septiembre de 2010 se realizó una tercera y última audiencia designada para que las partes concurran con la documentación pertinente para acreditar la representatividad que poseen exclusivamente en el ámbito en disputa, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de autos y de constituir tal conducta una presunción en contra.

Que a la audiencia mencionada concurrió la peticionante con la documentación requerida, por lo que pudo constatarse nuevamente su representatividad en el ámbito en disputa.

Que pese al apercibimiento consignado, ninguna de las entidades con Personería Gremial preexistente acreditó correctamente poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido por cuanto la documental aportada no discriminaba la zona de actuación y/o la categoría laboral de los trabajadores cuya representatividad se disputa.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado o ha presumido una mayor representatividad en virtud del apercibimiento efectuado; debiendo conservar dichas entidades, la simple Inscripción Gremial en el ámbito en disputa.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO REGIONAL UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS DE VILLA MARIA con domicilio en la calle Tucumán Nº 1236, Villa María, Provincia de CORDOBA, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores en relación de dependencia en la industria del pan que desarrollen actividades de maestro panadero, amasador, factureros, dependientes y ayudantes, con zona de actuación en las localidades de Río Tercero, Almafuerte, Hernando, Oliva, James Crik del Departamento Tercero Arriba; en la localidad de Villa María del Departamento General San Martín; en las localidades de Bell Ville y Justiniano Posse del Departamento de Unión; en las localidades de Leones y Camino Aldao del Departamento de Marcos Juárez; en la localidad de Oncativo del Departamento de Río Segundo; en la localidad de La Carlota del Departamento de Juárez Celman; todas de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (P.G. Nº 1361) y del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (P.G. Nº 496) a los trabajadores señalados en el artículo anterior, respecto de los cuales conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuvieran reconocido con anterioridad.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 105/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.324.519/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 406 de fecha 18 de octubre de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1317.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que por cuestiones técnicas y de concentración legislativa, dado que la entidad tiene el estatuto aprobado con una modificación parcial mediante Resolución Nº 67 de fecha 10 de febrero de 1998, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 53/97 del Expediente Nº 1.403.670/10 agregado a fojas 140 del Expediente Nº 1.324.519/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 106/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Argentina de Empleados de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 1.312.750/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, con domicilio en General Paz Nº 13, Colón, Provincia de ENTRE RIOS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, con domicilio en General Paz Nº 13, Colón, Provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de la entidad Binacional Comisión Administradora del Río Uruguay que presten servicios en la REPUBLICA ARGENTINA con la sola excepción de los Delegados Representantes de la REPUBLICA ARGENTINA y al personal jubilado que al momento de acceder a dicho beneficio se encontraba desempeñando en el citado organismo binacional y revestía el carácter de afiliado a la entidad; con zona de actuación en todos los establecimientos de la Comisión Administradora del Río Uruguay que desarrollen sus actividades en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 18/131 del Expediente Nº 1.312.750/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 107/2011

Reconócese al Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Catamarca.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 1.410.316/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 501 de fecha 30 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1715.

Que por Resolución Nº 1199 de fecha 7 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación a todos los Departamentos de la Provincia de LA RIOJA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores no jerarquizados que se desempeñan bajo relación de dependencia en los establecimientos y administraciones de la industria química en la Ciudad de La Rioja de la Provincia de LA RIOJA. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 108/2011

Amplíase con carácter de Personería Gremial el ámbito de representación que se tiene reconocido al Sindicato de Obreros Jaboneros de Oeste.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.339.534/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, con domicilio en Avenida de los Corrales Nº 6719, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 253 de fecha 21 de abril de 1961, la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 481.

Que la asociación agrupa a los obreros/as de la industria del jabón, elaboración de productos grasos, velerías y estearinas, quedando excluido de su agrupamiento todo personal jerarquizado y/o supervisión tales como: encargado de sección, de oficinas, capataces de sección y de oficinas, subjefes, capataces generales, jefes y niveles superiores, con zona de actuación en la Capital Federal, y los Partidos de La Matanza, Vicente López y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 648, de fecha 25 de junio de 2007 la entidad obtuvo ampliación de su ámbito de representación, con carácter de Inscripción Gremial, sobre las siguientes ciudades de la Provincia de BUENOS AIRES: 9 de Julio, Baigorrita, San Nicolás y Mercedes; de la Provincia de ENTRE RIOS a la Ciudad de Aldea Brasilera y de la Provincia de CORDOBA a las Ciudades de Jesús María y Colonia Caroya.

Que con fecha 4 de agosto de 2009 la entidad solicitó ampliación de Personería Gremial respecto de la Ciudad de Aldea Brasilera en la Provincia de ENTRE RIOS y a la Ciudad de Colonia Caroya en la Provincia de CORDOBA.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con Personería Gremial.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar ampliación de Personería Gremial respecto de los obreros/as de la industria del jabón, elaboración de productos grasos, velerías y estearinas, quedando excluído de su agrupamiento todo personal jerarquizado y/o supervisión tales como: encargado de sección, de oficinas, capataces de sección y de oficinas, subjefes, capataces generales, jefes y niveles superiores, con zona de actuación en la Ciudad de Aldea Brasilera de la Provincia de ENTRE RIOS y en la Ciudad de Colonia Caroya de la Provincia de CORDOBA.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase con carácter de Personería Gremial el ámbito de representación que se tiene reconocido al SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, con domicilio en Avenida de los Corrales Nº 6719, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de los obreros y obreras de la industria del jabón, elaboración de productos grasos, velerías y estearinas, quedando excluído de su agrupamiento todo personal jerarquizado y/o supervisión tales como: encargado de sección, de oficinas, capataces de sección y de oficinas, subjefes, capataces generales, jefes y niveles superiores, con zona de actuación en la Ciudad de Aldea Brasilera de la Provincia de ENTRE RIOS y en la Ciudad de Colonia Caroya de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 110/2011

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Central de Trabajadores Informales de la República Argentina (CTIA).

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el expediente Nº 1.368.070/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la CENTRAL DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTIA), con domicilio en Avenida Pueyrredón Nº 1746/48 Piso 8º, Departamento 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que del análisis del Acta Constitutiva de la entidad se observa que el objeto de la misma fue constituir "una entidad de bien público sin fines de lucro, que adoptará la forma jurídica de Fundación la que se regirá por el Estatuto cuyo texto forma parte íntegra de la presente Acta Constitutiva".

Que el punto 3 de dicha Acta expresa que adopta el Estatuto en concordancia con la Ley Nº 19.836, norma que regula sobre el régimen de desenvolvimiento y control de las Fundaciones.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2º de la Ley 23.551 y Artículo 1º del Decreto 467/88).

Que del Acta Constitutiva surge con claridad la intención de la entidad de constituirse como Fundación y de regirse por los términos de la Ley 19.836 que trata sobre el régimen legal de las Fundaciones, no siendo de aplicación la Ley 23.551, quedando excluida la competencia de este Ministerio, por lo que corresponde el rechazo de la Inscripción Gremial solicitada.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO YSEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la CENTRAL DE TRABAJADORES INFORMALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTIA), con domicilio en Avenida Pueyrredón Nº 1746/48, Piso 8º, Departamento 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 1.368.070/10.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 111/2011

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.323/2010 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 27 de abril de 2010.

Que la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, comprendiendo los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Marcos Paz, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES; con exclusión del ámbito señalado en la Resolución Nº 954 de fecha 6 de agosto de 2008.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la ampliación de la Personería Gremial para actuar en las Provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, CHACO, SAN LUIS, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, MENDOZA y JUJUY con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08 Nº 1438/08, Nº 92/09, Nº 14/10, Nº 161/10, Nº 166/10, Nº 248/10, Nº 165/10, Nº 712/10 y Nº 713/10.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de octubre de 2009 a marzo de 2010 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas constructoras en la Provincia de SAN JUAN, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante cuyo promedio supera ampliamente el veinte por ciento (20%) del universo de trabajadores pretendido, conforme lo dispone el inciso b) del artículo 25º de la Ley Nº 23.551.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

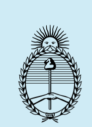
ARTICULO 1º — Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1964/2010

Registro Nº 1875/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.970/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del expediente citado en el VISTO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo estipula el pago de una asignación no remunerativa que resulta ser aplicable al personal que se desempeña en el establecimiento de la referida empresa, ubicado en la provincia de Neuquén (planta Alicurá).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la susdripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.970/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.970/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.970/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1964/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1875/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, entre AES ALICURA S.A., con domicilio en Román Subiza s/número, Ciudad de San Nicolás, representada en este acto por su apoderado el Dr. FABIAN CARLOS GIAMMARÍA, por un parte denominada en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra la FATLYF, con domicilio en Lima 163, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Señor Santiago Romañach, en su carácter de secretario adjunto, denominados en adelante “EL SINDICATO”, ambos sujetos contratantes denominados en forma conjunta “LAS PARTES”, manifiestan:

1) Que es intención de LA EMPRESA otorgar al personal dependiente cuya representación ejerce EL SINDICATO, que se desempeñan en el establecimiento de AES ALICURA S.A. ubicado en la provincia de Neuquén (Planta Alicura), una asignación especial, única, extraordinaria y no sujeta a repetición, de naturaleza no remuneratoria, con el objeto de conceder un beneficio económico transitorio y que se extinguirá de pleno derecho con el pago de la última cuota.

2) Que la asignación especial que se abonará de acuerdo a lo pactado en el presente, será considerada como un pago a cuenta de la negociación salarial que llevarán adelante LAS PARTES en el año 2010.

3) Que es intención de ambas partes instrumentar el presente acuerdo a los efectos indicados en el punto anterior y solicitar de la Autoridad Administrativa de aplicación Laboral su pronta homologación.

4) Que las manifestaciones que anteceden forman parte integrante del presente acuerdo, a todos sus efectos.

Por lo expuesto, ambas partes ACUERDAN:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a los trabajadores dependientes cuya representación ejerce EL SINDICATO y que se desempeñan en el establecimiento de AES ALICURA S.A. ubicado en la provincia de Neuquén (Planta Alicura), una asignación especial, extraordinaria, de pago único, no sujeta a repetición y de naturaleza no remunerativa, equivalente a $ 500.- (pesos quinientos) para cada trabajador alcanzado sin distinciones de ningún tipo y de monto uniforme para todas las categorías. Dicha asignación será pagada el día 7 de enero de 2010.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que la asignación referida en el artículo anterior, tiene carácter no remunerativo en los términos del Artículo 7 de la Ley 24.241, que se reconoce en forma extraordinaria y por una única vez, y que el pago antedicho no otorga ningún derecho en lo sucesivo. El pago actual en consecuencia, no genera ningún tipo de obligación a cargo de LA EMPRESA para reiterar el mismo en el futuro.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la asignación especial pactada en el artículo primero, será considerada como un pago a cuenta de la negociación salarial que llevarán adelante LAS PARTES en el año 2010.

CUARTO: Ambas partes manifiestan que solicitarán la homologación del presente ante la autoridad de aplicación laboral. A tales efectos, ambas partes se comprometen a ratificar y concurrir personalmente a las audiencias que sean dispuestas por la autoridad de aplicación

En el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento del presente, se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1926/2010

Registros Nº 1832/2010 y Nº 1833/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.264/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 y 29 del Expediente Nº 1.384.264/10, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el primer acuerdo las partes estipulan que, en el caso de iniciar la empresa un nuevo establecimiento, se aplicará el convenio vigente, que en la actualidad es el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 “E” del que son sus suscriptores, pudiendo, de considerarse conveniente, establecer modos de implementación y modificaciones al mismo.

Que por el segundo acuerdo se conviene la prórroga de la vigencia del C.C.T. de Empresa Nº 765/06 “E” hasta el 31 de julio de 2011 y la modificación de la asignación remuneratoria vacacional prevista en el artículo 22, inciso 3, del citado convenio.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a foja 28 del Expediente Nº 1.384.264/10.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a foja 29 del Expediente Nº 1.384.264/10.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 28 y 29 del Expediente Nº 1.384.264/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.264/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1926/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 28 y 29 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1832/10 y 1833/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Juan Martín Brunengo como Apoderado, en adelante "JC", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN cuanto sigue:

1.1) Que si JC inicia producción en un nuevo establecimiento, regirá el CCT. vigente entre partes (actualmente Nº 765/06), pudiendo en tal supuesto las partes fijar los términos, tiempos y plazos de implementación para los distintos extremos y cláusulas del CCT., e incluso posibles modificaciones, según lo consideren conveniente para el nuevo establecimiento.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de 2010, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sr. Leonardo Duque Victorica, como Apoderado, en adelante "JC", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Hugo Nizan Din en calidad de Secretario Adjunto a la Seccional Rosario, Marcelo Barros Secretario General de la Seccional Rosario, Gerardo Rodil Secretario Administrativo de la Seccional Rosario, Walter Cabrera Subsecretario Gremial de la Seccional Rosario y los Sres. Héctor Fernández, Cristian Tesan y Fermín Rodriguez en calidad de Delegados del Personal Planta Rosario, Ramón Castelarín y Andrés López en calidad de paritarios y Los Sres. José Caro Delegado General Zona Norte Buenos Aires, Rosando Natali Consejo Directivo Zona Norte Buenos Aires, Sebastián Otero, David Schneider delegados del Personal Planta Garín y Diego Acosta Paritario en adelante el S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, ACUERDAN cuanto sigue:

1.1) Que la vigencia del CCT. vigente entre las partes, Nº 765/06 E se prorroga por un año, esto es hasta el 31 de julio de 2011 (artículo 7º, inciso 1), con las salvedades siguientes:

1.2) Que a partir de las vacaciones correspondientes al año 2010 la asignación remuneratoria vacacional prevista en el artículo 22º inciso 3 del CCT. será de 192 horas;

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1967/2010

Registro Nº 1878/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.968/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del expediente Nº 1.379.968/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo las partes convienen un aumento salarial para los trabajadores que se desempeñan en el establecimiento de la empresa ubicado en Ruta Nacional 237, km 269, provincia del Neuquén.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.968/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.968/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.968/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1967/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1878/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

AES ALICURA SA (Planta Neuquén) - FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2010, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Señor Santiago Romañach, en su carácter de Secretario Adjunto, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALICURA SA, en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones y beneficios de los trabajadores que presten servicios en el establecimiento sito en Ruta Nac. 237, KM 269, (CP 8300) Provincia del Neuquén encuadrados en el Acta Convenio de fecha 14 de Septiembre de 2006, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO. Aumentos salariales.

1.1 Aumento en los Sueldos Básicos: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial con vigencia a partir del día 1 de abril de 2010, inclusive, conforme al detalle que surge de la planilla salarial que se indica a continuación, la que reemplaza y sustituye la escala salarial prevista en el Acta Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2009, conforme el siguiente detalle:

a) Escala salarial anterior:		b) Escala salarial nueva:	
Categoría	Sueldo Básico Marzo 2010	Categoría	Sueldo Básico Abril - 2010
A	2.006,40	A	2.367,55
B	2.043,36	B	2.411,16
C	2.083,28	C	2.458,27
D	2.132,06	D	2.515,84
E	2.169,02	E	2.559,45

1.2 Aumento en el pago por antigüedad: LAS PARTES acuerdan aumentar a pesos quince ($ 15) el importe establecido en el Artículo 15.2 “Pago por antigüedad” del Acta Acuerdo de fecha 14 de septiembre 2006; dicho aumento tendrá vigencia a partir del día 1 de abril de 2010 (Primero de abril de dos mil diez), inclusive. Se deja constancia que el importe por este concepto vigente al mes de marzo de 2010 para este pago ascendía a la suma mensual de Pesos diez ($ 10).

SEGUNDO. Disposiciones finales.

2.1 Todos y cada uno de los aumentos pactados en el Artículo Primero de este Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

2.2 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 2 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1969/2010

Registro Nº 1874/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.965/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del expediente citado en el VISTO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se conviene el pago de una asignación no remunerativa para el personal dependiente convencionado cuya representación ejerce el sindicato en los establecimientos de la empresa ubicados en Salta (Establecimiento Central Cabra Corral: ruta provincial Nº 47, km 26, Coronel Moldes, Depto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: ruta provincial Nº 43, camino de acceso El Tunal, Depto. Metan) y San Juan (Establecimiento Central Ullum, P. Jiménez S/N, Ullum y establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.965/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.965/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.965/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1969/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1874/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 2010, entre AES ALICURA S.A., con domicilio en Román Subiza s/número, Ciudad de San Nicolás, representada en este acto por su apoderado el Dr. FABIAN CARLOS GIAMMARÍA, por un parte, denominada en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra, la FATLYF, con domicilio en Lima 163, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial y. el señor Santiago Romañach, en su carácter de Subsecretario Gremial, denominados en adelante “EL SINDICATO”, manifiestan:

1) Que es intención de LA EMPRESA otorgar a su personal dependiente convencionado cuya representación ejerce EL SINDICATO en los establecimientos de la Empresa ubicados en Salta (Establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Nº 47 Km. 26: Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial Nº 43 Camino de acceso El tunal, El Tunal, Dpto. Metan) y San Juan (Establecimiento Central Ullum, P. Jimenez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan) una asignación especial, extraordinaria y de naturaleza no remuneratoria, a modo de beneficio económico transitorio que se extinguirá de pleno derecho con el pago de la última cuota.

2) Que es intención de ambas partes instrumentar el presente acuerdo a los efectos indicados en el punto anterior y solicitar de la Autoridad Administrativa de aplicación Laboral su pronta homologación.

3) Que las manifestaciones que anteceden forman parte integrante del presente acuerdo, a todos sus efectos.

Por lo expuesto ambas partes ACUERDAN:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA abonará a los trabajadores dependientes convencionados cuya representación ejerce EL SINDICATO en los establecimientos de la Empresa ubicados en Salta (Establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Nº 47 Km. 26, Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial Nº 43 Camino de acceso El tunal, El Tunal, Dpto. Metan) y San Juan (Establecimiento Central Ullum, P. Jimenez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan), una asignación especial, extraordinaria y no sujeta a repetición, de naturaleza no remuneratoria, equivalente a $ 1.605.- (pesos un mil seiscientos cinco) para cada trabajador alcanzado, sin distinciones de ningún tipo y de monto uniforme para todas las categorías. Dicha asignación será pagada en 3 cuotas iguales y consecutivas de $ 535.- (pesos quinientos treinta y cinco) cada una. La primera cuota será pagada el día 16 de febrero de 2010; la segunda cuota será pagada el día 1 marzo de 2010; y la tercera cuota será pagada el día 15 de marzo de 2010.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que la asignación referida en el artículo anterior, tiene carácter no remunerativo en los términos del Artículo 7 de la Ley 24.241, que no forma ni formará parte de la estructura salarial de los trabajadores alcanzados, que se reconoce en forma extraordinaria y por una única vez, y que el pago antedicho no otorga ningún derecho en lo sucesivo. El pago actual en consecuencia, no genera ningún tipo de obligación a cargo de LA EMPRESA para reiterar el mismo en el futuro.

SEGUNDO: Ambas partes manifiestan que solicitarán la homologación del presente ante la autoridad de aplicación laboral. A tales efectos, ambas partes se comprometen a ratificar y concurrir personalmente a las audiencias que sean dispuestas por la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento del presente, se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1970/2010

Registro Nº 1885/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.585/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de sumas fijas de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo se acuerda incorporar al salario básico de los trabajadores, sumas no remunerativas oportunamente pactadas.

Que el presente resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (fojas 6/10 y 12).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.585/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.359.585/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.585/09

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1970/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1885/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veinticinco días del mes de noviembre de 2009, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.). en adelante la "Empresa", con domicilio en Av. España Nº 430 de la ciudad de San Luis, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y el Sr. Roberto C. LORENZATI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La EMPRESA abonará a todos los Profesionales encuadrados en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 850/07 "E" una Suma Fija No Remunerativa, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	TOTAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U - I	2.520
U - II	2.880
U - III	3.420
U - IV	3.780
U - V	4.200

El total consignado por cada nivel será abonado en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, la primera el 11/12/09 y desde la segunda (2ª) a sexta (6ª) cuota serán liquidadas en forma simultánea y concordante con la fecha de pago de haberes de diciembre/09, enero/10, febrero/10, marzo/10 y abril/10. Con el pago de esta última cuota quedará extinguida definitivamente la Suma Fija No Remunerativa antes citada.

SEGUNDO: Salarizar e incorporar a los Sueldos Básicos Mensuales del Convenio Colectivo Trabajo Nº 850/07 SE, a partir del primero de mayo 2010, la Suma Fija No Remunerativa acordada en el punto PRIMERO del Acta Acuerdo de fecha 26-05-09.

Los nuevos Sueldos Básicos Mensuales que regirán a partir del 01/05/2010 son los siguientes:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/05/2010 ($)
U - I	2.473,70
U - II	2.819,64
U - III	3.267,84
U - IV	4.066,02
U - V	4.859,60

TERCERO: Las Partes manifiestan que la Escala de Sueldos Básicos Mensuales, vigente al 30/04/2010 y anterior al presente acuerdo, es la siguiente:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL al 30/042010 ($)
U - I	2.095,92
U - II	2.389,89
U - III	2.758,89
U - IV	3.499,35
U - V	4.229,97

CUARTO: La EMPRESA abonará a todos los Profesionales encuadrados en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 850/07 "E" que es de aplicación una Suma Fija No Remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	Total Suma Fija No Remunerativa Extraordinaria ($)
U - I	980,00
U - II	1.110,00
U - III	1.200,00
U - IV	1.720,00
U - V	2.180,00

La Suma Fija No Remunerativa antes citada será abonada en dos (2) cuotas iguales. La Primera el 11/12/09 y la segunda 04/01/2010. Con el último pago quedará extinguida totalmente dicha asignación.

QUINTO: La EMPRESA abonará a todos los Profesionales encuadrados en el Convenio Colectivo Trabajo Nº 850/07 "E" vigente, en forma especia) y extraordinaria por el año 2009, una Asignación Especial Complementaria por Turismo de $ 395,00 (Pesos Trescientos noventa y cinco). Dicha sama revestirá el carácter de No Remunerativa y se hará efectiva el día 11/12/09.

SEXTO: A los efectos de la liquidación de la R.A.V. que corre onda hacer efectiva a los Profesionales entre el 01/01/2010 y el 30/04/2010, se aplicará para su cálculo el Sueldo Básico Mensual de acuerdo a la escala que rige a partir del 01/05/2010 y que se consigna en el punto SEGUNDO de la presente acta.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose a misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1966/2010

Registro Nº 1881/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.034/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/136 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 2/5 y 46).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 134/136 del Expediente Nº 1.376.034/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 134/136 del Expediente Nº 1.376.034/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.034/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1966/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 134/136 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1881/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.034/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 12.30 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi, María Carabajal y por la otra parte lo hacen los Sres. Héctor IGLESIAS, Dr. Pedro GONZALEZ, con el patrocinio del Dr. Claudio COROL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS ($ 800.-) que se abonará de la siguiente forma: Pesos Cuatrocientos ($ 400) con el salario correspondiente al mes de enero de 2011 y Pesos Cuatrocientos ($ 400) con el salario correspondiente al mes de febrero de 2011.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 noviembre de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA:

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad

SEXTA:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos ochenta ($ 80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 375/04 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en dos cuotas iguales de $ 40.- cada una de ellas en las mismas fechas con el pago de aportes y contribuciones.

El acuerdo es presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Por lo que previa ratificación de lo acordado, ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1968/2010

Registro Nº 1882/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.966/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del expediente citado en el VISTO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acta acuerdo incrementa los salarios de los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de la empresa ubicados en San Juan, Establecimiento Central Ullum, P. Jiménez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de. Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley-Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.966/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.379.966/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.966/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1968/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1882/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AES ALICURA SA (Planta San Juan) - FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2010, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Señor Santiago Romañach, en su carácter de Secretario Adjunto, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALICURA SA, en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones y beneficios de los trabajadores que presten servicios en los establecimientos de la Empresa ubicados en San Juan (Establecimiento Central Ullum, P. Jimenez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan) encuadrados en el Acta Convenio de fecha 19-12-2006, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Aumentos salariales.

1.1 Aumento en los Sueldos Básicos: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial con vigencia a partir del día 1 de abril de 2010, inclusive, conforme al detalle que surge de la planilla salarial que se indica a continuación, la que reemplaza y sustituye la escala salarial prevista en el Acta Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2009, conforme el siguiente detalle:

a) Escala salarial anterior:		b) Escala salarial nueva:	
Categoría	Sueldo Básico Marzo 2010	Categoría	Sueldo Básico Abril - 2010
A	2.006,40	A	2.367,55
B	2.043,36	B	2.411,16
C	2.083,28	C	2.458,27
D	2.132,06	D	2.515,84
E	2.169,02	E	2.559,45

1.2 Aumento en el pago por antigüedad: LAS PARTES acuerdan aumentar a pesos quince ($ 15) el importe establecido en el Artículo 15.2 pago por antigüedad del Acta Acuerdo de fecha 19 de diciembre 2006; dicho aumento tendrá vigencia a partir del día 1 de abril de 2010 (Primero de abril de dos mil diez), inclusive. Se deja constancia que el importe por este concepto vigente al mes de marzo de 2010 para este pago ascendía a la suma mensual de Pesos diez ($ 10).

1.3. Adicional Zona Alejada Ullum: LAS PARTES acuerdan a partir de la vigencia de la presente que los trabajadores encuadrados en el ámbito de aplicación del Acta Convenio de fecha 19 de diciembre de 2006 percibirán a partir del mes de 1 de abril 2010 (Primero de abril de dos mil diez), inclusive, mientras dure su asignación efectiva en la zona del Establecimiento Ullum, un adicional remunerativo mensual, cuyo valor será determinado en el 10% (diez por ciento) del salario básico de la categoría C con independencia de la categoría de revista del trabajador. Esta suma se liquidará en los recibos de haberes bajo la denominación “Adicional Zona Alejada Ullum”.

SEGUNDO: Disposiciones finales.

2.1 Todos y cada uno de los aumentos pactados en el Artículo Primero de este Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por: razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

2.2 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 2 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 503/2010

Registro Nº 1866/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.265.880/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 117 del Expediente Nº 1.265.880/08, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05.

Que a través del texto convencional traído a estudio, se conviene el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, que se incorporará al salario básico de los trabajadores a partir del 1º de marzo de 2011.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para alcanzar el acuerdo de marras, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto presente acto homologatorio del citado acuerdo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), que luce a foja 117 del Expediente Nº 1.265.880/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 117 del Expediente Nº 1.265.880/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.880/08

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 503/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 117 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1866/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.265.880/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) el Sr. Andrés DOÑA, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el Sr. Oscar FARIÑA y por CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES) los Sres. Luis Alberto BECERRA MARTINEZ, Roberto MORELLO, en su carácter de Comisión Directiva.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida la palabra al sector empresario el mismo manifiesta lo siguiente: que ante la solicitud efectuada por las entidades sindicales se encuentra en condiciones de manifestar su aprobación a lo solicitado por la parte sindical consistente en el pago de una suma no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) a partir de 1º de noviembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011. Tal importe de $ 200 (pesos doscientos) a partir del 1º de marzo de 2011 pasará a tener carácter remunerativo, incorporándose a partir de esta última fecha a los básicos del CCT 428/05 suscripto entre las mismas partes, solicita la homologación.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 490/2010

Registro Nº 1823/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.663/10, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y vuelta del Expediente Nº 1.381.663/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y AFINES (FATPCHP y A), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa BISTRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen, sustancialmente, la representación sindical y convencional de los trabajadores dependientes de la firma BISTRO SOCIEDAD ANONIMA a partir del mes de mayo del corriente año 2010, conforme a la ampliación de la actividad y emprendimiento comercial, y a las condiciones plasmadas en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón del acuerdo alcanzado por las partes firmantes y de las manifestaciones vertidas por las partes en el Acuerdo que luce en autos, procede la registración del mismo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro del Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y AFINES (FATPCHP y A), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa BISTRO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/4 y vuelta del Expediente Nº 1.381.663/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 y vuelta del Expediente Nº 1.281.663/10.

ARTICULO 3º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.381.663/10

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 490/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1823/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2010, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), con domicilio legal en Av. de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, el Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS HELADEROS PIZZEROS ALFAJOREROS Y AFINES (F.A.T.P.C.H.P.y A.), con domicilio legal en Bogado 4541 de la ciudad autónoma de Buenos Aires representada por el Señor LUIS RAMON HLEBOWICZ, en su carácter de Secretario General, con la representación letrada de Claudio Lehmann; y por el Sector Empresario la firma BISTRO S.A., con domicilio legal en Av. Libertador 13.429 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, los Sres. GABRIEL DEMIRDJIAN y MARCOS OSTROVSKY, en su carácter de vicepresidente y apoderado el primero, y de apoderado el segundo, asistidos por su letrado Dr. Jorge Luis Tribulo, y entre dichas partes (en adelante "LAS PARTES"), se conviene lo siguiente:

EXORDIO:

Que la empresa BISTRO S.A. posee establecimientos comerciales de despacho de comidas y bebidas, denominado "KANSAS GRILL" sitos en Av. Del Libertador 15.089 de la localidad de Acasusso Provincia de Buenos Aires; Av. 12 de Octubre 3561 de la localidad de Bel Viso Provincia de Buenos Aires y en la Av. Del Libertador 4625 de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

Que desde su origen (año 1999) la totalidad del personal dependiente se encuentra encuadrado convencionalmente en el hoy vigente CCT 329/2000 —Rama Servicios Rápidos Fast Food— del Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros, Alfajoreros y Afines (FATPCHPyA), en el cual gran parte del personal de BISTRO S.A. se ha ido afiliando, eligiendo a su vez a sus respectivos delegados gremiales, todo lo cual ha arrojado que la FATPCHPyA en la práctica ha ejercido de hecho la representación sindical de dichos trabajadores prácticamente desde el origen de la empresa.

Que la UTHGRA por su parte manifiesta que ha venido ejerciendo reclamos de legítima representación sindical y convencional sobre los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos denominados "KANSAS GRILL" con fundamento en que las labores que se desarrollan son típicas y específicas del ámbito material gastronómico y por ende propio del CCT 389/04 (ex CCT 125/90).

Que entre la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros, Alfajoreros y Afines (FATPCHPyA), y la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) existe en curso de ejecución un proceso privado de resolución de conflictos de encuadramiento convencional referidos al ámbito de representación de cada una de las Entidades en algunos establecimientos de despacho de comidas y bebidas que por una razón u otra se encontraban en principio aplicando a sus trabajadores una normativa convencional no totalmente ajustada a la realidad fáctica de las actividades del lugar, y que a entender de la UTHGRA, la firma BISTRO S.A. con sus establecimientos denominados "KANSAS GRILL" se encuentra incluida en esta problemática,

Que por su parte BISTRO S.A. manifiesta que, independientemente de cualquier conflicto intersindical y de las pretensiones de la UTHGRA, la empresa actualmente por distintas circunstancias y luego de atravesar un proceso de cambio se encuentra en la necesidad de implementar un cambio de actividad principal, el cual impactará directamente en el régimen convencional aplicable a sus trabajadores, como así también a la representación sindical de los mismos, ya que con el aludido cambio, dentro de sus establecimientos resultará de aplicación el CCT 389/04, y la representación sindical de los trabajadores alcanzados por el mismo corresponderá a la UTHGRA.

Que BISTRO S.A. aclara que el mencionado cambio de actividad ha sido recientemente denunciado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), pasando de la actividad registrada bajo el código "552113" (denominada "Servicios de Pizzerías, Fast Food, y locales de venta de comidas y bebidas al paso"), a la del código "552111" (denominada "Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo").

Que en virtud de tales consideraciones, a los fines de evitar cualquier tipo de desavenencia o conflicto laboral de carácter colectivo e individual, y a su vez para otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los distintos tipos de relaciones colectivas habidas entre LAS PARTES y a las relaciones laborales de LA EMPRESA con el personal, por el presente acto las mismas vienen a acordar lo siguiente:

PRIMERO: La Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros Heladeros Alfajoreros y Afines (FATPCHPyA) presta conformidad para que el personal dependiente de la firma BISTRO S.A. que presta servicios en los establecimientos denominados "KANSAS GRILL" pase a encuadrarse a partir del 1º de Mayo de 2010 bajo la representación sindical y convencional de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA). En tal sentido a partir de la fecha mencionada se aplicaran a los trabajadores dependientes, efectivos o eventuales, y a todos aquellos que se contraten en el futuro las normas laborales, salariales y obligacionales del CCT 389/04 de la activad hotelero gastronómica suscripto por la UTHGRA.

SEGUNDO: La Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) en consecuencia a la conformidad prestada por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros Heladeros Alfajoreros y Afines (FATPCHPyA) solicita a la firma BISTRO S.A. la aplicación del CCT 389/04 a los trabajadores dependientes, efectivos o eventuales existentes a la fecha y a todo trabajador que se incorpore en el futuro.

TERCERO: La firma BISTRO S.A. acepta el acuerdo intersindical celebrado y procederá al encuadramiento del personal dependiente bajo la normativa del CCT 389/04, adecuando las categorías profesionales de los trabajadores a las dispuestas en dicho cuerpo normativo y en su casa adaptando las que sean menester.

CUARTO: Se deja constancia que, a los fines del encuadramiento sindical y/o convencional de los trabajadores de BISTRO S.A., LAS PARTES reconocen y establecen que la fecha indicada en la cláusula primera será considerada en todo momento como fecha de corte (en adelante "Fecha de Corte"), marcando por un lado el cese de la actividad cuya representación sindical ejerce la FATPCHPA y por el otro el comienzo de la nueva cuya representación corresponde a la UTHGRA.

QUINTO: En virtud de lo expuesto en las cláusulas anteriores, a partir de la fecha indicada en la cláusula PRIMERA cesarán todos los derechos y las obligaciones derivadas del CCT 329/00 respecto de los trabajadores de BISTRO S.A., y en su reemplazo comenzará a regir el CCT 389/04.

SEXTO: En virtud de lo convenido, a partir de la Fecha de Corte establecida en la cláusula primera, BISTRO S.A. procederá a encuadrar dentro del CCT 389/04 a todo s'u personal que se encuentre alcanzado por el mismo, adecuando las categorías profesionales de los trabajadores a las dispuestas en dicho cuerpo normativo de manera tal que, en términos globales, ningún trabajador perciba, por todo concepto correspondiente a una jornada efectiva de trabajo de idéntica duración, una suma inferior a la que tendría bajo el amparo del CCT 329/00, incluyendo los adicionales que voluntariamente hubiera otorgado la empleadora. Con relación a esto último, especialmente se aclara que las sumas que con anterioridad a la Fecha de Corte BISTRO S.A. abonaba bajo el concepto "A cuenta de futuros aumentos" y/o cualquier otra imputación de similar naturaleza, podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con las mayores remuneraciones que eventualmente pudieran corresponder a las categorías del CCT 389/04, prestando su conformidad con ello la UTHGRA.

SEPTIMO: En el supuesto e hipotético caso que con el nuevo encuadre y recategorización convencional mencionado en la cláusula anterior, algún trabajador llegara a percibir, en términos globales, una remuneración inferior a la que venía percibiendo bajo el anterior CCT 329/00, BISTRO S.A. manifiesta que absorberá la diferencia, la cual será liquidada en el recibo de sueldo bajo el rubro denominado "Adicional por Recategorización". Dicha suma deberá ser considerada como pago realizado a cuenta de futuros aumentos y será absorbida hasta su concurrencia con cualquier eventual aumento que, en el futuro, pudiera ser establecido por cualquier causa, especialmente aquellos que pudieran provenir de Convenciones Colectivas de Trabajo, ley o decreto y/o cualquier otra normativa legal o convencional.

OCTAVO: La Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), atendiendo a la modalidad de trabajo, que desarrollaban los dependientes de la firma BISTRO S.A. hasta el día de la fecha, y en la necesidad de que la adecuación normativa, laboral y salarial sea paulatina, se acuerda que, se aplicará a las actividades de los establecimientos denominados "KANSAS GRILL" la categorización dispuesta en el CCT 389/04 bajo el número III (ex "B" CCT 125/90).

NOVENO: La Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros Heladeros Alfajoreros y Afines (FATPCHPyA) manifiesta en este acto que a la fecha la firma BISTRO S.A. se encuentra al día con los pagos correspondientes a la aplicación que llevara hasta la Fecha de Corte establecida en la cláusula primera del CCT 329/2000, así como de las obligaciones de cuota sindical de los trabajadores afiliados, no teniendo deuda que reclamar al respecto.

DECIMO: La Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), manifiesta que atento los términos del acuerdo de encuadramiento convencional a favor del CCT 389/04 a partir de la Fecha de Corte establecida en la cláusula primera, ningún reclamo posee hacia la firma BISTRO S.A. por rubros convencionales (seguro de vida y sepelio,

fondo convencional ordinario y cuota contribución especial) o sindicales desarrollándose la obligación empresarial de abono por los mismos a partir de la Fecha de Corte establecida en la cláusula primera por la totalidad de los trabajadores dependientes.

DECIMO PRIMERO: Como otra consecuencia derivada del encuadramiento sindical aquí establecido, se acuerda que a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, pasará a ser la O.S.U.T.H.G.R.A. (OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA) la Obra Social Sindical natural correspondiente a todo el Personal convencionado de BISTRO S.A., en reemplazo de "ELEVAR - OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", quedando en todo momento completamente a salvo los derechos y garantías previstos por la normativa vigente respecto del derecho de opción de obra social por parte de los trabajadores.

DECIMO SEGUNDO: Finalmente, en virtud de todo lo anteriormente acordado, la UTHGRA declara que no tiene nada que reclamar a BISTRO S.A. por ningún crédito u obligación de causa anterior a la Fecha de Corte establecida en la cláusula primera; y por su parte la FATPCHPA también hace lo propio respecto de todo crédito u obligación de causa anterior y posterior, aclarando especialmente que nada tiene por reclamar a la EMPRESA por ningún concepto.

DECIMO TERCERO: Al momento de celebración del presente acuerdo, se encuentran vigentes los mandatos de los trabajadores representantes del personal de la firma BISTRO S.A., electas en comicios convocados por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina, todo de acuerdo a los artículos 40, subsiguientes y concordantes de la ley 23.551. En virtud de ello y de las garantías derivadas de la normativa citada, las PARTES acuerdan el mantenimiento y respeto de los mandatos de los delegados electos por el término de vigencia de los mismos. A esos efectos, se aclara que los delegados, la fecha de elección y fenecimiento de sus mandatos son: a) desde el 17/06/2008 al 17/06/2010, el Sr. Daniel Alejandro Maggi. b) desde el 14/9/2009 al 14/9/2011, el Sr. Gustavo Adolfo Marchetti DNI 31.193.190. c) desde el 12/10/2009 hasta el 12/10/2011 los Sres. Marcelo Daniel Medina DNI 25.580.604, Sergio Daniel Serrano DNI 22.948.964.

DECIMO CUARTO: Las partes establecen que lo acordado por la presente, se encuentra dentro de las facultades establecidas por la ley vigente y, en tal sentido solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, proceda —previa ratificación— a la homologación del presente acuerdo, y a notificar a las partes la correspondiente resolución.

Previa lectura e íntegra ratificación de su contenido por las partes celebrantes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 491/2010

Registro Nº 1825/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.593/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECEACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, se establece el otorgamiento de una suma fija mensual de carácter no remunerativo a partir del mes de abril de 2010 y hasta el mes de septiembre de 2010; para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1084/10 "E", dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes del presente coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe dejarse constancia de que la empresa firmante no cuenta con Delegados de Personal, conforme surge de la manifestación vertida en el Acta de foja 6.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.593/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA de COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.593/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1084/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.386.593/10

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 491/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1825/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR ALEARA - MAGIC STAR S.A. (V. Gesell - Olavarría)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del 2010 se reúnen las partes del CCT 1084/10 "E", por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante "ALEARA"— representada en este acto por el Señor Ariel FASSIONE, en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Mercedes AMBROSIO, y por la otra parte la firma MAGIC STAR S.A., representada en este acto por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA, en su carácter de Presidente —en adelante "La Empresa"— quienes se reúnen con el fin de tratar la actualización salarial correspondiente a la primer mitad del año en curso.

En tal sentido, ALEARA manifiesta que por cuestiones de público conocimiento es necesario acordar una mejora económica para todos los trabajadores de la firma, sin embargo dada la incertidumbre en cuanto a la inflación real y su evolución en los meses venideros, no es posible pactar en este momento la pauta salarial anual.

Acorde con ello, la EMPRESA manifiesta que ha evaluado la situación por lo que se aviene a formular un ofrecimiento, y luego de un debate entre las partes, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes una suma fija mensual no remunerativa de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-); una suma fija mensual, no remunerativa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) para todos aquellos trabajadores que ejerzan cargos jerárquicos (Jefaturas de los distintos sectores) y una suma fija mensual no remunerativa de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.) para todos aquellos trabajadores que ejerzan el cargo de COORDINADOR. Las mismas figurarán bajo el concepto ACUERDO ALEARA MAYO 2010.

SEGUNDO: Las partes pactan que las sumas acordadas en la cláusula primera serán abonadas a partir del mes de abril del corriente hasta el mes de septiembre inclusive.

TERCERO: Las partes pactan que sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las sumas acordadas, la empresa adicionará las mismas a la base de cálculo a los fines del pago del SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO de todos los beneficiarios de este acuerdo bajo el concepto SAC ACUERDO MAYO 2010.

CUARTO: A fin que la naturaleza no remunerativa de la mejora pactada no afecte la continuidad y calidad de las prestaciones médicas brindadas por la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA R.A. (OSALARA) la empresa se obliga a depositar antes del día 15 de cada mes, a cuenta y orden de OSALARA —Código 0-0060-4— el nueve por ciento (9%) de la suma que total que represente la mejora pactada en el presente instrumento.

QUINTO: Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórurn suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 1084/10 "E" y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, con lo que se da por terminada la reunión.



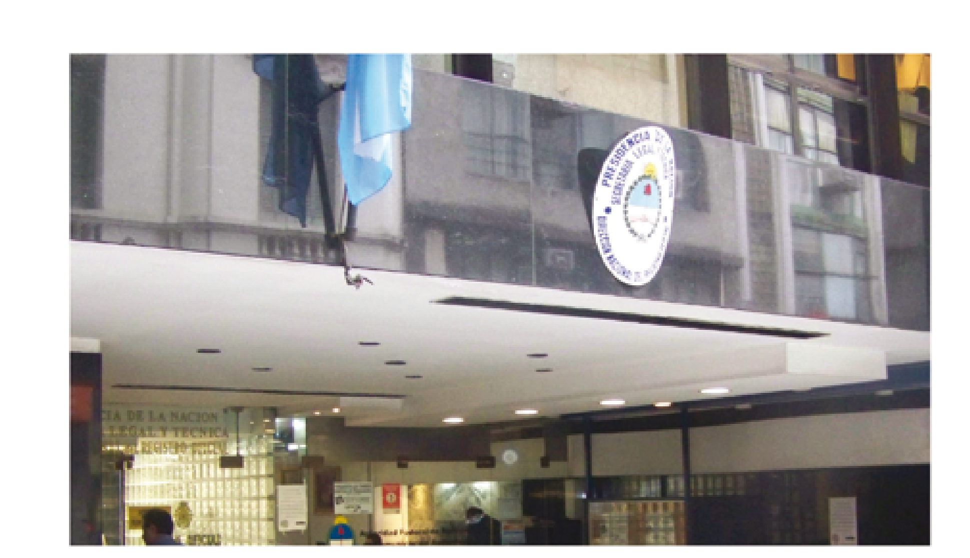
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

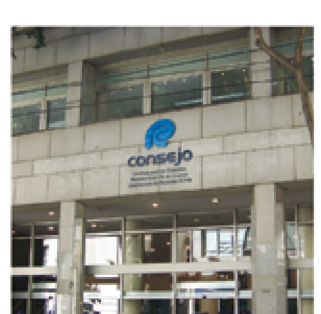


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar